

32-CONG

DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

7

el Sr. ex-Secretario de la expresada Junta informase al respecto.

Entonces el Sr. ex-Secretario D. Luis Martínez expuso: en obediencia á las órdenes del Sr. Director fueron enviados los respectivos telegramas á los Gobernadores, con la prevención de que intimasen á los respectivos Diputados para la concurrencia á esta Cámara; y en orden al Sr. Gobernador del Azuay, se dijo á este Sr. que citara al Diputado suplente de esa Provincia, en el concepto de que correspondiese hacerlo al Sr. D. Emilo Arévalo, cuyo viaje no debía resultar inútil en ningún caso, supuesto que el propio Sr. es también Diputado suplente del Guayas y que las excusas de algunos representantes de esta última Provincia se han aceptado; mas, como dicho Gobernador diera á conocer que había citado al Sr. Diputado suplente, Sr. Díaz, se le dispuso por telegrama, que retirara aquella orden, mientras el Congreso no resolviera sobre lo expuesto por el Diputado principal del Azuay, Dr. Remigio Crespo Toral.

El Sr. Presidente: En atención á que el asunto es urgente, y á que no se organizan todavía las comisiones permanentes de la H. Cámara, es necesario nombrar una comisión transitoria para este objeto; y estando como está la Presidencia facultada para ello, designa á los Sres.: Vicepresidente, Peñaherrera (V. M.) y Vázquez, á fin de que, á la brevedad posible, informe acerca de la petición del Sr. Crespo Toral y de las demás peticiones de licencia y excusas que se hallan sobre la mesa. La Comisión pidió permiso para retirarse á trabajar el informe durante la sesión, á lo cual accedió la H. Cámara.

El Sr. Valdez dijo: "Sr. Presidente: Antes de comenzar las labores ordinarias, permítaseme hacer pública mi gratitud por la manifestación de condolencia que los representantes del Tungurahua han hecho con motivo de la sentida muerte de D. Aurelio Aspiazú, Diputado principal del Guayas y Senador suplente de Esmeraldas. Yo, como miembro de esta última representación, y ligado al Sr. Aspiazú por los lazos de la amistad y también del parentesco, no puedo dejar desapercibida esa manifestación

que habla muy alto de la H. Diputación del Tungurahua, y por la cual vemos á la justicia trasmontando las elevadas cumbres de la Cordillera Andina, para ir á depositar, allá abajo, su valiosa ofrenda al pie de una tumba honorable. Conste mi voto de gratitud".

En seguida continuó la discusión del Reglamento Interior, y leídos los nueve artículos del 72 al 80 fueron aprobados sin modificación alguna.

El Sr. Escudero: "Como las comisiones son, por su naturaleza, las encargadas de dar luz á la H. Cámara sobre aquello que se les encomienda, y como por otra parte, debe suponerse que el autor de un proyecto cualquiera ha hecho estudio especial de éste, me parece muy oportuno que, entre los miembros de la Comisión, figuren siempre el autor ó autores de los proyectos, tal como se dispone en el Reglamento del H. Senado. De consiguiente, hago moción de que se agregue este artículo: "El autor del proyecto es miembro de la Comisión á la cual pase aquel para su examen".

Apoyada la moción por el Sr. Borja, y puesta á debate, el Sr. Fernández dijo: "Yo encuentro una dificultad que me obliga á impugnar la moción, y es la siguiente: Si el proyecto fuese presentado por varios miembros de la Cámara ó por toda ésta, tendríamos que, aceptada la idea del Sr. Escudero, formarían parte de la Comisión respectiva, una pluralidad de miembros, y aún la Cámara toda, decididos de antemano; en favor del proyecto; en cuyo caso, sería un hecho el informe favorable, y carecería de objeto el estudio en comisión".

El Sr. Escudero: "El inconveniente anotado por el H. que me ha precedido en la palabra, no puede existir, por cuanto, ni un crecido número de Diputados, y ménos toda la H. Cámara, pueden ser autores de un proyecto; pues, según otro artículo del Reglamento, que luego se aprobará, ningún proyecto puede ser firmado por más de cinco Diputados. Nada de malo tiene tampoco el que, tratándose de un negocio de importancia, un proyecto de ley, por ejemplo, en vez de ser tres los miembros de la Comisión, sean ocho; porque así habremos procurado y conseguido el mayor

acierto en nuestras deliberaciones."

El Sr. Chávez: "El inconveniente salta á la vista, puesto que, aún con el otro artículo á que se refiere el Sr. Escudero, siempre la mayoría de la Comisión la compondrían los autores del proyecto y se conocería de antemano el informe favorable ó desfavorable; lo que, á mi parecer, no sería correcto."

El Sr. Vicepresidente: "Por regla general, cuando el autor de un proyecto forma parte de la Comisión á cuyo estudio pasa éste, no es para suscribir el informe, sino únicamente para ilustrar sobre la necesidad ó inconveniencia del proyecto; y en este sentido, creo perfectamente aceptable la proposición que se discute."

Cerrado el debate, fué negada la moción.

Leídos los diecisiete artículos del 81 al 97 fueron aprobados.

El artículo 98 fué aprobado en su primera parte con la siguiente añadidura, indicada por el Sr. Peñaherrera (V. M.) con apoyo del Sr. Fernández: "por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes".— La segunda parte fué negada.

Por moción del Sr. Escudero con apoyo del Sr. Borja, se agregó al mismo artículo el siguiente párrafo: "La moción con que se hubiere intentado la reconsideración en virtud del artículo anterior, y que haya sido rechazada, no podrá volverse á poner en debate bajo ningún pretexto".

Los cinco artículos del 99 al 103, fueron igualmente aprobados; con lo cual terminó la discusión del Reglamento interior de la H. Cámara.

Continuóse la lectura del Mensaje del Sr. Jefe del Estado. Leída buena parte, el Sr. Presidente consultó á la Cámara sobre si debía leerse todo el Mensaje, ó si, acaso más acertadamente, se lo sujetaba al examen de una comisión nombrada *ad hoc*, para que emitiera su parecer.

El Sr. Barreiro indicó, que aun cuando leer el Mensaje era perder tiempo, la Cámara estaba en el deber de hacerlo; y entonces el Sr. Borja dijo, que el tiempo era muy precioso para que se lo perdiese con dicha lectura en sesión.

El Sr. Fernández observó que, por de pronto, no había necesidad de

nombrar la comisión especial á que se refería el Sr. Presidente, por no haberse presentado aun las Memorias de los HH. Sres. Ministros de Estado; pero que, tan luego como aquellas estuvieren en poder de los Sres. Diputados, debía optarse por el medio indicado, ó por el que, á juicio de la Cámara, parezca, entónces, más conveniente.

La Presidencia, sin perjuicio de que se procediese conforme á la indicación del Sr. Fernández, dió por terminada la lectura del Mensaje.

(Receso).

Restablecida la sesión, la comisión transitoria de licencias y excusas dió el siguiente informe verbal por medio de su Presidente: "Vistas las razones aducidas por algunos de los Sres. Diputados, entendemos que debe concederse las licencias solicitadas por los Sres. Dres. Remigio Crespo Toral, José Luis Tamayo y Moisés Arteaga. En lo demás, la Comisión es de parecer que, negándose la licencia al Sr. José María Carbo Aguirre, por carecer de fundamento, se prevenga al Sr. Gobernador del Guayas que advierta, tanto á dicho Sr. Carbo, como á los otros Diputados, Sres. Martín Avilés y Emilio Estrada, que de no ponerse en camino á esta ciudad dentro de cuatro días de notificados, serán multados conforme á la ley.

Una vez en discusión este informe, el Sr. Peñaherrera (V. M.) manifestó que la Comisión había llegado á tener perfecto conocimiento de los graves motivos que el Sr. Crespo Toral tenía para no concurrir inmediatamente al Congreso; y que, en tal virtud, había opinado por la concesión de la licencia de diez días solicitada por dicho Señor.

El Sr. Barreiro observó que, puesto que el Sr. Crespo Toral pedía el plazo de diez días para salir de la ciudad de Cuenca, era menester fijar el término en el que ha de presentarse á la Cámara, tomando en cuenta la distancia y el tiempo indispensables para salvarla; porque de lo contrario, añadió, podría suceder que, con sólo cumplir la promesa de emprender el viaje, el Sr. Crespo Toral gozase de excesivo término demorando en el camino.

El Sr. Escudero contestó que, aceptada la indicación del Sr. Barreiro, se le concedería al Sr. Toral un plazo mayor que el solicitado, puesto que la petición se debía entender, naturalmente, en el sentido de que el plazo de los diez días se pedía para concurrir al Congreso.

Votada la parte del informe concerniente al Sr. Crespo Toral, la aprobó la Cámara; y como el Sr. Barreiro insistiese en que se aclare si dentro de los diez días debía el peticionario asistir á la Cámara, ó solamente salir de Cuenca, el Sr. Presidente expresó que la concesión debía entenderse de conformidad con lo solicitado.

Respecto del Diputado Sr. Arteaga, el Sr. Peñaherrera (V. M.) expuso, asimismo, que la Cámara le favorecía con su informe, porque era muy conocida la justa causal procedente de la lesión grave sufrida por aquel Sr., la cual le ha puesto en absoluta imposibilidad de montar á caballo. La Cámara aprobó también esta parte del informe. Lo propio hizo en la parte relativa al Sr. Dr. José Luis Tarrayo, tomando en cuenta las razones expuestas en el telegrama del solicitante. Respecto del Sr. Carbo, continuó entonces el Señor Peñaherrera, la Comisión no podía informar que se acceda á la solicitud; pues, aunque en ésta se alega imposibilidad física, no está comprobada dicha causa.

El Sr. Arias, dijo: "Sr. Presidente: Pido que se aplique la sanción legal á los Sres. Diputados que, sin haber expuesto razón alguna aceptable, no hayan concurrido hasta hoy á la Cámara; pues esta conducta demuestra suma negligencia en el cumplimiento de los deberes á que están obligados como representantes de la voluntad nacional. Yo, si encuentro apoyo, hago moción en este sentido."

La Presidencia indicó que, para proceder con orden, debíase terminar ante la discusión y votación del informe.

Consultada, en consecuencia, la Cámara, dicho informe resultó aprobado en su totalidad.

Luego el Sr. Arias, con apoyo de los Sres. Vásconez Cepeda, Araujo y Martínez, hizo la siguiente moción: "Que á los Diputados principales que, no habiendo presentado excusa ó pe-

dido licencia, no hubieren concurrido á la Cámara, se les imponga la multa de \$ 400, y que los Gobernadores den cuenta de haberse hecho efectiva esta resolución, y de haberles ofrecido el viático con arreglo á ley".

El Sr. Espinosa Alvarez: "Sr. Presidente: No me parece arreglado á la ley ni á la equidad la proposición del Sr. Arias. Diputados habrá que, sin embargo de su cabal decisión para cumplir sus deberes, han encontrado obstáculos insuperables para ello. La falta de aviso, de solicitud de licencia, ó de excusa, tampoco puede argüir culpa respecto de aquellos que no hayan recibido la prevención que á todos los Diputados, incluyendo los presentes en esta ciudad, mandó hacer la Junta Preparatoria. Yo conozco, por ejemplo, que el Sr. Dr. Angel R. Ojeda, Diputado de Loja, empleó cuantos medios estuvieron á su alcance para venir en compañía de los otros Diputados de esa Provincia, y que le fué imposible realizarlo. Tan luego como se halló expedito, se puso en camino, de manera que no pudo alcanzarle en Loja la prevención que acabé de mencionar; y, por tanto, dicho Sr. la ha ignorado, sin duda alguna. Y no es posible, Señor Presidente, que apesar de todo esto, y de estar anunciado que quizá esta misma tarde llegará el Dr. Ojeda, se le haga rigurosa é incondicional aplicación del castigo. Yo votaría por la moción, siempre que su autor agregase á la imposición de la multa una salvedad para el caso en que los Sres. Diputados que lleguen acrediten justo motivo para la tardanza."

Rechazada la modificación por el Sr. Arias, el Sr. Vásconez Cepeda expuso: "Nada menos explicable, Sr. Presidente, para ciudadanos que amen á su Patria y no escatimen el cumplimiento de los deberes que aquella les impone, el que ni hayan concurrido á la Cámara, ni siquiera expresado las razones que tengan para no hacerlo. Hoy no se trata de la defensa ó acusación á ninguna persona determinada, sino de que esta H. Cámara cumpla su deber de sancionar con arreglo á la ley respectiva la falta de todos los Sres. Diputados que no han concurrido; pues, si de tal ó cual individuo se tratara, nadie como yo defendería á su

colega en la Diputación de la provincia respectiva, supuesto que tengo su mo grado de estimación al Sr. Dr. Antonio Arcos, con quien habla la multa, sin duda alguna.—El que los Diputados ausentes no hubiesen recibido, talvez, la prevención de la Junta Preparatoria, no constituye justificación de ninguna clase; puesto que, desde el momento mismo en que recibieron el oficio en el cual el Presidente de la Municipalidad les comunicara la elección, prevenidos quedaron para venir á reunirse con los demás representantes del pueblo en la fecha fijada por la Constitución.—Y por lo que hace á las ocupaciones ú otros motivos poco más ó menos atendibles, que para no haber concurrido pudieran aducir los Sres. Diputados, es claro, también, que debían ser sacrificados en aras del patriotismo; porque de lo contrario, sería del todo imposible la reunión del Congreso, dado que nunca nadie podrá llegar á encontrarse libre en lo absoluto de todo obstáculo. Entre los mismos Diputados presentes, cuántos habremos tenido necesidad de hacer serios sacrificios, para cumplir nuestro deber sagrado!

Así, pues, yo creo que la moción debe ser aprobada en fuerza de la ley, y por eso la he apoyado.

El Sr. Escudero: "No es posible prescindir de la prevención que debía haberseles hecho á los Sres. Diputados ausentes, según lo acordado por la Junta Preparatoria, para que en justicia pudiera imponérseles la multa; pues, de lo contrario, vendría á establecerse una odiosa é inexplicable diferencia á este respecto entre los Miembros de la Cámara.—Todos sabían ó debían saber, ciertamente, que el Congreso se había de reunir el diez de Agosto y que ellos estaban obligados á concurrir; y sin embargo de esto, la Junta Preparatoria dispuso que primeramente se conmine con la multa respectiva aun á los Diputados residentes en Quito, reservándose la imposición de la propia multa para el caso de falta á dicho llamamiento. En esta virtud se han hecho los telegramas respectivos á los Gobernadores de Provincia, y los Diputados que han recibido la conminación se han apresurado á concurrir, excusarse ó soli-

citar licencia. Si, pues, hay Diputados que como los Sres. Antonio Arcos y Angel Rubén Ojeda, no han tenido ni podido tener conocimiento de la expresada resolución de la Junta Preparatoria, habría suma injusticia y desigualdad en la imposición de la multa que se pretende.

Y en esta misma sesión, respecto de los Sres. Diputados de Guayaquil, la H. Cámara acaba de resolver que, si dentro de cuatro días contados desde que se les notifique nuevamente para la concurrencia no se ponen en camino para esta ciudad, incurrirán en la multa. Lo más natural sería, pues, que también para todos los demás Diputados ausentes, sin motivo conocido, se expida la misma ó parecida resolución, en vez de aprobarse la moción que se discute."

El Sr. Avilés: "No sin motivos justos he contribuído á informar que á los Sres. Diputados de Guayaquil debía concedérseles un nuevo término para que verifiquen su viaje á este lugar; motivos que no sé si concurren también respecto de los Sres. Arcos y Ojeda, para que el Sr. Escudero esté en lo justo al anotar la desigualdad.—En realidad de verdad, los Sres. Carbo-Aguirre, Estrada y Martín Avilés han tenido mucha razón para demorar su marcha, razones que, si no han bastado para que se les acepte la excusa, ó conceda la licencia, sí deben ser parte para que no se les imponga la multa así tan inmediatamente. El Sr. Carbo ha tenido á la Sra. abuela sumamente enferma: el Sr. Avilés padece de una enfermedad de ojos la cual ha empeorado en días anteriores: en cuanto al Sr. Estrada, tengo también perfecto conocimiento de las graves atenciones que le han impedido ser solícito en asistir al Congreso."

Sometida á votación, el resultado fué el siguiente: 12 votos por la afirmativa, y 12 por la negativa.

Habiendo empate, difirióse la resolución del asunto para otro día.

Dióse cuenta de un oficio del Sr. Gobernador de Los Ríos, fechado el 31 de Julio del presente año, en el cual corre inserta la excusa del Sr. D. Arcadio Ayala, Diputado suplente por esa provincia, fundada en grave enfermedad que la atestigua por el certificado de dos facultativos. En con-

sideración la excusa, el Sr. Fernández indicó que debía pasársela á la Comisión de calificaciones y excusas. El Sr. Peñaherrera (V. M.), miembro de la Comisión Calificadora, observó ser inútil para aquella el estudio de estos documentos, por cuanto la Cámara conocía ya los motivos alegados en la predicha excusa.

El Sr. Avilés, miembro también de la Comisión, manifestó que eran inverosímiles y seguramente falsas las razones puntualizadas en la excusa; pues, á él le constaba que el Sr. Ayala no padecía enfermedad alguna que le imposibilitase para montar á caballo; antes por el contrario, su empleo mismo de administrador de las haciendas de los Sres. Seminario, le ponía en circunstancias de cabalgar diariamente. Y aseguró, que el certificado mismo de los médicos lo debía de haber obtenido empleando, por lo menos, dos días de camino á caballo.

Cerrado el debate, fué negada la excusa; disponiendo, en consecuencia, el Sr. Presidente, que se pusiera esta resolución en conocimiento del Sr. excusante.

Dióse lectura de la petición del Sr. José M. Jurado, quien, presentándose como taquígrafo ante la actual Legislatura, solicita el premio que la Ley de Presupuestos le señala. Pasó á la Comisión 1^a de peticiones.

A la Comisión de Justicia se mandó pasar la solicitud remitida por el Ministerio de lo Interior, en la que algunos vecinos del cantón "Chone" piden indulto general por infracciones comunes, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 65, N^o 15, de la Constitución.

La Comisión de Calificaciones solicitó de la Presidencia, que consultara á la H. Cámara, si el informe que debía emitir había de abrazar, no solamente la capacidad legal de cada uno de los Sres. Diputados, sino también la validez de los títulos, supuesto que, respecto de la Diputación del Pichincha, había ocurrido la circunstancia de haber convocado á nueva elección el Poder Ejecutivo en las parroquias de "El Sagrario" y de "El Salvador", por haberse declarado la nulidad de las elecciones practicadas en el mes de Enero.

Sometido este asunto al cono-

miento de la Cámara, el Sr. Barreiro, dijo: "En materia de tanta importancia, parece prudente no proceder con ligereza á expedir resolución alguna; así pues, yo creo que la misma Comisión debe emitir su dictamen precisamente sobre lo que es materia de la consulta".

El Sr. Escudero:—"Entiendo también que es la propia Comisión Calificadora la llamada á estudiar cuáles son los puntos que debe contener su informe, y extender éste á todos ellos; y en este sentido, creo innecesaria la consulta, debiendo entenderse que el informe respectivo se referirá á la capacidad personal de los elegidos y á la validez del título, bajo el aspecto que creyese legal la propia Comisión.

La Presidencia interrogó á la H. Cámara, y ésta resolvió de modo afirmativo la consulta de la Comisión de Calificaciones.

Se levantó la sesión, no sin que antes se hubiese designado por el Presidente á los Sres. Escudero y Palacios, para que, en comisión especial, visitasen el Archivo del Poder Legislativo, conforme á lo prescrito por la ley y por el Reglamento Interior de la Cámara.

El Presidente, MODESTO A. PEÑAHERRERA.

El Secretario, Manuel R. Balarezo.

SESION ORDINARIA

DEL 16 DE AGOSTO DE 1898.

Presididos por el Sr. Dr. Peñaherrera, asistieron los Sres. Vicepresidente, Araujo, Arias, Barreiro, Borja, Carrasco, Cueva, Chávez, Chiriboga, Durango, Egas, Escudero, Espinosa, Alvarez, Fernández, Intriago, Larrea, Martínez, Palacios, Peñaherrera (V. M.), Pozo, Valarezo, Valdez, Váscónez Cepeda, Vázquez y el infrascrito Secretario.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior. Se dió conocimiento á la Cámara del siguiente cuadro de Comisiones permanentes formado por la de la Mesa

<i>Legislación</i>	<i>Instrucción Pública</i>
1 ^a	1 ^a
Sr. Dr. Víctor Manuel Peñaherrera	Sr. Dr. José Luis Tamayo
" " Julio E. Fernández	" " Honorato Vázquez
" " Manuel E. Escudero.	" " Marcos L. Durango
2 ^a	2 ^a
Sr. Dr. Fidel Egas	" Dr. Víctor M. Peñaherrera
" " José Luis Tamayo	" " Eduardo Arias
" " Santiago Carrasco.	" D. Juan A. Valarezo
<i>Asuntos Diplomáticos</i>	<i>Beneficencia</i>
1 ^a	1 ^a
Sr. Dr. Honorato Vázquez	" Dr. Angel R. Ojeda
" " Emilio Arévalo	" D. Pedro E. Valdez M.
" D. Delfín B. Treviño	" " José F. Valdivieso
2 ^a	<i>Guerra</i>
" Dr. Julio E. Fernández	1 ^a
" " Santiago Carrasco	Sr. D. Delfín B. Treviño
" " Agustín Espinosa Alvarez	" Dr. Ezequiel Palacios
<i>Hacienda</i>	" D. Teodoro Larrea
1 ^a	2 ^a
Sr. Vicepte. D. J. Eleodoro Avilés	Sr. D. Pedro E. Valdez M.
" Dr. Pablo Mariano Borja	" " Adalberto Araujo
" D. Manuel G. Chávez.	" " Juan Chiriboga F.
2 ^a	<i>Peticiones</i>
" Dr. José Luis Tamayo	1 ^a
" " Fidel Egas	Sr. D. Manuel G. Chávez
" D. Emilio Estrada	" " Juan A. Valarezo
<i>Negocios Eclesiásticos</i>	" " Manuel J. Calle
" Dr. Emilio Arévalo	" " Francisco Intriago
" " Angel R. Ojeda	2 ^a
" D. Luis Martínez.	" Dr. Eduardo Arias
<i>Crédito Público</i>	" " Agustín Cueva
" Vicepte, D. J. Eleodoro Avilés	" " Luis E. Bueno
" Dr. Pablo Mariano Borja	" D. José Félix Valdivieso
" D. Julio R. Barreiro	3 ^a
<i>Obras Públicas</i>	" Dr. Ezequiel Palacios
1 ^a	" " Pablo Isaac Navarro
" Dr. Víctor Manuel Peñaherrera	" D. Julio R. Barreiro
" D. Luis Martínez	" " Adalberto Araujo
" D. Emilio Estrada	<i>Justicia</i>
2 ^a	" Dr. Manuel E. Escudero
" Dr. Santiago Carrasco	" " Agustín Cueva
" D. Teodoro Larrea	" " Agustín Espinosa Alvarez
" " Francisco Intriago	<i>Redacción</i>
<i>Comercio</i>	" " Honorato Vázquez
" " Emilio Estrada	" " Fidel Egas
" " Alejandro Vásconez Cepeda	" D. Manuel J. Calle
" " Arcesio Pozo Q.	

Agricultura

- Sr. D. Luis Martínez
 „ Dr. Luis E. Bueno
 „ D. Juan Chiriboga F.
 „ Dr. Pablo I. Navarro

Calificaciones y excusas

- „ Dr. Víctor M. Peñaherrera
 „ „ Julio E. Fernández
 „ „ Agustín Espinosa Alvarez

De la Mesa

- „ Pdte. Dr. Modesto A. Peñaherrera
 „ Vte. D. J. Eleodoro Avilés
 „ Dr. Fidel Egas
 „ D. Manuel G. Chávez
 „ Dr. Julio E. Fernández

Policía y Es'adística

- „ „ Marcos L. Durango
 „ D. Alejandro Váscquez Cepeda.
 „ Dr. Arcesio Pozo Q.

Quito, Agosto 15 de 1898.

Discutióse la moción del Sr. Arias, respecto de la cual hubo empate de votos en la sesión anterior, y resultó negada.

El Sr. Espinosa Alvarez manifestó que el Diputado por la Provincia de Loja, Dr. Angel R. Ojeda, se hallaba ya en esta ciudad, con el fin de concurrir á la Cámara, y que si no lo había hecho todavía dependía de los inconvenientes que, de ordinario, se presentan á los viajeros para acudir en el acto de su llegada á una reunión de importancia con la debida decencia; y añadió que, por tal motivo, pedía licencia por uno ó dos días al Sr. Presidente á nombre del Sr. Ojeda. La Presidencia se reservó el tomar oportunamente en cuenta dicha solicitud.

Se dió lectura al telegrama del Sr. Dr. A. E. Arcos, Diputado por la Provincia de León, dirigida al Presidente del Senado, con el objeto de hacer presente los inconvenientes que tiene para concurrir al Congreso, y de anunciar su excusa. Poco después, se recibió el oficio al que el Sr. Ministro del Interior acompaña el dirigido por el Gobernador de León junto con la excusa del Sr. Arcos.

Leídos los documentos respectivos

y consultada la Cámara acerca de dicha excusa, el Sr. Váscquez Cepeda dijo: "Ciertos detalles que no puedo expresar por cuanto serían tomados, acaso, como ofensivos al Sr. Arcos, hacen inaceptable la excusa de este Sr.; y así, yo le negaré con íntimo convencimiento de que procedo con justicia".

El Sr. Avilés: "Sr. Presidente: Puede sentarse como regla general, que al cumplimiento de nuestros deberes de Diputados no concurrimos sino aquellos que debiéramos, talvez, ser calificados de necios ó de unos buenos, en el sentido familiar de la palabra, ó cosa parecida; pues, consta que todo el que no tiene voluntad de hacerlo, halla pretextos para excusarse, sin que le falte á veces, por ahí, algún facultativo que le favorezca con un certificado *ad hoc*. Dícese que el Sr. Arcos padece de paludismo, y yo le he visto por repetidas ocasiones, lleno de salud, en la ciudad de Guayaquil, donde los que sufren aquella enfermedad son siempre víctimas; y si el Sr. Arcos padeciese en verdad de paludismo, su concurrencia á la Cámara le serviría de eficaz remedio, dado el excelente clima de esta Capital para los males como ése. Por tanto, aun en bien de la salud del Sr. Diputado, debe negársele la excusa".

El Sr. Barreiro: "Creo que la Cámara no está en el caso de examinar otra cosa que si la causal alegada por el Sr. Arcos es de las que sirven de excusa legal para no desempeñar el cargo, y si está comprobada. Lo primero nos lo dice la ley de elecciones que señala la imposibilidad física como causa de excusa, y lo segundo nos consta por el certificado de los facultativos; luego la excusa debe ser aceptada".

El Sr. Borja: "Para que se entienda que un certificado comprueba la imposibilidad de un individuo para el ejercicio de tal ó cual cargo, es necesario que manifieste la relación que exista entre la enfermedad del paciente y la clase de trabajo que ha de emplearse en dicho servicio; pues no todo padecimiento ni toda enfermedad impiden el cumplimiento de todo deber en lo absoluto. Por ejemplo, un manco ó un salto de otro miembro cualquiera, bien podría dedicarse al

trabajo intelectual. Como quiera, pues, que el certificado que se ha leído no habla sino de paludismo, sin esclarecer que esta enfermedad sea obstáculo para las labores de la inteligencia, que son las propias de un legislador, mal podemos decir que la imposibilidad está legalmente comprobada, como opina el Sr. Barreiro."

Recogida la votación, fué negada la excusa, por lo cual el Sr. Presidente ordenó que se volviese á llamar al Sr. Arcos, comunicándole este particular.

Se puso en conocimiento de la Cámara el siguiente oficio:

"Ministerio de Guerra y Marina, Quito, Agosto 11 de 1898.—Sr. Presidente de la Cámara de Diputados.—Pte. —Tengo á honra comunicar á Ud., que el Sr. Presidente de la República ha tenido á bien nombrar Ayudante de la Cámara que Ud. tan dignamente preside, al Sr. Teniente Coronel Graduado D. Luis Quirola. Por tanto, Ud. se servirá impartirle las órdenes conducentes al servicio de dicha Cámara.—Dios y Libertad. Nicanor Arellano H".

El Sr. Presidente: "Aun cuando conforme al Reglamento Interior, se halla á cargo del Presidente y del Secretario todo lo relativo á la policía interior de la Cámara, la Constitución atribuye también á aquella el arreglar su policía interna; y por esto, sujeto á la resolución de la propia H. Cámara el oficio que se ha leído."

El Sr. Chávez, con apoyo de los Sres. Arias y Martínez, hizo, entonces, la siguiente moción: "La Cámara acepta la elección hecha por el Ejecutivo en la persona del Sr. Luis Quirola para Edecán de aquella, sin menoscabo de los derechos que tiene conforme á los artículos 64 de la Constitución y 30 del Reglamento Interior."

El Sr. Barreiro: "En mi concepto, no es materia concerniente á la policía de la Cámara el nombramiento ni la aceptación del Edecán designado por el Ejecutivo; y mucho menos puede decirse que es la Cámara la que, con su aceptación, revista del título de Edecán al militar favorecido ya por el Gobierno, porque ello sig-

nificaría que la Cámara llama á un militar al servicio activo de las armas, lo que no le es potestativo. En este sentido, no estaré por la moción; mas por lo que toca á la persona misma del Sr. Quirola, yo me congratulo mucho de que dicho Sr. haya sido el nombrado".

Concluido el debate, fué aprobada la moción, y el Sr. Barreiro pidió que conste su voto negativo en los términos de su razonamiento anterior.

Pasó á la Comisión 1ª de Obras Públicas el siguiente oficio:

República del Ecuador.—Presidencia del Concejo Municipal del cantón Chone.—Agosto 1º de 1898.

Señor Presidente de la Asamblea Legislativa.

Quito.

A nombre del Concejo Municipal del cantón Chone, exponiendo por el respetable órgano de U. ante el Congreso Nacional:

1º Que es reciente la creación de este cantón, y en consecuencia, múltiples sus necesidades.

2º Que ha sufrido notablemente en todos sus edificios públicos, á consecuencia del terremoto y temblores subsiguientes.

3º Que las rentas del Municipio son insuficientes para atender á las numerosas obras que son inaplazables. (Conclusión del Colegio de niños que se está destruyendo; construcción de la casa Municipal, plaza de mercado y camal; reparación de la Iglesia y Cementerio, organización de bombas &.)

4º Que por la apertura del camino de Chone á Quito, recibirá esta población en breve plazo numerosos huéspedes, y es necesario que el viajero no se impresione de un modo ingrato en la primera población de la Costa que tiene de pasar.

SOLICITO:

1º La erogación de la Asamblea en favor de este Municipio, para obras públicas, de una suma respetable capaz de ayudar eficazmente para las mencionadas obras, incluso los caminos vecinales.

2º La autorización á este Municipio para vender los terrenos de la

“Sabana de Chone” é invertir su producto en obras públicas.

Las “Sabanas de Chone” son terrenos Municipales que á causa de ser criaderos desde tiempos inmemoriales, sin haber nadie pretendido apropiarse de ellos, hoy y de una manera simultánea en el mes pasado, varios vecinos de esta localidad se la han apropiado en su mayor parte. Como el despojo ocasionaría gastos y litigio á este Municipio y fomentaría además las divisiones ya existentes, creo lo más oportuno la venta de dichos terrenos á los que actualmente los poseen. Esto, además de evitar males, visto á la luz de la ciencia económica, tiene la gran ventaja de aumentar la riqueza local; pues nunca los terrenos comuneros producen como los terrenos particulares.

Señor Presidente.

José del C. Alava.

Sometióse en seguida á la decisión de la Cámara la excusa del Sr. Martín Avilés para no concurrir al Congreso como Diputado principal por la provincia del Guayas; excusa que fué admitida. La Presidencia ordenó se llamara en su lugar al Sr. Dr. César Borja, Diputado suplente por la misma provincia.

Se mandó archivar, para tomarlo en cuenta cuando llegue el caso, el telegrama en que el Sr. Gobernador de Manabí comunica haber citado al Sr. Francisco J. Arsentales para que concurre á la Legislatura como Diputado suplente que debe reemplazar al Dr. Bartolomé Huertas en la Diputación de Manabí.

Se concedió al Sr. Manuel J. Calle la licencia que solita para la curación de su enfermedad.

Leyóse el siguiente oficio:

“República del Ecuador.—Ministerio de Relaciones Exteriores, Instrucción Pública, &.—Quito, Agosto 15 de 1898.—Señor Secretario de la H. Cámara de Diputados.—Presente.—A pesar del atraso con que algunas autoridades han remitido los datos que deben figurar en las Memorias de este Ministerio, he hecho toda clase de esfuerzos para cumplir estrictamente lo dispuesto por el artículo 106 de la Constitución,

Pero no se ocultan al conocimiento de la H. Cámara las dificultades insuperables con que se tropieza en esta capital para la publicación de documentos de grande extensión. Las Memorias están escritas hace más de un mes; pero en las imprentas, recargadas de trabajo, ha sido imposible conseguir que estén terminadas hasta despues de seis días de la instalación del Congreso, como lo ordena la carta Fundamental.

En esta virtud, pido á la H. Cámara se sirva concederme un plazo prudencial para la presentación de las expresadas Memorias, con la aclaración de que la de Instrucción Pública puede estar lista dentro de dos ó tres días y la de Relaciones Exteriores en la próxima semana.

Pero si la H. Cámara desea que se cumpla estrictamente la disposición constitucional mencionada, estoy pronto á remitir los informes manuscritos. Dios y Libertad.—Rafael Gómez de la Torre”.

El Dr. Egas pidió la lectura del artículo 106 de la Constitución, hecho lo cual, el Sr. Borja dijo: “Los Sres. Ministros debieron tener el cuidado necesario para dar cumplimiento á lo que prescribe la Constitución. Desde luego, por lo que se nota, la presentación de las Memorias fuera del término será cuasi constitucional”.

El Sr. Egas: “El artículo que se ha leído es preceptivo, y, por tanto, conceder el plazo sería relajar una disposición constitucional”.

El Sr. Chávez: “Una vez que el Sr. Ministro dice, que la Memoria manuscrita se halla concluída, que la presente así”.

El Sr. Fernández: “Es evidente que la Cámara negará la prórroga que solicita el Sr. Ministro, porque la concesión sería claramente opuesta á la Constitución, y para tal negativa, ni siquiera es menester moción alguna”.

El Dr. Egas: “El oficio contiene dos partes por medio de una disyuntiva: 1ª la solicitud de licencia, y 2ª en subsidio, la petición de permiso para presentar el Informe manuscrito. Creo, pues, que al negar la primera y acceder á la segunda, quedará el asunto correctamente concluído”.

El Sr. Borja: “No recuerdo que

haya ley que obligue á presentar impresa la Memoria. No debe, por consiguiente, darse contestación respecto á este punto, por ser impertinente”.

Preguntada la Cámara si concedía el plazo solicitado, lo negó por unanimidad de votos; y el Presidente ordenó que se comunicara este particular al Sr. Ministro, omitiendo contestar cosa alguna respecto de lo demás del oficio del Sr. Ministro.

Fueron aprobados los siguientes informes relativos á la calificación de los Sres. Diputados, Víctor Manuel Peñaherrera, Julio E. Fernández y A. Espinosa Alvarez.

Sr. Presidente:

Vuestra Comisión de Calificación, tomando en cuenta el título presentado por el Sr. Dr. Víctor M. Peñaherrera, Diputado principal por la Provincia de Imbabura, lo encuentra arreglado á la ley.—En consecuencia, y atenta su idoneidad, somos de parecer que debe ser declarado como legítimo representante; salvo el más acertado criterio de la H. Cámara.

Quito, Agosto 16 de 1898.

Julio E. Fernández.—A. Espinosa Alvarez.

Sr. Presidente:

Vuestra Comisión de Calificación, tomando en cuenta el título presentado por el Sr. Dr. Julio E. Fernández, Diputado principal por la Provincia del Tungurahua, lo encuentra arreglado á la ley.—En consecuencia, y atenta su idoneidad, somos de parecer que debe ser declarado como legítimo representante; salvo el más acertado criterio de la H. Cámara

Quito, Agosto 16 de 1898.

V. M. Peñaherrera.—A. Espinosa Alvarez.

Sr. Presidente:

Vuestra Comisión de Calificación teniendo en cuenta el título presentado por el Sr. Dr. Agustín Espinosa Alvarez, Diputado principal por la Provincia de Loja, lo encuentra arreglado á la ley. En consecuencia, y atenta su idoneidad, somos de parecer que debe declarársele como legítimo representante; salvo el más acertado criterio de la H. Cámara.

Quito, Agosto 16 de 1898.

V. M. Peñaherrera.—Julio E. Fernández.

ERRATAS

sustanciales del primer pliego.

Pág. 1 ^a	col. 1 ^a	líns. 18 y 19.	dice: “Fernández y D. Luis Martínez, por”	léase: “Fernández, por”
,, 2 ^a	,, ,,	,, 25	,, : este estímulo	,, : “un estímulo”
,, 5 ^a	,, 2 ^a	,, ,,	,, : Espinosa y Alvarez	,, : “y Espinosa Alvarez
,, 6 ^a	,, 1 ^a	,, 5 ^a	,, : esa Cámara	,, : esta Cámara
,, ,,	,, ,,	,, 14	,, : Espinosa, Alvarez	,, : Espinosa Alvarez
,, ,,	,, 2 ^a	,, 28	,, : id., id.	,, : ,,
,, 8 ^a	,, ,,	,, 52	,, : indispensables	,, : indispensable

NOTA.—Muchos otros errores de imprenta hay en el primer pliego, y aun supresiones de letras y sílabas; pero no se los anota, porque no dan lugar á equivocación grave.

Por enfermedad del Secretario de la Cámara, se hizo la publicación de dicho pliego bajo la inspección exclusiva de otro empleado.

Púsose en seguida en discusión este otro informe de la propia Comisión de Calificaciones, leyéndose también el voto salvado de uno de sus miembros, que se halla á continuación del mismo informe.

Señor Presidente:

La Comisión de Calificaciones, examinados los documentos que se le han entregado, y los datos que ha procurado obtener, informa que deben ser reconocidos como Diputados los Señores:

D. Manuel J. Calle, Diputado por el Carchi.

Dr. D. Pablo M. Borja, Diputado por Imbabura.

Drs. D. Modesto A. Peñaherrera y D. Fidel Egas, por Pichincha.

Dr. D. Manuel E. Escudero y D. Alejandro Váscónez Cepeda, por León.

Dr. D. Eduardo Arias y D. Luis Martínez, por Tungurahua.

D. D. Juan Adalberto Araujo, Julio R. Barreiro y Juan Chiriboga, por Chimborazo.

Dr. D. Marcos L. Durango, por Bolívar.

Dr. D. Santiago Carrasco y D. Arsenio Pozo Q., por Cañar.

Drs. D. Honorato Vázquez y D. Ezequiel Palacios, por el Azuay.

Dr. D. Agustín Cueva, por Loja.

D. Juan A. Valarezo, por El Oro.

D. J. Eleodoro Avilés, por Guayas.

D. Manuel G. Chávez y D. Francisco A. Intriago, por Manabí.

Los Señores,

D. José Félix Valdivieso, Dr. D. Luis E. Bueno, Dr. D. Pablo I. Navarro y D. Teodoro Larrea son también idóneos, en cuanto á su aptitud personal, á pesar de que el Sr. Dr. Bueno ha sido desde antes de la elección, Secretario de la Gobernación de Pichincha. Mas, como la Cámara, creyendo de su incumbencia calificar, no sólo la idoneidad de los elegidos, sino también la legitimidad del título con que se presentan al Congreso, dispuso que la Comisión informase si debía ó no reputarse título legítimo el conferido por la nueva elección que, de orden del Ejecutivo, tuvo lugar en las parroquias de "El Sagrario" y de "El Salvador" de Quito; la Comisión, después de un prolijo examen de los ante-

cedentes del caso y de la ley respectiva, procede á exponer la cuestión y el concepto que ha formado respecto de tan importante punto de derecho; advirtiendo que el comisionado Sr. Espinosa Alvarez expondrá por separado su opinión, por ser ésta diversa de la de los otros dos comisionados.

El caso es el siguiente: Practicada en la provincia del Pichincha la elección de Senadores y Diputados, procedió el Concejo de Quito al escrutinio general; y, con arreglo al art. 40 de la Ley de Elecciones, declaró nulas las votaciones de los cuatro días de las parroquias susodichas y de un día de Tabacundo, La Magdalena, Tambillo y Aloasí. Excluyó, con arreglo al artículo 52, los Registros de las votaciones anuladas, y declaró electos á los individuos que, prescindiendo de aquellas votaciones, obtuvieron mayoría.

El Presidente del Concejo comunicó al Poder Ejecutivo el resultado de la elección, y le remitió copia del acta; y el Ejecutivo, apoyándose en el art. 75 de la citada ley, convocó á nueva elección en sólo las parroquias de "El Salvador" y de "El Sagrario".

El Concejo Municipal discutió si debía ó no protestar contra la nueva convocación; y resuelto este punto negativamente, procedióse á la nueva elección, y en seguida al nuevo escrutinio, según el cual, resultaron tener mayoría los cuatro Sres. antedichos, y además los Dres. Peñaherrera y Escudero, elegidos también en la primera ocasión.

Resta ahora saber si el título que para esos cuatro Sres. consiste en la segunda elección, debe ó no reputarse legítimo.

La ley de elecciones no es clara en este punto; y así, nos apresuramos á reconocer que pudo haber involuntario é inculpable error en su inteligencia y aplicación; mas, fijándose con la atención debida en la historia de esa ley, en la aplicación práctica que de ella ha hecho el más idóneo de los intérpretes, el Legislador, y en el espíritu y armonía de las disposiciones concernientes al caso, creen los comisionados Peñaherrera y Fernández que debe resolverse negativamente la cuestión.

Las leyes de elecciones que desde el año 30 hasta antes del 61 se expidieron en la República, adoptaron el sistema de la elección indirecta; y siendo este sistema esencialmente diverso del que rige entre nosotros, no necesitamos remontarnos á tan atrás para conocer los antecedentes y el espíritu de nuestra ley.

La ley de elecciones expedida por la Convención del 61 contiene, como la actual, un título que trata de las nulidades, en el cual se determina, cuándo son nulos los votos dados en favor de un individuo; cuándo toda la votación de uno ó más días de una parroquia; cuándo las actas de Registro de votos, y cuándo, por fin, las actas de escrutinio. Después de todo lo cual, consígnase la regla de que las votaciones, registros y escrutinios nulos no se toman en cuenta en el escrutinio general, y la elección se decide por los válidos.

La ley de 63 reemplazó los Jueces electorales con las Juntas electorales, é hizo otras modificaciones; dejando, no obstante, en todo su vigor la regla sobre el efecto de las nulidades.

Ni en esta ley ni en la de 61 previóse el caso raro y anómalo de que, por falta de idoneidad de los elegidos, ó por nulidad de todas las votaciones ó por otra causa cualquiera, no hubiera elección y quedara sin representación la respectiva sección territorial; y habiéndose presentado en la práctica la dificultad resultante de esa omisión, la Legislatura de 64 dictó una Ley Adicional, en estos términos: "Art. 1.º—Cuando en una provincia "no se hubiesen hecho por cualquiera "causa, en los períodos ordinarios, "elecciones de Senadores y Diputados, ó las hechas se hubiesen declarado nulas, el Gobierno dispondrá "que se proceda á la elección, que se "verificará en el perentorio término "de un mes, contado desde que cesó "el impedimento ó se hizo la declaración de nulidad".

Como se ve, esta ley adicional dejó vigente todo lo dispuesto en la anterior, respecto de nulidades parciales; esto es, de las relativas á las votaciones, registros ó escrutinios de tal ó cual parroquia; y resolvió un caso enteramente nuevo, el de que, por no

haber habido elección ó por haber sido ésta nula, hubiera quedado sin representación toda una sección de la República.

La Convención de 69 hizo varias reformas aun en lo tocante á los casos de nulidad; pero dejó vigente la regla de que las votaciones, registros y escrutinios nulos no entran en cuenta en el escrutinio general, y la elección se decide por los válidos. Tampoco dijo nada respecto del caso de no existencia ó nulidad total de la elección; pero como en el art. final advirtió que quedaban derogadas todas las leyes *incompatibles con la suya*, dejó, tácitamente, en vigor la ley adicional de 64.

La Convención de 84 modificó la ley de elecciones; mas tampoco alteró la antigua regla sobre votaciones, registros y escrutinios nulos, ni dijo nada acerca de la falta ó nulidad de toda la elección. Y como en el art. final añadió que quedaban derogadas todas las leyes anteriores sobre elecciones, volvió á quedar sin regla alguna el caso previsto por la ley adicional de 64. Y así continuaron las cosas hasta que en 1889 se experimentó prácticamente la gravedad de la omisión; pues, declarado nulo por la Corte Superior de Loja el escrutinio de Senadores y Diputados, esa provincia quedó sin representación en la Legislatura del 90.

Comprendióse entonces la necesidad de prever nuevamente ese caso; y sin alterar en nada la regla relativa á las votaciones, registros y escrutinios nulos; y á los efectos de esta nulidad, agregó el art. que hoy lleva el núm 75, según el cual, anulada una elección, el Ejecutivo debe convocar nuevamente á elecciones.

Posteriormente, en 1892 hízose en el Congreso el escrutinio general de la elección de Presidente; se anularon las elecciones de importantes parroquias, y el Cuerpo Legislativo concluyó el escrutinio y declaró legalmente electo al ciudadano que, previa deducción de las votaciones anuladas, obtuvo mayoría; y á nadie se le ocurrió que, conforme á la ley vigente dos años há; debiera suspenderse el escrutinio y convocarse á nueva elección.

En esta virtud, la mayoría de la

Comisión, considerando:

1º Que desde tiempo inmemorial se ha reconocido invariablemente en nuestras leyes el principio de que las nulidades parciales no obstan á la elección, y se decide ésta por las votaciones válidas:

2º Que el Congreso de 90, al dictar el art. 75, dejó vigente esa antigua regla consignada en los artículos 49, 50 y 52, respecto de los cuales no hizo reforma alguna:

3º Que al aplicarse el art. 75 á los casos de nulidades parciales, resulta la ley incoherente en sus disposiciones, y sería también indispensable una nueva convocación aun en el caso de nulidad de un solo día de elecciones; lo cual al mismo Ejecutivo le pareció ilegal é inadmisilbe:

4º Que el Legislador, en caso análogo, no creyó procedente la nueva convocación, y esta conducta que implica en cierto modo interpretación auténtica de la ley, confirma la vigencia de la tradicional regla sobre nulidades parciales; y

5º Que en el caso actual, el Concejo de Quito, ateniéndose á la ley, excluyó del escrutinio general las votaciones y registros nulos, y, concluido el escrutinio, declaró electos á los individuos que obtuvieron mayoría según las votaciones válidas;

Juzga más conforme á la ley declarar que no es legítimo el título de los Diputados de la segunda elección; salvo, se entiende, el más ilustrado parecer de la H. Cámara.—Quito, Agosto 16 de 1898.—V. M. Peñaherrera.—Julio E. Fernández.—A. Espinosa Alvarez.

Señor Presidente: "El infrascrito miembro de la Comisión Calificadora, disiente, muy á pesar suyo, del parecer de la mayoría, en cuanto á la calificación de los Sres. Diputados por la provincia del Pichincha, apoyado en las siguientes razones:

1ª Los Sres. Modesto Peñaherrera, Teodoro Larrea, Luis E. Bueno, José F. Valdivieso y Pablo I. Navarro no han presentado otro título de nombramiento de Diputados que el conferido por la Corporación Municipal del cantón de Quito el once de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho, en virtud del escrutinio general practicado el veintiseis de Febrero; y no

habiendo objeción alguna contra la idoneidad de los expresados señores, es concluyente que los nombramientos en referencia deben ser favorablemente calificados, toda vez que la calificación debe recaer sólo sobre la idoneidad de los elegidos.

2ª La Cámara no es competente para conocer de la nulidad ó validez del Decreto Ejecutivo que convocó á nuevas elecciones en las parroquias del Sagrario y Salvador, de conformidad con lo prescrito en el art. 75 de la Ley de Elecciones; pues, aparte de hallarse ya ejecutado, como consta de los respectivos nombramientos, no existe entre las facultades que la Constitución confiere á la Cámara, la de declarar la nulidad ó invalidez de los decretos del Poder Ejecutivo, ni de las elecciones de Diputados.

Se reserva el suscrito el derecho de ampliar este informe durante la discusión, si fuere necesario.—Quito, Agosto 16 de 1898.—A. Espinosa Alvarez".

La Cámara aprobó sin discusión alguna la parte del informe concerniente á la calificación de los Sres. Diputados Calle, Borja, Peñaherrera (M. A.), Egas, Escudero, Vázcones Cepeda, Arias, Martínez, Araujo, Barreiro, Chiriboga, Durango, Carrasco, Pozo, Vázquez y Palacios.—Al tratarse de la calificación del Sr. Modesto A. Peñaherrera, la Presidencia fué ocupada por el Sr. Vicepresidente.

Respecto de la calificación del Diputado Sr. Cueva, el Sr. Borja dijo: "He oído á varias personas que el Sr. Dr. Agustín Cueva no tiene aun 25 años de edad, y quisiera que se nos informara sobre este particular".

El Sr. Peñaherrera (V. M.) "La Comisión de Calificaciones ha oído también que el Sr. Cueva carecía al tiempo de la elección, de la edad necesaria para ser Diputado; mas en cuanto á comprobantes, de ello no ha podido obtener otra cosa que el informe del Sr. Espinosa Alvarez, quien asegura ser falsa aquella noticia. De consiguiente, creo que la H. Cámara pudiera atenerse á lo que el mismo Diputado Sr. Cueva expusiere relativamente á su edad".

El Sr. Espinosa Alvarez: "Es muy cierto que el Sr. Cueva tenía ya la edad suficiente al tiempo de la elección; y por otra parte, yo creo, Sr.

Presidente, que sólo á la Municipalidad de Loja correspondía hacer el examen de este particular para declarar electo al Sr. Cueva, y que por lo mismo, la H. Cámara no tiene nada que ver en ello”.

El Sr. Presidente consultó á la Cámara si se había de interrogar al Sr. Cueva sobre su edad; y como la resolución fuese afirmativa, se llamó al Sr. Cueva, quien en contestación á la pregunta que le dirigió el Presidente, expuso: no puedo determinar mi edad con precisión absoluta; pero es cierto que tengo más de 26 años, y que á la fecha de la elección tuve también más de la edad requerida por la Constitución para ser Diputado. Y si así no hubiera sido, habría estado en mi honorabilidad no prestar mi consentimiento para que mi nombre figurara en la lista de los candidatos para Diputados por la provincia que represento.—Cerrado el debate, se aprobó el informe respecto del Sr. Cueva.

Se lo aprobó también sin observación alguna en lo concerniente á las calificaciones de los Sres. Diputados, Avilés, Chávez é Intriago.

Leída la parte del informe relativa á los Diputados de Pichincha Sres. Valdivieso, Bueno, Navarro y Larrea, la Presidencia declaró que estaba en discusión el informe de la mayoría de la Comisión de Calificaciones.

Entonces el Sr. Araujo dijo:

Señor Presidente:—“No se crea que al terciar en este asunto lo hago movido por un interés mezquino, ni su gestionado por la pasión política. Lejos de esto, mientras tome mi parte de azares en las difíciles tareas de la Cámara, no tendré otra guía que mi razón y mi conciencia, ni otro interés que el triunfo de la justicia y el predominio de la ley. Por tanto, con la independencia que me caracteriza y con la sinceridad que sella todos mis actos, voy á exponer el juicio que he formado acerca de la importantísima cuestión que nos ocupa.

Se trata de saber si el Poder Ejecutivo estaba ó no en el caso de convocar nueva elección, una vez que el Municipio de esta ciudad declaró nulas las votaciones de las parroquias del Salvador y del Sagrario. Yo creo, yo estoy convencido de que no estaba en el caso previsto por la ley; pues,

élla impone al Ejecutivo el deber de convocar nueva elección cuando haya recibido el aviso oficial de que se ha declarado nula una elección, es decir, *una elección provincial*, en tratándose de Senadores y Diputados, porque sólo entonces no se llena el objeto de la ley, de que todas y cada una de las provincias contribuyan con sus Diputados á la formación del Poder Legislativo y no carezcan de representación en el Congreso; porque sólo entonces, digo, no hay elección y debe rehacerse. Pero si la nulidad afecta sólo á las votaciones de una ó más parroquias, hay elección y hay elegidos, en virtud de las votaciones de las demás parroquias de la provincia; y el único efecto que, según la ley, produce la nulidad de uno ó más registros de votaciones, es el de no ser tomados en cuenta éstos en el escrutinio general.

Pero sea de esto lo que fuere, yo tengo para mí que la Cámara no está en el caso de impugnar la validez de los títulos ó nombramientos que, como á Diputados de la provincia de Pichincha, ha conferido el Municipio de esta ciudad á las personas que, según su juicio, han obtenido la mayoría de sufragios.

Según la ley de la materia, al Concejo Cantonal de la capital de la provincia es á quien corresponde declarar la elección de Senadores y Diputados, y expedirles el correspondiente título; y á las Cámaras les incumbe sólo aceptar ó negar la idoneidad de los favorecidos con la elección, si es que reúnen ó no las condiciones exigidas por la ley para el desempeño de la diputación.

Yo no conozco disposición alguna que faculte á las Cámaras para que inquieran los fundamentos legales que hayan ó no tenido las respectivas Municipalidades para declarar electos á los Senadores y Diputados; pues, pudiera ser esta declaratoria falta de legalidad, destituida de justicia, y sin embargo tendría que producir su efecto, cargándose, eso sí, los Municipios, con la responsabilidad consiguiente en caso de infracción.

En vista de estas razones, creo que sólo debemos concretarnos á la calificación prescrita por la ley, es decir, que debemos aceptar como miembros

del Congreso á todos los Diputados que, siendo idóneos, han presentado sus respectivos títulos; porque yo entiendo que si procediéramos de otra manera, haríamos una indigna burla de los preceptos legales.

El Sr. Borja, con apoyo del Sr. Barreiro, hizo la siguiente moción: "Que se invite á la H. Cámara del Senado, para discutir en Congreso pleno lo relativo á las calificaciones de los favorecidos por la segunda elección practicada en las parroquias del Sagrario y el Salvador de esta ciudad, para representantes de la provincia de Pichincha". El propio señor discurre en el sentido de que dicha moción era conveniente, ya para hacer más luz en asunto de tanta importancia, ya para evitar que acaso se expidiesen resoluciones diversas en las dos Cámaras, respecto de una cuestión que es común á la calificación de Senadores y de Diputados".

El Sr. Chávez: "No creo que el caso sea de aquellos para los cuales pudiera reunirse el Congreso pleno, según la Constitución. Yo por mi parte, creo que es potestativo á cada una de las Cámaras solamente el calificar á sus miembros respectivos".

El Sr. Escudero: "Conveniente parece, en efecto, la moción del Sr. Borja, pero la encuentro incompatible con el art. 40 de la Ley de Elecciones; pues, si á los elegidos se les pasa una nota por el Presidente del Concejo Cantonal, para que con élla se presenten ante la respectiva Cámara á ser calificados, es claro que cada Cámara tiene atribución exclusiva y privativa para la calificación. Reunido, pues, el Soberano Congreso, resultaría intervenir el Senado en la calificación de Diputados, y la Cámara de Diputados en la calificación de Senadores, lo cual no sería legal".

El Sr. Barreiro: "Estoy conforme con lo que indica el Sr. Escudero; y si apoyé la moción del Sr. Borja, fué en el sentido de que el Congreso pleno se reuniese únicamente para discutir el asunto, mas no para resolver cosa alguna; de tal suerte que, si la moción del Sr. Borja ha de entenderse de otro modo, yo retiraré mi apoyo".

El Sr. Borja: "Es indudable que no para discutir solamente y regresar sin resolución alguna, habría de

reunirse el Congreso, sino para acordar en común lo que fuere legal en orden á las calificaciones. Si, pues, el Sr. Barreiro ha tomado mi moción en otro sentido, puedo retirarla, ya que se insinúa que negará el apoyo".—Consultada la Cámara, consintió en que se retirara la moción.

El Sr. Presidente ordenó entonces que se diera lectura á las actas del escrutinio del 30 de Enero y 26 de Febrero de este año, practicadas por el Concejo Municipal de Quito, hecho lo cual, el Sr. Cueva, con apoyo del Sr. Espinosa Alvarez, indicó á su vez que se solicitasen al Ministerio del Interior todos los documentos concernientes á la nulidad de elecciones de las parroquias de "Manu" y del cantón "Célica" en el año de 1891, así como al Decreto del ex-presidente Sr. Flores, dictado en 1892 y referente al mismo particular, los cuales podían hacer mucha luz en el asunto; pues, añadió, constandingo según el acta que acaba de leerse, que la Municipalidad Cantonal de Quito ha verificado por segunda vez el escrutinio relativo á las parroquias del Sagrario y el Salvador y declarado legalmente electos á los Sres. Diputados cuyos títulos se discuten, juzgo que la Cámara no es el juez propio para resolver sobre la validez ó invalidez de la elección, sino únicamente sobre la idoneidad de los elegidos, ya que según el art. 65 de la Ley de Elecciones, es al Concejo Municipal á quien corresponde juzgar sobre dicha validez.

Además, prosiguió el mismo Sr. Cueva, el Ejecutivo se ha hallado en su derecho y ha cumplido con un deber al convocar á nuevas elecciones en las parroquias del Sagrario y el Salvador, dando así cumplimiento á lo dispuesto en el art. 75 de la citada ley. En corroboración de la legalidad de la nueva convocatoria á elecciones puede citarse el Decreto Ejecutivo de 29 de Marzo de 1892, expedido á solicitud de varios ciudadanos de la provincia de Loja, decreto en el que se convoca á nuevas elecciones en las parroquias del cantón Célica y en la de Manu perteneciente al cantón Zaraguro, á causa de haberse anulado las elecciones de estas parroquias. Cuando el Sr. D. Anto-

nio Flores expidió este decreto, nadie creyó que se hubiera cometido una ilegalidad; y como el caso actual es completamente análogo, vuelvo á pedir, para que se haga luz en este asunto, que se soliciten del Ministerio la petición y el Decreto Ejecutivo á que acabo de referirme.

El Sr. Presidente ordenó que se pidiesen tales documentos al Ministerio; mas éste contestó que se hallaban en el Senado, á virtud de igual petición de esa Cámara.

El Sr. Fernández: "Puede ser cierto todo lo que dice el Sr. Cueva; pero los documentos pedidos por éste señor no podrán servir de norma á la Cámara, la cual es independiente y procederá siempre según su propio convencimiento".

El Sr. Barreiro: "Yo creo que previamente debe resolverse si es ó no de atribución de la Cámara el entrar al examen de los escrutinios practicados por el Concejo Municipal, para calificar la legitimidad de los títulos que han presentado los favorecidos por el segundo de aquellos escrutinios".

El Sr. Peñaherrera (V. M.): "La comisión calificadora previó que podía complicarse la actual discusión sobre legitimidad del título de los Sres. Diputados por Pichincha, con la de competencia de la Cámara para tratar de esta cuestión; y á fin de simplificar la discusión, concretándola á un solo punto, quiso que la Cámara resolviera de antemano la muy obvia cuestión de su competencia; y al efecto le consultó en la sesión anterior si el informe debía versar sobre la legitimidad del título de los mencionados Sres., ó sólo sobre la idoneidad de ellos, esto es, sobre su aptitud personal para el cargo. La Cámara tomó en consideración la consulta, y la resolvió en sentido afirmativo, dejando así implícitamente reconocida su competencia para calificar los títulos de los Sres. Diputados, toda vez que mal podía ordenar que la comisión informase sobre un punto extraño á las atribuciones de la Cámara, y en cuya resolución ésta no pudiera ocuparse. Creo, por tal motivo, que si no se pide y acepta previamente la reconsideración, no puede discutirse otra vez sobre la competencia de la Cámara."

El Sr. Escudero: "Ciertamente, la Cámara resolvió de un modo afirmativo á la consulta del Sr. Peñaherrera, en la sesión pasada; pero, á mi ver, aquello no entraña resolución definitiva sobre la competencia de que ahora se trata. La sola intención de la Cámara, al dar la expresada contestación, fué indudablemente, la de expresar que la Comisión abra dictamen sobre la validez de los títulos, reservándose fallar sobre el mismo punto, y aún sobre su competencia, (que desde luego conozco que la tiene muy cabal para conocer de todos estos particulares), atendiendo á las razones que obrasen en el ánimo de la Cámara al tiempo de la resolución."

El Sr. Arias: "Desearía, Sr. Presidente, que se vuelva á expresar cuáles son los puntos sujetos á discusión, para no perder el tiempo. Yo entiendo que lo relativo á competencia es cosa resuelta y ejecutoriada, y que sólo la parte resolutive del Informe se sujetará á votación."

El Dr. Egas: "Me parece que esta H. Cámara tiene resuelto en la sesión anterior el punto sobre su competencia para conocer y decidir de la legalidad de los títulos presentados por los Diputados. La lectura del acta nos manifestará lo que hubiere á este respecto. En todo caso, debe versar la discusión sobre esa legalidad, de la que no puede prescindirse ahora; puesto que se trata de calificar los títulos. Mal pudieran ser éstos debidamente calificados, sino se examinara el origen ó la fuente de donde emanan."

Se leyó el acta anterior en la parte correspondiente.

El Sr. Espinosa: "Alvarez pidió que se diese nueva lectura á su voto salvado, hecho lo cual, volvió á exponer que, en su concepto, la Cámara no podía reverter los actos de los Concejos Municipales; y que, por lo mismo, una vez que el Concejo de Quito, previo el respectivo escrutinio, comunicó el resultado de las elecciones populares á los que habían obtenido mayoría de votos, la Cámara no tenía sino que aceptar este hecho, so pena de conculcar, si procediese de otro modo, los derechos que la ley de elecciones concede al Concejo Cantonal."

El Sr. Barreiro: "Insisto, en que debe aclararse previamente la comp-

tencia de la Cámara; pues, la misma comisión de calificaciones, al guardar silencio respecto de su propia pregunta en la sesión pasada, manifestó su duda al respecto; y al efecto, hago esta moción con apoyo de los Sres. Cueva y Espinosa Alvares: "Que se consulte previamente á la Cámara si se cree competente para conocer sobre la legitimidad ó ilegalidad de los títulos de los Sres. Diputados del Pichincha."

El Sr. Presidente: "Aunque parece que algunos Sres. Diputados entienden de otro modo, yo, en justicia, resuelvo que la moción del Sr. Barreiro no entraña reconsideración de algo que se hubiere resuelto en la sesión anterior."

El Sr. Borja apeló de esta resolución á la Cámara; y ocupada la Presidencia por el Sr. Avilés, la Cámara negó la apelación.

Continuó, por consiguiente, discutiéndose la moción del Sr. Barreiro; y entónces el Sr. Presidente manifestó que aquella debía votarse juntamente con la parte resolutive del Informe, por cuanto no constituía cuestión previa.

El Sr. Escudero apeló de esta segunda resolución á la Cámara, y una vez ocupada la Presidencia por el Sr. Vicepresidente, los Sres. Escudero y Barreiro expusieron, que no cabía duda de que la moción de este señor era una verdadera cuestión previa; mas, consultada la Cámara, negó la apelación.

En discusión otra vez el Informe, el Sr. Peñaherrera (V. M.) dijo: "Me es indispensable rectificar el erróneo concepto que el H. Sr. Barreiro ha formado del silencio que en la sesión anterior guardé respecto de la consulta que dirijí á la Cámara. Nada dije entonces, ni quise dar mi voto, porque me pareció impropio contestar yo mismo á la pregunta que había dirigido á la Cámara; y además, porque el punto me pareció tan obvio, que no cabía duda respecto del sentido de la resolución que debía darse y en efecto se dió: como dije hace poco, consulté á la Cámara sólo con el fin de simplificar la discusión sobre la legitimidad del título, y evitar divagaciones y complicaciones en el presente debate. Se confundió erróneamente la nota en que la Municipa-

lidad comunica á los Diputados su elección, con el título que éstos tienen para presentarse al Congreso: ese título consiste en la elección popular, y la nota no es sino el aviso que la Corporación escrutadora está obligada á dar á los elegidos. Si pues, á la Cámara respectiva corresponde, según la ley de elecciones, calificar á los que se presentan como Diputados, claro se está que ha de examinar el título que ellos tengan para ese efecto, esto es, si han sido ó no favorecidos por la elección popular. Si un Concejo, abusando de sus atribuciones, dirigiera un oficio tal á un individuo que no hubiera tenido ni un voto, juzgo que á nadie se le ocurriría que la Cámara estuviese obligada á atenerse á ese oficio y reconocer como Diputado á dicho individuo. La naturaleza de nuestra organización política haría, pues, aun á falta de ley expresa, indispensable que la Cámara examine, al calificar á sus miembros, la legitimidad del título presentado por ellos; y por lo mismo, creo indiscutible que sólo á la Cámara corresponde decidir si son los de la primera elección, ó los de la segunda, los que deben desempeñar el cargo de Diputados en el presente Congreso. Nada dijimos sobre este punto en el Informe, porque la comisión creyó que él había sido ya resuelto en la sesión anterior; y con respecto á la cuestión dilucidada en el informe, me abstengo de aducir nuevos argumentos, porque hasta ahora nada se ha observado en contrario, y creo que la Cámara tiene ya formada su convicción.

El Sr. Egas: "Lo que se discute es la parte resolutive del informe presentado por la mayoría de la Comisión. Como Diputado por la provincia de Pichincha, debo hablar en este asunto delicado y de gran importancia política.

He sido llamado al seno de esta Cámara en calidad de Diputado suplente, y mi título ha sido ya calificado; mas, á pesar de eso, lo tengo por ilegal, como ilegales son indudablemente los títulos de los otros Diputados por Pichincha.

Ellos provienen de una segunda elección, de un segundo escrutinio, que legalmente no pudieron verificar-

se. Todos saben que los Senadores y Diputados son elegidos por votación pópular; que los votos de los ciudadanos reciben las Juntas parroquiales en una urna; que los electores firman en un registro, después de depositar su voto; que en cada sesión abren la urna las enunciadas Juntas, cuentan las papeletas, comparan su número con el de las firmas del Registro y proceden á verificar el escrutinio, cuyo resultado hacen constar en otro Registro, expresando allí el nombre de los elegidos y el número de votos; que el último día de las elecciones forman las Juntas otro Registro, que contiene la suma total de votos que durante la época eleccionaria ha tenido cada uno de los elegidos; y que éste Registro, así como los Registros diarios, se remiten al Concejo Cantonal de la Capital de Provincia. Tal es el sistema eleccionario establecido por la ley.

Corresponde á ese Concejo examinar y decidir si hay ó no alguna nulidad en las elecciones ó votaciones, ó si la hay en los escrutinios diarios de las Juntas de parroquia, y, en fin, hacer el escrutinio general de los Registros de toda la provincia, sin tomar en cuenta, por cierto, los que tuvieren los vicios de nulidad. Hecho el escrutinio, declara elegidos á los que han obtenido mayoría de votos, y el acto queda concluído. Allí terminan las funciones electorales del Concejo, y no le queda sino el deber de dirigir sendos oficios á los elegidos, para que con ellos se presenten á las Cámaras Legislativas para ser calificados.

Teremos á la vista dos actas del Concejo Cantonal de Quito, en que constan dos sesiones diferentes, en cada una de las cuales ha hecho un escrutinio general de las elecciones de Senadores y Diputados, cuyo resultado ha sido diverso el uno del otro. ¿Cuál de los dos debe prevalecer? Este es el punto. ¿Quién podría decidir sobre ésto, sino la Cámara que califica á sus miembros? La calificación entraña necesariamente, no sólo lo relativo á la capacidad legal de los elegidos, más también lo que concierne á la legalidad de los títulos y de la fuente ú origen de donde provienen.

En la sesión del 30 de Enero, hizo

el escrutinio general el Concejo, anuló las elecciones de algunas parroquias y declaró elegidos á los que obtuvieron la mayoría de votos. El resultado de la elección, esto es, la nómina de las personas elegidas, mandó poner en conocimiento del Poder Ejecutivo. Tuvo, desde entonces, la Provincia de Pichincha sus representantes para el presente Congreso.

¿Pero qué sucede? Fundándose en que se había anulado la elección de algunas parroquias, interpreta la ley el Ejecutivo, desecha el escrutinio general ya verificado y convoca á nuevas elecciones sólo en dos de las parroquias, en las cuales tiene cuarteles, sin dar tiempo á que el pueblo se prepare á ellas. El Concejo le obedece, y las segundas elecciones se verifican, cuyo resultado vemos en la acta del 26 de Febrero. Los escandalosos atentados cometidos contra una de las dos Juntas Parroquiales, que guardaba su decoro, manifestando están que las elecciones últimas no fueron la expresión libre del pueblo, sino la consecuencia de la imposición de la fuerza.

La autorización concedida por la ley al Poder Ejecutivo, no es aplicable al caso en que estuviere verificado el escrutinio general de la provincia y declarados elegidos sus Representantes. No se ha de tomar aisladamente un artículo de la ley, sino en relación con los demás artículos, de manera que haya entre todos éilos la debida correspondencia y armonía. Hubo ya Representantes, luego no pudo procederse á elegir otros. Todo lo hecho con posteridad al 30 de Enero, no puede menos que ser ilegal. Ilegales son, por consiguiente, los títulos obtenidos mediante nuevas elecciones y nuevos escrutinios que legalmente no pudieron verificarse.

La provincia de Pichincha tiene de ser representada por los ciudadanos á quienes se les declaró electos en el escrutinio verificado el 30 de Enero. Estoy, pues, porque se apruebe el informe de la Comisión.

El Sr. Escudero: "Sr. Presidente: Una vez que directamente se trata del Informe, séame permitido entrar de lleno en la cuestión que se debate, inspirándome para ello en los dictá-

menes de la razón y de la sana crítica, de conformidad con los que daré mi voto libre é independiente, resultado de la íntima convicción legal que tengo en el asunto de que nos ocupamos.

No me atrevería á terciar en el importante asunto que ocupa hoy á esta H. Cámara, después de haber oído leer el informe de la Comisión, porque estoy convencido de que ni un átomo de luz agregaría á una cuestión debatida con tal acopio de erudición y de doctrina; pero como al tratarse de este mismo asunto en el seno del Ilustre Concejo Municipal de esta ciudad, como miembro que fuí de ese Cuerpo, expresé mi opinión, manifestando los fundamentos legales en que me apoyaba, me encuentro hoy casi en el deber de tomar parte en esta discusión, á lo menos para que conste en el acta mi voto razonado; y por lo mismo, menester es que exponga las razones que tengo para estar en pro ó contra del informe que se discute.

Convencido de que esta H. Cámara sabrá ponerse á la altura que le corresponde; que la justicia, la legalidad, la rectitud en sus procedimientos, serán la norma que la guie en todos sus actos y decisiones: convencido de que, así como es la primera corporación soberana de la República, será también la primera en dar el más alto ejemplo de estricto acatamiento á los preceptos legales, entro á dar mi opinión de una manera franca y llana, ateniéndome, eso sí, como he dicho, á los dictados de mi razón, y con entera sujeción á las prescripciones de la ley escrita.

Como ha expresado ya el informe de la Comisión al relatar la historia de los hechos que han originado la presente cuestión, una vez que el Concejo Municipal, en la sesión del 30 de Enero del presente año, declaró nulas las elecciones verificadas en las parroquias del Sagrario y el Salvador de esta ciudad, el Poder Ejecutivo convocó á nuevas elecciones, invocando para ello el art. 74 de la ley electoral.

De lo expuesto se deduce que, toda la cuestión controvertida se reduce á examinar si el Poder Ejecutivo, en el caso concreto de que nos ocupamos, tenía ó no la facultad de convo-

car á nuevas elecciones, como en efecto lo hizo por decreto del 11 de Febrero del año en curso; porque si el Ejecutivo tenía esta facultad, las nuevas elecciones que en ejecución del referido decreto se verificaron en las parroquias del Sagrario y el Salvador, fueron legales, y de consiguiente, también lo es la lista de Diputados que resultó á consecuencia del nuevo escrutinio que hizo la Municipalidad en la sesión del 26 de Febrero del presente año; mas, si el Ejecutivo no tuvo la expresada facultad de dar esta nueva convocatoria, claramente se deduce que, tanto las nuevas elecciones, como el escrutinio consiguiente, no tienen el menor fundamento legal, y que, por lo mismo, el único escrutinio arreglado á derecho, el único escrutinio válido, fué el anterior que verificó el Concejo Municipal en la sesión del 30 de Enero, y de consiguiente, los verdaderos Diputados de la provincia, los que resultaron de dicho escrutinio.

Planteada así la cuestión debatida, Sr. Presidente, para tratar con la calma que ha menester tan importante punto de derecho, preciso es que estudiemos detenidamente el art. 74 de la ley electoral, ya que al arrimo de esta disposición legal dió el Poder Ejecutivo la nueva convocatoria de elecciones.

Esto supuesto, el artículo en referencia dice: "Declarada la nulidad de una elección, el Poder Ejecutivo convocará á nueva elección dentro de los ocho días siguientes á aquel en que se hubiese recibido la noticia oficial por la que se trasmitiese la declaratoria de la nulidad, excepto en el caso del inciso 2.º del art. 52".—La mera lectura de esta disposición de la ley, nos advierte, á primera vista, que contiene dos problemas distintos: 1º Determinar la elección á que se refiere este artículo; y 2º Especificar así mismo la excepción ó sea la limitación que tiene el Ejecutivo para hacer uso del derecho de convocar á nuevas elecciones. De modo que, concretando las ideas, la cuestión debatida podría reducirse en mi concepto, para mayor claridad, á las dos siguientes proposiciones: 1.ª En la palabra *una elección* de que trata el mencionado art. 74 está comprendida, ó más bien dicho, se refiere la ley á la elección que se verifica en cada

parroquia; ó, como algunos dicen, no se refiere sino á la elección de una provincia entera, de modo que las que se verifican en las parroquias no son otra cosa que simples *votaciones*? 2.^o Dado que sean elecciones las que se verifican en las parroquias, las dos del Sagrario y el Salvador que declaró nulas el Concejo Municipal, se hallaban ó no en el caso de que el Poder Ejecutivo haya podido convocarlas nuevamente?

A estas dos proposiciones creo que puede reducirse el asunto controvertido, y según sea la solución que se les dé, se puede deducir á la luz de los preceptos legales, si el Decreto Ejecutivo del 11 de Febrero del presente año está ó no fundado en derecho.

Tratando de la 1.^a proposición, determinemos á qué clase de actos se refiere el Legislador cuando en el referido art. 74 dice, *una elección*; y para ello, claro está que nos corresponde examinar detenidamente el conjunto de disposiciones legales que tratan de la materia, esto es, la ley electoral. Así que, para determinar qué acto es *elección*, y cuál no lo es, debemos recorrer paso á paso las disposiciones de la expresada ley, ya que según una conocida máxima de Legislación, el contexto de una ley sirve para ilustrar cada una de sus partes, de modo que entre todas ellas haya la debida correspondencia y armonía.

Esto supuesto, abramos la Ley Electoral y estudiemos uno á uno los artículos que tratan directamente de la materia, para de ahí deducir con rigurosa lógica á lo que el Legislador se ha referido en el art. 74 al decir: *una elección*—El primer artículo que encuentro es el 25: en esta disposición legal se determina el modo como se ejercita el derecho más sagrado que está atribuido al ciudadano en el régimen de las democracias,—el derecho del sufragio;—y dice así: “El elector depositará, personalmente, el voto en la urna, y después firmará en el Registro que se forme. . .”; y luego agrega: Este Registro se hará en papel timbrado con las palabras—“Registro de las *elecciones* de la parroquia de.” Como se ve, este precepto de ley llama de una manera expresa y textual *elecciones*, y no

votaciones, á las que deben verificarse en las parroquias; puesto que, de no ser así, habría dicho la ley, “Registro de las *votaciones*”, y no como está según su tenor expreso. Síguese, pues, de lo dicho, que el término *elecciones* se refiere á las que se efectúan en las parroquias, y no tan sólo á las que se verifican en las provincias, como se preterde.

Sigamos en el estudio de la Ley Electoral.—El art. 32 dice: “Diez días antes de que empiecen las *elecciones*, el Presidente del Concejo entregará á los comisionados de las parroquias el papel timbrado necesario. . . .” y luego el art. 33 agrega: “Concluidas las *elecciones*, el comisionado *parroquial*, en el término de la distancia, entregará los Registros al Concejo Municipal”.—¿A qué clase de elecciones que van á principiar, y á cuáles que han concluido se refieren estas dos disposiciones legales?—Casi es inútil el decirlo cuando el texto de la ley claramente lo expresa, toda vez que está tratando de las elecciones que deben verificarse y que se han verificado en las parroquias; luego pues, la ley, al hablar de elecciones, se refiere á las parroquiales.

Pasemos adelante, Sr. Presidente; y contrayéndonos á examinar el Título VI de la Ley Electoral, que trata de las nulidades de las elecciones, el primer artículo que encuentro, dice así: “Son nulas las *elecciones populares*”:—¿De qué elecciones populares tratará este artículo?—¿Será acaso de las que se verifican en una provincia toda, en un cantón? . . . No, Sr. Presidente: se refiere de una manera clara, según el tenor literal del núm. 1.^o de este artículo, á las elecciones populares que se verifican en las parroquias, una vez que se trata de nulidades imputables á las Juntas Parroquiales. Y tan cierto es esto, Señor Presidente, que el mismo Concejo Municipal de esta ciudad, al dar su declaratoria de nulidad en la sesión del 30 de Enero del presente año, lo hizo en el concepto de que declaraba la nulidad *de las elecciones* de las parroquias del Sagrario y del Salvador, como de una manera clara y expresa lo dice el Informe de la Comisión Municipal, informe que fué aprobado en todas sus partes por el Concejo, se-

gún se puede ver en el núm. 72 del "Municipio", en que está publicada el acta de la mencionada sesión.

Por el tenor literal de las disposiciones legales que he mencionado, puedo deducir con toda evidencia que en cada parroquia se verifica *una verdadera elección*, y que ésta, por lo mismo, no puede llamarse simple votación ó conjunto de votaciones como se ha dicho. Y esto no puede ser de otra manera, Sr. Presidente, porque siendo la parroquia la primera agrupación política de nuestra sociedad, natural es que tenga también el primero de los derechos políticos,—el de elegir; porque mal se puede concebir un sér social, sin los derechos políticos inherentes á la naturaleza de su sér. De consiguiente, lógico es concluir que, si la parroquia tiene su sér propio legalmente organizado, como un consorcio que es, tiene que tener también su acción específica distinta; y esta acción, en tratándose del sistema eleccionario, no puede ser otra que el ejercicio del derecho que tiene de formar por sí sola *una elección* distinta de las demás; porque si esto no fuera así, si sólo pudieran llamarse votaciones las verificadas en la parroquia, desaparecería por el mismo hecho la distinta personalidad de ésta, ya que no tendría acción propia, y se confundiría en el gran todo del cantón ó de la provincia, según los casos, lo mismo, exactamente lo mismo que lo que pasa con un voto de un ciudadano particular; lo cual es hasta absurdo suponer. Mas, si se reconoce, como es natural y lógico, el sér propio y distinto de este primer elemento político de nuestra sociedad, que se denomina parroquia, entonces sí, ésta forma el núcleo de la elección; entonces sí, ésta lleva el contingente de su voto electoral, distinto del de las demás parroquias, pero que, sumado con el de éstas, forma la representación nacional; entonces sí, la parroquia es, como alguien ha dicho, la primera unidad en el gran sistema eleccionario.

De todo lo expuesto hasta aquí, Sr. Presidente, puedo deducir que, ora se estudie el contexto de la Ley Electoral, ora se pare mientes en la naturaleza de las parroquias, tenemos que concluir que son elecciones, y no

votaciones, las que se verifican en ellas; y que, por lo mismo, las palabras "una elección" que emplea el art. 74 de la mencionada Ley Electoral, se refieren, y no pueden menos que referirse, á una elección parroquial.

—
Demostrada la primera proposición, réstame hablar de la segunda; esto es, si una vez declarada la nulidad de las elecciones en las parroquias del Sagrario y el Salvador, por la Municipalidad, el Poder Ejecutivo tuvo ó no derecho de convocarlas nuevamente.

Estudiando la cuestión á la luz de los preceptos legales, se ve que el tantas veces citado art. 74, dice: "que el Poder Ejecutivo tiene esta facultad, excepto el caso del inciso 2º del art. 52". De consiguiente, lo único que tenemos que examinar es la limitación de las facultades del Ejecutivo, á que se refiere la indicada excepción.

Trayendo á la vista, tanto la edición oficial de la Ley de Elecciones, como el original de la misma, se nota que el expresado art. 52 no tiene inciso 2º; y de consiguiente, lo lógico, lo natural sería concluir que el Poder Ejecutivo puede convocar nuevas elecciones sin limitación ni excepción de ninguna clase, siempre que aquellas se hubieran declarado nulas por el Concejo Municipal.

Mas, como el Legislador, para establecer la excepción que trae el aludido art. 74, indudablemente se refirió á alguna disposición de la Ley de Elecciones, preciso es que entremos en el terreno de la hipótesis, y que estudiando los artículos de dicha Ley, podamos colegir, teniendo en cuenta las reglas de la crítica, á cuál de dichos artículos pudiera referirse la mencionada excepción.

Esto supuesto, en mi concepto, dicha excepción no puede referirse á otra disposición legal, que á la consignada en el art. 53; y digo que no puede referirse á otra, por las siguientes razones:

1ª Porque, tanto el art. 53, como el 74, fueron agregados á la Ley Electoral por el Congreso del 90; y antes de hecha la edición de dicha Ley, se decía: "al art. 52 se agregará el siguiente . . .",—sin asignarle número pro-

pio—; lo que muy bien pudo ocasionar al tiempo de expedir el art. 74, la equivocación de creerlo sólo mero inciso 2º del art. 52, al que después fué art. 53; y de ahí que pudo derivarse el error que trae la mencionada disposición legal consignada en el citado art. 74:

2ª En segundo lugar, es menester interpretar los preceptos de la ley, de manera que haya completa armonía entre sus disposiciones, y no resulten incoherencias ó contradicciones.

Este supuesto, reconociendo nuestra Ley Electoral dos clases de nulidades, la de las elecciones y la de los escrutinios, y existiendo para estos últimos el remedio más fácil y natural,—la repetición de los mismos, ó sea el proceder á nuevos escrutinios,—es lógico suponer que á este caso debía haberse referido el Legislador al establecer la excepción que trae el art. 74, una vez que en este caso no hay necesidad de que el Poder Ejecutivo convoque á nuevas elecciones, como al tratarse de la nulidad de éstas, porque entonces no puede haber otro remedio legal que la nueva convocatoria de las mismas.

De todo lo expuesto, es lógico concluir: si son elecciones parroquiales aquellas á que se refiere el art. 75; si se declaró la nulidad de dos de éstas por el Concejo Municipal de esta ciudad; si el Poder Ejecutivo puede convocarlas nuevamente, excepto en el caso de nulidad de escrutinios, es evidente que el Decreto Ejecutivo del 11 de Febrero del presente año está en todo conforme con las prescripciones legales.

Si á esta conclusión rigurosamente lógica llegamos teniendo en cuenta el contexto de la Ley de Elecciones, á la misma podemos llegar si consultamos su espíritu con arreglo á los principios científicos.

En efecto, Sr. Presidente ¿cuál podría ser el propósito del Legislador al dar este conjunto de disposiciones legales que forman la Ley de Elecciones?—Casi es excusado el decirlo: su objeto no podía ser otro que reglar el sistema Representativo, de modo que tenga en la práctica su más amplia, cumplida y eficaz aplicación; su propósito, procurar que las elecciones sean verdaderamente tales, á fin de que ca-

da Delegatorio de los pueblos venga á ser, diré así, un reflejo de la voluntad popular.

Y tan importante objeto no se consigue, no podría conseguirse, sino facilitando los medios á todos los ciudadanos que quieren hacer uso del derecho de sufragio, á fin de que consignen sus votos de manera que surta sus efectos debidos; pues que, cuanto mayor sea el número de sufragantes, es más pura, más legítima, la fuente de donde emana la diputación nacional.

Ahora pregunto, Sr. Presidente: ¿Se conseguiría este objeto del Legislador, si declarada la nulidad de las elecciones de una ó más parroquias, por mala fe, impericia ó cualquier otro motivo de una Junta Electoral, no se pudiera repetir las elecciones anuladas? ¿Acaso no quedaría de hecho privado del sagrado derecho de sufragio, un gran número de ciudadanos que quiere ejercerlo, que lo ha ejercido ya, y cuyos votos han sido anulados únicamente porque unos pocos hombres que componen la Junta parroquial han incurrido en este ó aquel error legal, ó cometido este ó aquel fraude que la ley castiga con la nulidad? Ah! Sr. Presidente: se impone como una necesidad deducida de los principios de justicia, deducida del régimen representativo, que se repitan las elecciones anuladas, á fin de que no quede privado de su derecho un gran número de ciudadanos, que ninguna culpabilidad ha tenido en que se declare la invalidez de las elecciones en que ha intervenido.

Para evidenciar más lo que acabo de exponer, pongo el caso de que en una provincia, como la del Pichincha por ejemplo, que tiene más de cincuenta parroquias, se haya declarado la nulidad en todas ellas con excepción de una sola; y que, no pudiendo repetirse la elección de las anuladas, la representación provincial sea el resultado de una minoría tan insignificante como el sufragio de los ciudadanos de una parroquia sola. ¿No sería esto el mayor absurdo, una burla del régimen representativo, una flagrante contradicción con los principios políticos que reglan las mayorías?

En consecuencia de lo que he expuesto, lógico es concluir que el Legislador no ha podido menos que pre-

ver este caso, como en efecto lo ha previsto en la mencionada prescripción legal que trae el art. 74 de la Ley de Elecciones, determinando la autoridad que debe convocar las nuevas elecciones, cuando la nulidad de éstas se haya declarado en una ó más parroquias. De este modo se ha salvado el sistema Representativo que es la base en que descansan nuestras instituciones políticas.

Recapitulando todo lo que he demostrado, puedo decir Sr., Presidente, con plena certidumbre legal, en virtud de mi íntimo convencimiento, que, atiéndose al contexto de la Ley Electoral, ó estúdiase el espíritu de la misma, tenemos que reconocer con la mayor imparcialidad el fundamento estrictamente legal del Decreto Ejecutivo de 11 de Febrero del presente año, en el cual se convocó á nuevas elecciones en las parroquias de "El Sagrario" y "El Salvador" de esta ciudad."

El Sr. Arias dijo: "Me congratulo de haber oído hablar al Sr. Escudero acerca de la importancia de la elección de las parroquias, y de que reconozca un derecho sagrado, tanto en el individuo, como en las parroquias y en la sociedad entera, para concretar la elección en las personas que debían venir á representarlos en las Cámaras Legislativas; y siendo esto así, yo no sé, no comprendo cómo el Poder Ejecutivo, violando la disposición consignada en el artículo 74 de la Ley de Elecciones, haya convocado nuevas elecciones tan sólo en las parroquias de "El Sagrario" y "El Salvador", y no en las demás que se hallaban en el mismo caso. Sin duda alguna, fué por conveniencia personal del Gobierno, para que triunfara su lista, con expresa violación del derecho que tenía la Municipalidad para conocer del asunto, prescindir de los votos anulados, y pasar el respectivo nombramiento de Diputados á los que hubieron obtenido el mayor número de sufragios. Razones son estas para manifestar de antemano, que estaré por el informe."

El Señor Escudero: "Señor Presidente: — Rectificaré algunos conceptos. El Diputado Dr. Arias dice que, así como he manifestado empeño en defender la validez de la nueva

convocatoria de elecciones en las parroquias del Sagrario y el Salvador, debía también manifestarlo respecto de las otras parroquias rurales de esta provincia, en las que hubo también nulidad.

A este respecto diré, que como he probado en la exposición que acabo de hacer al razonar mi voto, tengo evidencia de que la elección sólo es propia de la parroquia, como que ésta es el núcleo en el sistema electoral, y que, por lo tanto, declarada la nulidad de una ó más parroquias, se tenía que repetir la elección, como pasó con las del Sagrario y el Salvador. Otra cosa distinta es cuando la nulidad se refiere, no á elecciones, sino meramente á votaciones, como acaeció respecto de las parroquias de Tambillo, Machachi y otras en que se anularon las votaciones de uno ó más días solamente, más no llegó el caso de anularse la elección de la parroquia toda.

Por lo demás, no me mueve el menor interés personal en el asunto, porque si tengo el honor de estar en el seno de esta H. Cámara, es como Diputado y en representación de mi provincia natal".

El Sr. Palacios: "Sr. Presidente: — No tengo la fortuna de conocer á los Sres. Diputados de esta provincia, de la primera elección, ni á los de la segunda; pero supongo que unos y otros serán de igual importancia por su probidad y luces; por manera que, si no se tomara la cuestión bajo el punto de vista jurídico, bien pudiera excusarme de terciar en esta discusión. No obstante, como el punto que se halla ya suficientemente dilucidado, ha de sujetarse á votación, deseo exponer las razones en que debo apoyar mi voto.

La Ley de Elecciones, con bastante claridad, establece dos clases de nulidad: una que pudiéramos llamar total ó absoluta; y otra parcial. De la primera trata el art. 74 que ha sido interpretado de muy diversas maneras, y de la segunda, otras disposiciones que me permitiré leerlas.

El referido art. 74, de cuya recta interpretación depende la más acertada resolución del punto discutido, dice:

"Declarada la nulidad de una elección, el Poder Ejecutivo con-

vocará á nueva elección dentro de los ocho días siguientes á aquel en que se hubiese recibido la noticia oficial por la que se trasmitiese la declaratoria de la nulidad, excepto en el caso del inciso 2º del art. 52”.

Indudablemente creo que la intención del Legislador, al dictar este artículo, fué evitar que las provincias quedasen sin representantes en las Asambleas y Congresos, y los cantones sin sus respectivos Concejos. Por manera que, el sentido del artículo no es otro que este: “Declarada la nulidad de una elección de toda la provincia, si se trata de Senadores y Diputados, ó de todo el cantón, si de Concejeros Municipales, el Poder Ejecutivo convocará á nueva elección”.

En el segundo caso, es decir, si se ha declarado la nulidad de una ó más parroquias, son aplicables los artículos siguientes:

“Art. 50. Probada la nulidad, no podrán tomarse en consideración los votos de los Registros falsificados ó violados, y se hará efectiva la responsabilidad legal, si hubiere mérito para ello.

Art. 52. Son efectos de las nulidades en las votaciones y Registros de éstas, no ser tomados en consideración, para el escrutinio general, los Registros de votos que tuvieren esos vicios, y ser juzgados los individuos que los cometieren”.

Según el tenor de estas disposiciones, dicha nulidad no produce más efecto que el de prescindir en el escrutinio general de los votos anulados. En una palabra, el punto relativo á nulidades puede tomarse bajo dos aspectos diferentes. Se trata de la nulidad de una elección de toda la provincia ó cantón, ó de una ó más parroquias solamente? Si lo primero, no hay escrutinio, puesto que no hay objeto en contar votos que previamente se declararon nulos; y de conformidad con el art. 74 de la citada ley, los Concejos Municipales han de poner lo ocurrido en conocimiento del Poder Ejecutivo, para que éste convoque á nueva elección. Si lo segundo, necesariamente ha de practicarse el escrutinio general con sólo la circunstancia de que no se tomarán en cuenta los votos anulados, según los artículos 50 y 52 de la misma ley.

Por otra parte, el sentido en que he tomado el art. 74 está conforme con la historia de esa misma ley y la práctica observada por todos los Concejos y aun por varios Congresos de la República.

En lo expuesto me fundo, Sr. Presidente, para sostener que el Poder Ejecutivo no ha podido convocar á nueva elección en las parroquias del Sagrario y el Salvador, y que las personas favorecidas en esa segunda elección, no son los verdaderos y legítimos representantes de esta provincia”.

El Sr. Barreiro: “Yo sí conozco, Sr. Presidente, á todas las personas que figuran, tanto en la primera lista, como en la segunda; y si me he de expresar con la mayor suma posible de franqueza en tratándose de los merecimientos de las personas que resultaron electas en el escrutinio del 30 de Enero, sabré decir que donde suenan los nombres de un Bustamante, un Borja, un Casares....., allí están el talento y la ciencia. No puedo amenguar el mérito de los señores que triunfaron en el escrutinio del 26 de Febrero; pero tampoco se puede poner en duda que, por su edad misma, no puede decirse todavía que han envejecido en la meditación y el estudio, como sucede respecto de los prestigiosos personajes de la primera lista. Así pues, si de las personas únicamente se tratara, muy fácil sería que diese mi voto porque vengan á esta Cámara, á contribuir con sus luces, los favorecidos por el escrutinio del 30 de Enero.

Pero es el caso, señor, que ahora no puedo tener á la vista otra cosa que la ley, según ingenuamente la entiendo; y ésta me dice que el Poder Ejecutivo ha tenido perfecto derecho para convocar la nueva elección, y que por lo mismo, no tienen vicio alguno por este lado los títulos de los Diputados de Pichincha.

Aparte de las razones que ya se han expuesto con relación á la genuina inteligencia del art. 74 de la Ley Electoral, que no es menester repetir las, yo agregaré que de ningún modo puede limitarse tal artículo al caso único en que todas las elecciones parroquiales de un cantón, una provincia, ó de toda la República, sean nulas, sino al de que resulten tales una ó más elecciones de parroquia.

La nulidad de una elección completa de Concejales, Senadores ó Diputados, y Presidente ó Vicepresidente de la República, en el sentido que aceptan los señores que están por el Informe, no puede provenir sino de una de estas dos causas; ó de que todas, literalmente todas y cada una de las elecciones parroquiales del cantón, de la provincia ó de la República, en su caso, sean anuladas por el Concejo ó Congreso escrutadores; ó de que, no las elecciones parroquiales, sino el escrutinio practicado por el Concejo ó Congreso sea nulo.

El primer caso es completamente inverosímil, no puede haber estado en la mente de la Legislatura del 90, porque no había sucedido antes ni se presentaba motivo de temer que todas las elecciones parroquiales resulten con vicios de nulidad; y el segundo caso, el de la nulidad del escrutinio, que fué el antecedente para la Ley del 90, está previsto y remediado de otro modo que con la convocación de nuevas elecciones: en dicho segundo caso, el remedio es que se repita el escrutinio nulo.—Luego, pues, al disponer el art. 74 que el Poder Ejecutivo convoque á nueva elección, tomó, sin duda alguna, por hipótesis la nulidad de una elección parroquial.

Por consiguiente, negaré el informe que anula títulos, á mi juicio, del todo legales.

El Sr. Borja indicó que, por haberse discutido suficientemente, se procediera á la votación.

El Sr. Pozo: "Convenirse en legalizar el decreto expedido por el Ejecutivo, en que convoca nuevas elecciones en las parroquias del Salvador y Sagrario, sería echar abajo el sistema republicano y dar á los gobiernos el derecho de elegir. Hay más; pues tengo para mí que la simple nulidad de un Registro no puede ni ha podido nunca tomarse como nulidad de una elección, para que tuviera alguna regularidad el decreto. Así pues, no estaré jamás por la segunda elección del Pichincha.

Cerrado el debate y recibida votación nominal á petición de los Sres. Martínez, Fernández, Arias, Borja y Pozo, estuvieron por la aprobación del informe los Sres. Fernández, Egas,

Arias, Chiriboga, Chávez, Martínez, Vázquez, Borja, Peñaherrera (V. M.) Valdez, Avilés, Palacios, Pozo, Carrasco, Valarezo, Durango, Vásconez Cepeda, Intriago y Presidente; y por la negativa, los Sres. Araujo, Barreiro, Espinosa Alvarez, Cueva y Escudero.

En consecuencia, el informe quedó aprobado.

Se advierte que cada uno de los Sres. Diputados salió de la Cámara al tiempo de su respectiva calificación, y que el Sr. Larrea no volvió á concurrir á esta sesión.

Pasó á las Comisiones 1ª de Legislación, de Policía y de Beneficencia el Informe que, con el respectivo oficio, envió á la Cámara el Sr. Ministro de lo Interior, no sin que antes se hubiese dado lectura al primer capítulo de dicho Informe.

Se mandó archivar el oficio en que el Sr. Ministro de Obras Públicas expone los motivos que le han obligado á no presentar en el término prescrito por la Constitución el Informe correspondiente á los ramos de su cargo.

Se reservó, para tomarla en cuenta en tiempo oportuno, la petición que el Sr. Francisco Gutiérrez hace desde Guayaquil, para que no se conceda la exclusiva que pretenden obtener los Sres. Vignolo Hermanos y Castagneto, respecto á la fábrica de fideos.

En seguida el Sr. Fernández, con apoyo de los Sres. Arias y Martínez, hizo la siguiente moción: "Que se llame á los Diputados principales y al primer Suplente por la Provincia del Pichincha, que resultaron electos el 30 de Enero de este año; poniéndose, al efecto, en conocimiento del Ilustre Concejo Municipal la resolución expedida hoy por esta H. Cámara, en que declara inválidos los títulos procedentes del escrutinio del 25 de Febrero".

Puesta en discusión, fué aprobada.

Se levantó la sesión.

El Presidente, MODESTO A. PEÑAHERRERA.

El Secretario, Manuel R. Balarezo.

SESION ORDINARIA

DEL 17 DE AGOSTO DE 1898

Presidencia del Dr. Peñaherrera.

Asistieron los Sres. Araujo, Arias, Barreiro, Borja, Carrasco, Cueva, Chávez, Chiriboga, Durango, Egas, Escudero, Espinosa Alvarez, Fernández, Martínez, Palacios, Peñaherrera (V. M.), Pozo, Valarezo, Vásconez Cepeda, Vázquez y el infrascrito Secretario.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

El Sr. Fernández indicó, como punto de orden, y para economizar tiempo, que no deben ser leídos los discursos escritos que presenten los Sres. Diputados, aun cuando, de conformidad con el Reglamento, se inserten en el acta. El Presidente lo ordenó así.

Fué aprobado el siguiente informe de la Comisión de Calificaciones.

Sr. Presidente:

Vuestra Comisión de Calificación, tomando en cuenta el título presentado por el Sr. Dr. Angel R. Ojeda, Diputado principal por la Provincia de Loja, lo encuentra arreglado á la ley. Por consiguiente, es de parecer que se lo declare legítimo Representante; salvo siempre el más ilustrado criterio de la H. Cámara.

Quito, Agosto 17 de 1898.

V. M. Peñaherrera.—Julio E Fernández.—A. Espinosa Alvarez.

Se leyó el telegrama en que el Señor Dr. Emilio Arévalo, Diputado suplente de la Provincia del Guayas, expone que no le será posible salir de Guayaquil antes del 20 de este mes para concurrir al Congreso; y la

Cámara, tomando en cuenta las razones expuestas por el exoposado Sr., y que las prevenciones anteriores para la pronta asistencia no se han extendido á los Diputados suplentes, convino en la demora anunciada por el solicitante.

Se mandó archivar el telegrama en que el Gobernador del Azuay comunica haber puesto en conocimiento de los Sres. Diputados Remigio Crespo Toral y Moisés Arteaga, la licencia que les ha concedido la Cámara para no asistir, por de pronto, á élla.

Al estudio de las comisiones 2ª de Legislación, de Justicia y 2ª de Hacienda, se remitió el siguiente Informe, después de habérselo leído juntamente con el oficio con que ha sido enviado.

“Honorables Legisladores, Senadores y Diputados.—La Corte Suprema de Justicia os felicita por vuestra instalación en Congreso ordinario, y se complace con la idea de que vuestro patriotismo dejará afianzada la paz, y satisfechas las necesidades públicas que demanden vuestra ilustrada atención.

Deseosa de cooperar á vuestra interesante labor en el perfeccionamiento de las leyes, la Corte presenta este informe acerca del estado actual de la administración de Justicia en toda la República, é indica al mismo tiempo las reformas que convendría hacer en algunas de ellas, para que el Poder Judicial llene cumplidamente su objeto.

El cuadro adjunto, comprensivo de las causas despachadas y de las existentes en los Distritos de las respectivas Cortes Superiores, demuestra el movimiento de la administración de Justicia en casi toda la República, y hace conocer que en la actualidad existe menor número de causas por despachar, que el de las que se hallaban pendientes después de la trans-

ERRATAS SUSTANCIALES

Plg. 2º pág. 9. col. 1ª lln. 20—dice: Cámara—léase: Comisión.

„ 3º „ 20 „ „ „ 29— „ Avilés— „ Valarezo, Avilés.

formación política, hasta que se reunió la Convención Nacional del año anterior: débese este resultado á la aplicación de los Jueces, á la paz de que ha gozado la República, al travez de graves acontecimientos, y á la buena voluntad de los letrados en desempeñar las comisiones propias de su profesión.

Díjose que el cuadro demostraba las causas despachadas y las pendientes en casi toda la República, porque faltan en él las causas de las provincias de Esmeraldas, Cañar, y de algunos Juzgados, á consecuencia de que no las han remitido todavía las Cortes Superiores de Cuenca y Portoviejo, por motivos que no se han dado á conocer; y también faltan las muchísimas resoluciones de la Corte Suprema en las ordenanzas de los Concejos Municipales que las han elevado para los efectos legales.

Algunos meses han transcurrido desde la última Legislatura hasta la presente, y en tan poco tiempo no ha podido conocerse, en su plenitud, el efecto de algunas leyes expedidas sobre asuntos de la administración pública en general, y en especial sobre reformas relativas al Poder Judicial; razón por la cual parece que, por ahora, no debían hacerse innovaciones en las que se refieren á las personas, cosas y acciones, que son los objetos principales de la Legislación Civil, ni tampoco en los procedimientos Judiciales, que van infiltrándose, por decirlo así, en el espíritu de los pueblos, y tienden á radicarse como prácticas laudables. Pero esto no quiere decir que se repele toda reforma y medida legislativa, aunque se hallen indicadas por la necesidad, ó por evidente utilidad pública, porque esto sería preferir el mal al remedio, lo que rechazan la razón y hasta el sentido común. Deben, pues, adoptarse las reformas que se encuentran en las condiciones mencionadas.

Deben dictarse disposiciones concernientes á que la organización de las Cortes Superiores se haga efectiva con el número de Ministros que fija la ley; pues la falta frecuente de uno ó más miembros, ocasiona retardo en el despacho de las causas, y dificultades en el ejercicio de otras atribuciones que les corresponde. Algunas

cortes han estado varias veces incompletas, como la de Riobamba y Portoviejo, y han entrado en dudas y dificultades al desempeñar sus funciones. No ha sido fácil encontrar letrados dispuestos á servir aquellos cargos, ni las Judicaturas de Letras, sea porque prefirieran el ejercicio libre de su profesión, ó por otras causas bastante conocidas, entre las que figura la falta de pago puntual del sueldo de meses seguidos, ó siquiera de una parte en proporción á la que se satisface á los demás empleados, siendo así que los magistrados y Jueces no pueden aceptar otro destino público, ni ejercer actos de comercio, porque lo prohíben la Constitución y el Código Penal. El pago indefectible del sueldo serviría de aliciente, para que los letrados de buen crédito no se excusasen de admitir las plazas vacantes, y para que no renunciasen las aceptadas. Servicios constantes que imponen privaciones y responsabilidad moral y material, deben ser remunerados puntualmente en rigor de justicia. Este concepto se halla corroborado con la parte final del artículo noventa y seis de la Constitución del Estado.

Si los Tribunales y Juzgados deben colocarse, por lo general, en los centros ó capitales de las secciones en que funcionan, hay que hacer excepción de esta regla cuando ocurren circunstancias, como en Manabí, que dificultan la organización de una Corte Superior. Ha sido casi imposible completar el número necesario de Ministros del Tribunal de ese distrito, á pesar del vivo empeño que ha tomado la Corte Suprema para llenar las vacantes de los Ministros que han renunciado. Consecuencia de esto es el pequeño número de causas despachadas por el mencionado Tribunal, según lo demuestra el cuadro antedicho: ni ha podido presentar las ternas para Jueces Letrados de ese distrito, pues no le ha quedado sino un solo Ministro de los nombrados por la Asamblea Nacional, y ha llegado al extremo de no haber tenido ni Secretario. En tal estado, para evitar las continuas interrupciones que sufre la administración de justicia en las dos provincias de Manabí y Esmeraldas, convendría suprimir la Corte Superior

de Portoviejo, y crear más bien una tercera Sala en la Corte Superior de Guayaquil, con el cargo de fallar sólo las causas criminales; siendo la misma Corte la que presente las ternas para los Jueces de Letras de ambas provincias, Manabí y Esmeraldas.

Debiera ordenarse también, para la mejor administración de justicia en lo criminal, que en cada Judicatura de Letras haya un Agente Fiscal; pues solo así podría dicho empleado atender con exactitud á todas las causas que corren á su cargo; de otro modo, no le es posible desempeñarlo bien, siendo dos y hasta tres las Judicaturas de Letras en las que tiene de intervenir por razón de su ministerio, mayormente si las Judicaturas residen en diversos lugares distantes, como sucede en las provincias del Guayas y Manabí.

El artículo 75 del Código de Enjuiciamientos en materia criminal debe reformarse, mandando que el reconocimiento de que habla se extienda por duplicado, para que el uno quede archivado, y en caso de pérdida del proceso se agregue á éste cuando se reponga.

La medida del artículo 76 inciso 2º no es suficiente, porque ocurre que los peritos no recuerdan el estado preciso en que estuvieron los objetos reconocidos al tiempo que tuvo lugar la diligencia, y porque acaece frecuentemente la muerte de uno de ellos, ó su ausencia fuera de la República, sin saberse su paradero, y se hace imposible la ratificación ó la declaración jurada.

El inciso 2º del artículo 27 del Código de Enjuiciamientos criminales, convendría reformarlo así: "El Juez ó el Fiscal, antes de cumplir con las disposiciones que contienen los artículos 29 y 30, examinará, exigiendo juramento al denunciante, si está ó no comprendido en alguna de las prohibiciones del inciso anterior, y en alguna de las incapacidades enumeradas en el artículo 11 de la Ley de Procedimientos en materia criminal; y en caso afirmativo, desechará la denuncia. No puede desconocerse la diferencia que va entre aquel que se presenta directamente como acusador particular, y el denunciante que, excusado con el secreto, da lugar á un juicio criminal,

muchas veces contra personas inocentes, llegando á descubrirse al fin que el denunciante es de poco ó ningún valor, de quien no puede reembolsar sus gastos el calumniado. Parece, pues, que hay fundamento para exigir en el denunciante condiciones idénticas á los del acusador particular.

De tiempo atrás viene sintiéndose la necesidad de proveer á la construcción de cárceles seguras. Muchas causas paralizan con la fuga de los reos, y raro es el condenado á prisión que cumple su condena. Si hay justa razón para que no sean atormentados con grillos, ni otras torturas, no la hay para que queden impunes con la fuga. Penas moderadas, pero infalibles, dan mejores resultados que las rigurosas. Debe, pues, existir siquiera una cárcel cómoda en la cabecera de cada cantón. Las rentas del Estado y de las Municipalidades deben concurrir para este importante objeto.

El número 5 del artículo 74 y el artículo 135 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, convendría reformarlos, ordenando que los inventarios que formen los jueces parroquiales y los Alcaldes Municipales, se hagan por duplicado: que los jueces parroquiales remitan uno de ellos, firmado, en Enero de cada año, al Alcalde primero Municipal de la cabecera del cantón; y que los Alcaldes Municipales eleven el que formen á la Corte Superior respectiva, para que se archive, sentando en un libro el recibo del inventario, con expresión del número de fojas que contiene, y la fecha en que lo recibieron, con el fin de evitar la ocultación y pérdida de los procesos, y aun de los mismos inventarios que corren á cargo de los funcionarios á que se refieren los artículos.

En conclusión, por acatamiento á la justicia y á la honorabilidad de los Magistrados, Jueces y abogados, es debido exponer, que en estos años la Corte Suprema no ha llegado á conocer de ninguna causa de prevaricato, soborno ó cohecho que manche la honra de ninguno de ellos; de modo que puede decirse que, la disminución de las sanciones penales indica, á no dudarlo, el crecimiento del sentido moral.

Disculpad Honorables Legisladores, que este informe no vaya impreso

como debiera ser, para que cada uno de vosotros cuente con un ejemplar. La Corte Suprema carece de imprenta propia, cuando debiera tenerla á su disposición, para dar publicidad á sus actos, y para otros usos legítimos. Servíos votar en la ley de gastos una cantidad suficiente de sures para comprar una imprenta completa, y montarla en el Palacio de Justicia, destinándola al servicio de la Corte Suprema y de los letrados que quisieren dar á la estampa sus obras científicas en materia de Jurisprudencia. Muy conveniente sería que se votase también una cantidad anual determinada para comprar libros de Jurisprudencia, y formar paulatinamente una biblioteca propia de la Corte Suprema de la República.

Quito, Agosto 17 de 1898.

Honorables Legisladores.

León Espinosa de los Monteros

(Receso).

Terminado éste, pasó á 2ª discusión el siguiente proyecto de Decreto, con la indicación del Sr. Espinosa Alvarez, de que debe expresarse al final cuál es la ley que quedará reformada por la del proyecto:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

Que en las actuales circunstancias no es de imperiosa necesidad la conservación del Ministerio de Obras Públicas y Agricultura.

DECRETA:

Art. 1º Suprímase el Ministerio de Obras Públicas y Agriculturas y anéxese estos ramos al Ministerio de lo Interior.

Art. 2º Para los asuntos relativos á Obras Públicas y Agricultura, aumentese dos secciones correspondientes á los ramos indicados.

La Sección de Obras Públicas se compondrá de un Jefe de sección, un oficial de número y un amanuense. La de Agricultura se compondrá del anterior personal.—Quito, Agosto 17 de 1898.

Dado &.—*Luis A. Martínez, J. E. Fernández, A. Vásquez Cepeda.*

Por tratarse de cosa ya resuelta, dispúsose que se archivara el oficio en el que el Sr. Ministro de lo Interior inserta el dirigido por el Sr. Gobernador del Guayas, dando á conocer la exposición hecha por el Sr. Dr. José Luis Tamayo acerca del tiempo en que podrá concurrir á la Cámara.

Se mandó pasar á la Comisión de Crédito Público, la petición que hace Martín G. Fuentes para que se le pague \$ 7.000 é intereses que asegura haber prestado en Panamá al "Consejo Supremo Provincial Deuda de la revolución ecuatoriana", respecto de cuya cantidad conserva los bonos firmados por los Sres. General D. Eloy Alfaro, Dr. Felicísimo López, General Francisco H. Moncayo, D. Jacinto Nevaes y Coronel D. Luis Vargas Torres.—El Sr. Presidente recomendó de un modo especial á la Comisión, que se fijara en la manera cómo se había resuelto solicitudes análogas por la Asamblea de 1896 y 97, y en los documentos respectivos.

Al estudio de la Comisión 2ª de Hacienda se sometió la solicitud en que el Sr. Agustín D. Rodríguez pretende la exoneración del pago de \$ 600 que debe á las Cajas Fiscales, en razón de haberse hallado á su cargo el cobro del impuesto sobre el tabaco en la provincia de Loja durante el año 1895.

Se levantó la sesión.

El Presidente, **MOJESTO A. PEÑAHERRERA.**

El Secretario, *Manuel R. Balarezo.*

gún modo á t n imperiosa necesidad, haciendo alg n esfuerzo por llenar el vac o que nos dej  el C digo Civil, al prometernos las futuras Ordenanzas, en las cuales nadie ha pensado durante treinta y siete a os, y cuya falta ha contribuido en mucho   dificultar entre nosotros el incremento y desarrollo de la agricultura y de la industria.

Tal ha sido mi prop sito al consagrarme, desde hace alg n tiempo,   estos trabajos, sin otra mira que la de contribuir por mi parte, siquiera con un grano de arena,   la anhelada obra del bienestar y progreso de mi patria.

PROYECTO DE LEY DE AGUAS

  I

Art. 1. Entre los particulares, el derecho   las aguas de uso p blico corresponde,   falta de prescripci n   otro t tulo, al primero que ha tomado posesi n de ellas.

Art. 2. Enti ndese que ha tomado posesi n, el que ha construido el respectivo bocacaz  , por lo menos, una parte de acequia que diste de la fuente menos de treinta metros.

La cantidad   que se extiende la posesi n es,   menos que se justifique otra cosa, la que puede llevarse c modamente por el cauce artificial,   la que cabe en el bocacaz, si el cauce no est  a n concluido.

Art. 3. La ocupaci n no podr  oponerse al que quiera hacer uso del privilegio concedido por los art culos 821 y 823 del C digo Civil   los predios ribere os   por los cuales corren las aguas. Mas el que se acoja   este privilegio, deber , si fuere posible, hacer volver el sobrante al cauce natural, y, adem s, abouar    los que antes han tomado posesi n de las aguas, el importe de las obras que hayan ejecutado y queden in tiles. El privilegio exti ndese s lo   la cantidad necesaria para el fundo privilegiado, y desaparece, si han transcurrido cinco a os desde que el ocupante anterior construy  obras aparentes para servirse de las aguas.

Art. 4. Los fundos privilegiados inferiores se mirar n como no privilegiados respecto de los superiores; y si el uno es superior s lo en parte, esa

parte se mirar  como otro fundo, para la aplicaci n de esta regla.

Art. 5. Entre dos fundos de los cuales ninguno es superior al otro, ser  preferido el que pertenezca al primer ocupante; y si no se conoce cu l sea el primer ocupante,   si ninguno ha tomado todav a posesi n, se aplicar  el art. 8.

Art. 6. Los que aprovechan de los sobrantes que el poseedor deja salir de su fundo,   de los derrames   filtraciones ocasionados por los riegos   otros usos, no pueden alegar posesi n en contra de dicho poseedor.

Art. 7. La prescripci n adquisitiva de las aguas es de diez a os, contados desde que el poseedor comenz    servirse de ellas y qued  privado constantemente del uso de las mismas aquel en cuyo perjuicio se alega la prescripci n.

Art. 8. Si en juicio ordinario   sumario se acredita el derecho de dos   m s individuos respecto de las mismas aguas, y no hay dato alguno para determinar la cantidad fija que   cada uno corresponde, el juez dispondr  que se dividan por partes iguales;   menos que, atentas la extensi n y necesidades de los terrenos   f bricas   cuyo beneficio se destinan las aguas, y las dem s circunstancias del caso, juzgue m s equitativo establecer otra proporci n.

  II

Art. 9. En adelante, todo el que quiera tomar posesi n de aguas de uso p blico, lo solicitar  al Alcalde Municipal del Cant n, indicando el lugar en que se colocar  el bocacaz, y declarando si alguna otra persona ha tomado posesi n de las mismas aguas.

Art. 10. Presentada la petici n, el juez nombrar  un perito que informe sobre el punto   que se refiere la  ltima parte del art culo anterior; y si el perito informa que no hay otro poseedor, conceder  el juez la posesi n de la cantidad de aguas que solicite el interesado y quepa en el bocacaz que se construir  al efecto con las precauciones necesarias para que sea duradero.

Art. 11. Si de la solicitud   del informe aparece que hay otros posee-

dores, el juez dispondrá que, dentro de segundo día, éstos y el actor nombren sendos peritos, quienes determinarán la cantidad total de las aguas, la de que cada poseedor está en posesión, y el sobrante de que puede aprovechar el actor, sin que se perjudiquen los poseedores anteriores. Respecto de los poseedores que hayan adquirido aguas conforme á esta ley, la cantidad se determinará por la respectiva sentencia de adjudicación.

Hecha la petición, los poseedores anteriores pueden presentarse, aun cuando no sean citados.

Art. 12. Con vista del informe, el juez determinará si el actor puede tomar posesión de alguna cantidad de aguas y aprovechar de ella permanentemente ó en determinadas épocas del año; y cuál es esa cantidad. Ordenará, además, que, á costa del actor, se coloque el orificio y se ejecuten, con arreglo al dictamen de los peritos, todas las obras necesarias para que, ni el nuevo poseedor pueda aumentar la cantidad ó perjudicar de cualquier modo á los poseedores anteriores, ni éstos menoscaben en lo sucesivo el derecho del nuevo poseedor.

Art. 13. Si se alega que los poseedores anteriores tienen derecho á mayor ó menor cantidad que la de su posesión actual, determinada según los artículos precedentes, se recibirá la causa á prueba por seis días perentorios, y se pronunciará sentencia sin otra sustanciación. Pero si los poseedores anteriores prefieren la vía ordinaria, se cumplirá lo dispuesto por el art. 7º, y en seguida se sustanciará dicha vía.

Art. 14. Si, comenzada la obra con arreglo á los artículos anteriores, se presenta una persona con quien no se contó en el juicio, y alega que al tiempo en que se pidió la adjudicación hallábase en el caso del art. 13, se suspenderá la obra, y se oirá dentro de tres días al adjudicatario.

Si éste niega el hecho afirmado por el demandante, se abrirá la causa á prueba por seis días perentorios, y en seguida se pronunciará sentencia, sin otra sustanciación.

Probado ó confesado aquel hecho, se procederá con arreglo á los artículos 11, 12 y 13.

Art. 15. Las mismas reglas se ob-

servarán si la obra ha comenzado antes de esta ley, y el actor alega haber poseído las aguas desde antes de que el interesado en dicha obra tomase posesión con arreglo al art. 2º

Art. 16. Si la presentación prevista por los dos artículos precedentes ocurre cuando la nueva obra está en uso, el dueño de ésta podrá seguir usando de las aguas; y en lo demás se aplicará lo dispuesto por dichos artículos. Pero si ha transcurrido un año desde que el reclamante quedó privado constantemente de las aguas, y el dueño de la obra comenzó á aprovecharlas, la cuestión se ventilará en juicio ordinario; y si han transcurrido cinco años, será inadmisibile el reclamo.

Art. 17. Si el que solicita la adjudicación de aguas, ó alguno de los que intervinieren en el juicio, está en el caso de los artículos 821 á 823 del Código Civil, en el propio juicio se tomará en cuenta el privilegio, y se aplicarán los artículos 3, 4 y 5, en lo que hubiere lugar.

Art. 18. La sentencia de adjudicación de aguas se inscribirá en la respectiva Oficina de Inscripciones, en un libro especial. Se inscribirá también toda sentencia en que se decida sobre propiedad de aguas ó sobre la cantidad que á cada parte corresponda.

Art. 19. El adjudicatario ó el que ha tomado posesión antes de esta ley, pierde su derecho si suspende la obra por un año continuo, ó si no la concluye dentro de cuatro años. Este último plazo puede ser ampliado por el juez, con conocimiento de causa y por motivos razonables.

Art. 20. Respecto de los poseedores anteriores á esta ley, los plazos fijados por los artículos 16 y 19 se contarán desde la promulgación de ella.

§ III

Art. 21. Todo poseedor de aguas que no tenga en el cauce obras apropiadas para determinar la cantidad fija de su posesión, puede ser obligado, á petición de otros poseedores, á construir dichas obras.

La demanda podrá dirigirse simultáneamente contra todos los que se encuentren en el mismo caso, y éstos

pueden presentarse, aunque no sean citados.

Art. 22. El solicitante nombrará perito, y el juez dispondrá que cada uno de los demandados haga igual nombramiento, dentro de segundo día.

Art. 23. Los peritos presentarán, dentro del respectivo término su informe, determinando la cantidad de las aguas á que se extiende la posesión de cada interesado; y el juez pronunciará sentencia, determinando la cantidad y ordenando las obras indicadas por los peritos.

Si respecto de alguno de los interesados ha habido sentencia de adjudicación, conforme á esta ley, á ella se atenderá para la determinación de la cantidad.

Art. 24. La limpia y las reparaciones que son necesarias para determinar la medida de la posesión por la capacidad del cauce, con arreglo al art. 2, serán de cargo del respectivo propietario.

Art. 25. Este procedimiento sumario sirve sólo para determinar la posesión actual, y no impide el que, en juicio ordinario ó posesorio y por cuerda separada, se discuta sobre el derecho á las aguas ó sobre la cantidad que legítimamente corresponda á cada interesado, y que se rectifiquen las obras, con arreglo al fallo que en tales juicios se expida.

Cualquiera de los interesados puede promover este juicio ordinario, á los otros que aleguen derecho sobre las mismas aguas; y los demandados pueden también pedir que se cite á los otros que se hallen en el mismo caso. Además, éstos pueden presentarse por sí mismos en cualquier estado de la causa, sin necesidad de citación, como terceristas.

Art. 26. Todo poseedor de aguas que intente cambiar el lugar ó la forma de su bocacaz ó ejecutar cualquier obra que pueda afectar á los derechos de otros poseedores, deberá, si no se pone de acuerdo con éstos, dirigirse al juez, á fin de que se nombren los respectivos peritos, bajo cuya dirección se ejecuten esas obras, de manera que no se cambie la medida de la posesión ni perjudique de modo alguno á los demás poseedores.

Si no está aun determinada la medida de la posesión actual, se observará previamente lo dispuesto por el artículo 23.

Art. 27. Las limpias, reparaciones ó reformas de un cauce, cajón divisorio ú otra construcción que pertenezca á dos ó más propietarios, se harán á expensas comunes, bajo la dirección de un perito nombrado por el juez; y el que no contribuya con su cuota respectiva, no podrá usar de las aguas hasta que la satisfaga. Toda diferencia que al respecto se ofrezca, se decidirá en juicio verbal sumario, sin más recurso que el de queja, y se ejecutará por apremio.

Se decidirá del mismo modo cualquiera otra incidencia relativa á posesión de aguas no prevista por esta ley y que no se la promueva como acción posesoria ú ordinaria.

§ IV

Art. 28. Pueden usar del derecho de llevar aguas por fundos ajenos, aun los que no posean actualmente ningún fundo á donde puedan conducir las aguas.

Art. 29. La sentencia de que habla el art. 754 del Código de Enjuiciamientos, resolverá sólo las cuestiones relacionadas con los arts. 752 del propio Código, y 850, 51, 52, 53, 56, 57 y 58 del Código Civil.

La disputa sobre derecho á las aguas y las demás que no estén comprendidas en el inciso precedente, se seguirán por cuerda separada, sin perjuicio del establecimiento de la servidumbre.

Art. 30. El acueducto se construirá á la distancia y con todas las precauciones necesarias para que no se cauce humedad ni otro daño á los edificios; y si debe atravesar por huertas, jardines ó corrales, será además completamente cerrado, á menos que el dueño del predio sirviente consienta en que se lo deje descubierto total ó parcialmente.

Art. 31. Del art. 850 del Código Civil suprímense las palabras "corrales, huertas y jardines".

Art. 32. Para los efectos del art. 859 de dicho Código, entiéndese abandonado el acueducto, si el dueño ha dejado de usarlo durante diez años, ó

si está en absoluta imposibilidad de servirse de él.

Art. 33. Derógase el art. 861 del mismo Código.

Art. 34. En todas las cuestiones que se ventilen con arreglo á esta ley, podrá el juez, si lo estima conveniente ó lo pide alguna de las partes, ordenar una inspección ocular.

§ V

Art. 35. Los que, contraviniendo á las disposiciones de esta ley, usen aguas cuyo goce corresponda á otro poseedor, serán juzgados por robo, en juicio económico, y castigados con arreglo al art. 499 del Código Penal.

Si aparece que no han procedido maliciosamente, serán absueltos de la pena, mas no de la indemnización de perjuicio y pago de costas.

Art. 36. Las reglas del artículo precedente se aplicarán también á todo el que, contraviniendo á esta ley, destruya ó altere bocacaces, orificios ú otras construcciones destinadas á fijar la cantidad de aguas, ó ejecute cualquier otra obra encaminada á disminuir las aguas de otros poseedores ú ocasionarles otros perjuicios.

Dado etc.

(Receso).

Una vez reinstalada la sesión, y puesto en segunda discusión el proyecto de Decreto que suprime el Ministerio de Obras Públicas y Agricultura, pasó á 3ª el artículo primero: los dos párrafos del segundo fueron modificados por sus autores del modo que sigue:

"Para los asuntos relativos al Ministerio suprimido, auméntase al del Interior un Jefe de Sección con un Oficial de Número y dos amanuenses.

En estos términos queda reformada la Ley de Régimen Administrativo Interior".

Modificado así el artículo segundo, pasó también á tercera discusión.

A la Comisión 1ª de Hacienda se mandó pasar, después de leída, la solicitud de varios vecinos de las parroquias de Perucho y Atahualpa del cantón Quito, para que se levante ó por lo menos se rebaje el impuesto sobre el tabaco que se cultiva en esos

territorios, atenta la inferior calidad del producto.

Se sometió al estudio de la Comisión 1ª de Instrucción Pública, las peticiones de los Sres. José Miguel Araujo y Alejandro Salvador, para que se les exonere del pago de los derechos correspondientes al Grado de Doctor en Jurisprudencia, al primero, y de Licenciado y Doctor en la propia ciencia, al segundo; así como se pasó á la Comisión 2ª del mismo ramo la solicitud del Sr. Nicolás Astorga, presentada con igual fin que la del Sr. Salvador.

Terminó la sesión.

El Presidente, MODESTO A. PEÑAHERRERA.

El Secretario, *Manuel R. Balarezo.*

SESION ORDINARIA

DEL 19 DE AGOSTO DE 1898

Presidencia del Dr. Peñaherrera.

Concurrentes Sres. Araujo, Arias, Barreiro, Borja (P. M.), Carrasco, Cueva, Chávez, Durango, Egas, Escudero, Espinosa Alvarez, Fernández, Intriago, Larrea, Martínez, Palacios, Peñaherrera (V. M.), Ojeda, Pozo, Valarezo, Valdez, Vásquez Cepeda y Vázquez, á presencia del infrascrito Secretario.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Recibióse la promesa constitucional al Sr. Dr. D. Angel R. Ojeda, Diputado principal de Loja, que se presentó por primera vez.

A virtud del oficio en que el Sr. Ministro de Obras Públicas expone que no habrá antes de ocho días el suficiente número de ejemplares del Informe de su Negociado para distribuirlo entre los Sres. Diputados, continuó la lectura de dicho Informe.

Suspendida nuevamente, se puso en conocimiento de la Cámara el oficio y memorial siguientes, que pasaron á el Comisión 1ª de Legislación y á la da Asuntos Eclesiásticos:

“República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.—Quito, Agosto 19 de 1898.

Señor Secretario de la Cámara de Diputados:

Las Legaciones de Estados Unidos, Alemania y Gran Bretaña me han dirigido el oficio que en copia acompaño, á fin de que el H. Congreso dicte alguna resolución, si lo cree conveniente, acerca de los matrimonios entre los no católicos.—Dios y Libertad.—Rafael Gómez de la Torre”.

Quito, Abril 25 de 1898.—Señor: Los suscritos, representantes de los Estados Unidos de América, Alemania y Gran Bretaña, tienen el honor de manifestar á V. E., que algunos extranjeros que residen en el Ecuador, y que son disidentes de la Religión Católica Romana, sufren á consecuencia de la penosa incapacidad en que se hallan para contraer matrimonio legal en la República, sin renunciar sus creencias. No es nuestra intención ó deseo intervenir en la legislación del país; pero, en vista de la vital importancia para nuestros respectivos compatriotas, y por los intereses morales que implica, nos sentimos impelidos á expresar á V. E. con el espíritu más amistoso y el más sincero respeto, nuestra más viva esperanza de que se tomará alguna medida para que la ley autorice como válida la celebración en el Ecuador, de matrimonios de los no católicos residentes en la República, de la manera que se juzgue más apropiada y efectiva. Aprovechamos la oportunidad para ofrecer á V. E. la seguridad de nuestra más alta consideración.

Archibald J. Sampson.—Otto Zembusch.—Alfred St Jhon.

A su Excelencia el Sr. Dr. Rafael Gómez de la Torre etc. etc.

Es copia.—Por el Subsecretario.—El Jefe de Sección de Relaciones Exteriores.—A. M. Silva.

Dispúsose que se archibaran los telegramas en que el Gobernador de la

Provincia de León manifiesta las diligencias que hace para que el Diputado Sr. Dr. Arcos concurra cuanto antes á formar parte de la Cámara; y se envió asimismo al Archivo, tanto el oficio en que el Presidente del Consejo cantonal de Quito participa haber comunicado á los favorecidos el resultado del escrutinio de las elecciones para Senadores y Diputados, practicado el 30 de Enero de este año, como el en que el Sr. Ministro de lo Interior y Policía da aviso de haber mandado por telégrafo, se comuniquen que la Cámara negó la excusa presentada por el Sr. Arcadio Ayala para no asistir al Congreso.

La Cámara resolvió en seguida no acceder á la prórroga que del plazo constitucional para presentar el Informe respectivo, pide el Sr. Ministro de Guerra y Marina en su oficio de 18 de los corrientes, N^o 163.

Pasó á segunda discusión y se lo sometió también á la Comisión 2^a de Obras Públicas, para que ésta ilustre á la Cámara en los debates ulteriores, el siguiente proyecto de Decreto.

EL CONGRESO DEL ECUADOR.

CONSIDERANDO:

Que una larga experiencia ha demostrado la necesidad de que los caminos provinciales, cantonales y parroquiales estén bajo la inmediata inspección de las respectivas Municipalidades,

DECRETA.

Art. 1^o La apertura, reparación y mejora de los caminos provinciales, cantonales y parroquiales de toda la República estarán bajo la inmediata inspección de las respectivas Municipalidades.

Art. 2^o Para el objeto indicado se destinan como fondos, á más de los establecidos en los decretos y leyes de 1869 y 1887, la mitad del ramo del impuesto á los aguardientes, correspondiente á cada una de las provincias, sea cual fuere el sistema que se adopte para la recaudación de este impuesto.

Art. 3^o El manejo é inversión de estos fondos correrá á cargo de las Municipalidades de los cantones cabeceras de Provincias.

Art. 4º Quedan excluidos de las disposiciones anteriores los caminos en construcción de "Pailón", "Canelos," "Pallatanga" y "Chones," los cuales seguirán bajo la inspección de las Juntas establecidas, con los fondos ya señalados y con más el uno por mil de la contribución territorial de las Provincias Imbabura, Carchi y Esmeraldas, para el primero, Tungurahua para el segundo, Chimborazo para el tercero, y Pichincha y Manabí para el cuarto.

Art. 5º Las municipalidades, en ningún caso, y bajo su más estricta responsabilidad, podrán distraer estos fondos en otras cosas que no sean las determinadas en el presente Decreto, y darán razón al Ministerio del ramo, tanto de los trabajos, cuanto también del manejo é inversión de los fondos.

Art. 6º En estos términos quedan reformadas las Leyes de Régimen Municipal y los Decretos y Leyes sobre caminos vecinales.

Dado etc.—*Julio E. Fernández, Luis A. Martínez, Eduardo Arias, J. Adalberto Araujo.*

(Receso)

Reinstalada la sesión, se mandó acusar recibo del oficio en que de la H. Cámara del Senado se comunica haber resultado elegido para Secretario el Sr. Dr. Miguel Abelardo Egas, con motivo de la excusa del Sr. Dr. José María Borja.

Fué aprobado el siguiente informe, y en consecuencia, entraron á formar parte de la Cámara los Sres. Diputados por Pichincha Dr. José María Borja y D. Teodoro Larrea, á quienes se les recibió la respectiva promesa constitucional.

Sr. Presidente:

Vuestra Comisión de Calificaciones, tomando en cuenta los títulos presentados por el Sr. Dr. José María Borja, Sr. Dr. Teodoro Larrea, Diputados Principal y Suplente, respectivamente, de la Provincia de Pichincha, y el del Sr. Coronel Delfín B. Treviño, Diputado Principal por la Provincia del Chimborazo, los encuentra arreglados á la ley. Por consiguiente, opina que debe declarárseles

legítimos Representantes, salvo la más acertada resolución de la H. Cámara.

Quito, Agosto 19 de 1898.

Víctor M. Peñaherrera. — Julio E. Fernández. — A. Espinosa Alvarez.

El Sr. Escudero, Presidente de la Comisión Especial encargada de visitar el archivo del Poder Legislativo, expuso que dicha Comisión había practicado ya su primera visita, y que, de conformidad con lo prevenido por la Presidencia de la Cámara, contrajo su atención, de un modo preferente, á los asuntos que habían quedado pendientes al disolverse la última Asamblea; y añadió que, entre el cúmulo de éstos, se encontraban muchos proyectos de Leyes y Decretos que se hallaban en 1ª, 2ª ó 3ª discusión, respecto de los cuales, la Comisión era de parecer de que la Cámara podía continuar dichas discusiones, con cuyo fin presentaba el Inventario del Archivo, que comprendía la lista de aquellos proyectos. Hizo mención, además, de que los mismos proyectos se hallaban ya en la Secretaría de la Cámara del Senado.

El Sr. Fernández: "No creo que lo relativo á los Proyectos de Leyes y Decretos sea lo principal á que la Comisión haya debido contraer sus investigaciones, y por lo mismo, entiendo que es innecesaria la lectura de la lista presentada. Debe exigirse, principalmente, que dicha Comisión examine con prolijidad si está completo el Archivo, puesto que he llegado á tener noticia de que faltan algunos volúmenes, respecto de los cuales el Sr. Archivero sabrá quién y para qué los ha llevado."

El Sr. Escudero: "La Comisión tiene que hacer varias visitas, y cuando las realice informará todo lo que sea necesario en orden al buen desempeño de su cometido. Haré presente, además, que el Sr. Archivero se encuentra enfermo, razón por la cual no se ha podido tener, por ahora, mayores datos, ni extender el examen.

Se puso en discusión el siguiente informe:

Sr. Presidente:

Vuestra Comisión 1ª de Instrucción Pública encargada de informar aser-

ca de las solicitudes de los Sres. José Miguel Araujo y Alejandro Salvador, que piden se les exonere de los derechos correspondientes á los grados de Licenciado y Doctor en Jurisprudencia, opina que los recurrentes deben solicitarlo de la respectiva Facultad, de conformidad con lo dispuesto en el art. 29 de la Ley de Instrucción Pública.

Quito, Agosto 19 de 1898.

Vázquez.—Durango.

El Sr. Borja (P. M.): "No es siempre eficaz para los interesados el acudir á la Facultad de Jurisprudencia en demanda de la exoneración, por cuanto, estando limitado por la ley á ocho el número posible de agraciados en cada año escolar, la misma Facultad puede hallarse en el caso de rechazar una solicitud, por justa que sea, para no traspasar ese límite. Por esto, y en consideración á que los actuales peticionarios concluyeron há mucho tiempo sus cursos escolares, y no han podido coronar su carrera en razón de su pobreza, es muy justo que la Cámara tome en cuenta sus solicitudes."

El Sr. Barreiro pidió que se lean los certificados respectivos, y manifestó, además, que tenía conocimiento personal, como condiscípulo del Sr. Araujo, de las excelentes dotes y cualidades de éste señor; tanto que en el examen previo al grado de licenciado había obtenido la lucida votación de cinco primeras, como lo podía atestiguar el Sr. Presidente de la Cámara; y por lo que hace á pobreza, aseguró también que era completa la del Sr. Araujo.

Leído los certificados de ambos solicitantes, el Sr. Espinosa Alvarez dijo:

"Si, pues, la Ley de Instrucción Pública extiende hasta ocho el número de concesiones que en cada año puede hacer la Facultad de Jurisprudencia, y los peticionarios no han justificado que hubiesen acudido oportunamente á la Facultad, y que se haya llenado el número de agraciados, mal puede la Cámara tomar en consideración estas solicitudes.

El Sr. Barreiro replicó: "Parece que el Sr. Espinosa no ha prestado aten-

ción á que las concesiones en la Universidad se hacen únicamente á la terminación del año escolar, y ordinariamente sólo á petición de los que acaban de cursar Derecho Público ó Derecho Práctico en el propio año, según el caso. Como el Sr. Araujo ha suspendido sus estudios por mucho tiempo, y por lo mismo, no se hallaba en condiciones de acudir á la Facultad, tiene derecho de obtener de la Cámara el privilegio, supuesto que concurren en él las circunstancias prescritas por la ley".

El Sr. Borja (P. M.) impugnó otra vez el informe, manifestando que el número de ocho para la concesión anual es muy pequeño, relativamente al inmenso número de estudiantes que necesitan la gracia, puesto que entre nosotros la regla general es la pobreza de los aspirantes, de manera que éstos no obtienen los grados sino á medida que se les exonera del pago de los derechos.

El Sr. Borja (J. M.): "Como miembro de la Facultad de Jurisprudencia, puedo certificar que al fin del último año escolar, esto es, en el mes de Julio próximo pasado, no solamente no exedió del número fijado por la Ley el de las solicitudes de exoneración, sino que ni siquiera cubrió dicho número; de suerte que los Sres. de que ahora se trata, bien hubieran podido dirigirse á la Facultad y obtener de ella la concesión, caso de reunir los requisitos legales. Por otra parte, la Cámara habrá principiado mal sus labores si contrae su atención á asuntos de interés puramente individual; pues es seguro que, á darse resolución favorable á los actuales peticionarios, en pos de éstos acudirá un torrente de interesados en igual sentido, y entonces la Cámara no tendrá tiempo para dedicarse á las cuestiones de interés público. Y si la afirmación del Sr. Borja (P. M.), de que todos ó casi todos los estudiantes son pobres, es cierta, ella será motivo para que se reforme la ley y queden abolidos los derechos de grados, mas no para que la Cámara entienda hoy de solicitudes que pudieron y debieron dirigirse á la Facultad. Estoy, pues, por la aprobación del informe."

El Sr. Barreiro insistió en que dicho informe debía leerse, en aten-

ción á que el no haberse dirigido el Sr. Araujo á la Facultad respectiva para llenar el número de agraciados, no podía atribuirse á negligencia del interesado, supuesto que acaso ni podía saber que era tiempo de hacer la petición correspondiente ó si había el número legal de solicitantes, una vez que el Régimen actual de Libertad de Estudios y el hecho de que ya hacía mucho tiempo que el Sr. Araujo no era estudiante, le impedían estar al corriente de aquellos detalles en el movimiento de la Universidad; y concluyó pidiendo que dicho informe se votase por partes, por referirse á dos interesados distintos.

Cerrado el debate, y recibida la votación de la manera indicada, se aprobó todo el informe.

Sometido á discusión el siguiente informe, fue aprobado sin observación alguna y por unanimidad de votos.

“Señor Presidente:

Vuestra comisión de Crédito Público, encargada de informar sobre la solicitud enviada á la Cámara por el Poder Ejecutivo y suscrita por el Sr. Martín Fuentes, solicitud cuyo objeto es alcanzar la orden de pago en la Tesorería de Guayaquil, de siete mil sures (con el seis por ciento anual de interés) que el Sr. Fuentes asegura haber prestado en Panamá, mediante un negocio de *bonos*, á cierto “Concejo Supremo Provincial”, con el fin de que el Sr. General Alfaro viniera á revolucionar el Ecuador allá por los años de 1886 ó 1887, da el siguiente informe.

No se sabe en qué fecha se hizo el supuesto préstamo, ni hay los debidos comprobantes de él. Pero suponiendo que estuviera suficientemente justificado, debería en todo caso rechazarse la solicitud del Sr. Fuentes, inmoral y atrevida, con la cual se insulta al buen sentido y á la dignidad de la Honorable Cámara, y tan inicua, que ni aun el mismo Sr. General Alfaro la ha despachado favorablemente en otras ocasiones, como lo asegura el solicitante.

La Comisión llama de una manera especial la atención de la Honorable Cámara á las afirmaciones hechas por el Sr. Fuentes: que en 1884 y 1886,

el Sr. General Alfaro fue encargado del mando Supremo de la República, y que en esas mismas épocas, dicho General emitió bonos que, según decreto expedido por el mismo en Bahía de Caráquez, en 5 de Diciembre de 1884, debían ser cubiertos dentro del primer año de pacificada la República.

La Comisión ha expresado su parecer, respetando siempre el muy ilustrado de la H. Cámara.

J. E. Avilés, P. M. Borja, Julio R. Barreiro.

Pasó á la Comisión de Agricultura la petición hecha por el Sr. José B. Pereira, en la que reproduce la que ya hizo á la Convención Nacional del año pasado, para que le sean concedidas algunas hectáreas de terreno en la Isla Albermal, en el Archipiélago de Colón.

Principió la segunda discusión del proyecto de Decreto que suprime el Tribunal de Cuentas de Guayaquil.

El art. 1.º pasó á tercera discusión.

Entonces el Sr. Intriago, aduciendo las mismas razones que hizo valer en primera discusión, propuso, con apoyo del Sr. Espinosa Alvarez: “que se suspenda la discusión de este proyecto hasta que el Ministro de Hacienda informe sobre si el Tribunal de Cuentas de Guayaquil ha correspondido al objeto de su creación; para lo cual se pedirá el informe antedicho.”

El Sr. Martínez: “Lo único que recuerdo es que el Tribunal de Cuentas de Guayaquil cuesta á la Nación \$ 54,000 anuales

El Sr. Barreiro: “Se ha asegurado que la creación de dicho Tribunal de Cuentas tuvo por objeto contener la malversación de los caudales públicos en la Costa, á la vez que sustraer á los rindentes de allá de la terca y rigurosa acción de los jueces de Quito; y dice el Sr. Intriago que aquel objeto está llenado, por cuanto en las sentencias de dicho Tribunal no se ha declarado casi ningún alcance en contra de los rindentes. Yo creo, Sr. Presidente, que si esos mismos rindentes salían alcanzados en el Tribunal de Quito, y resultan hoy todos ó casi todos libres de cargo en el de Guaya-

quil, aquello no será una razón para enaltecer el segundo de dichos Tribunales y defender su existencia."

Los Sres. Valdez y Chávez rechazaron, uno en pos de otro, los conceptos que pudiesen herir la honorabilidad de los Ministros del Tribunal de Cuentas de Guayaquil, y manifestaron que si también ellos estaban por la supresión de este Tribunal, era por razones de economía y nada más.

El Sr. Egas: "Fijémosnos en que ahora no se trata sino de suspender la discusión ó continuarla. Para convencerse, pues, de que la moción del Sr. Intriago no es aceptable, basta considerar que el proyecto se halla apenas en segunda discusión, y que en el tiempo que transcurra hasta la tercera bien puede pedirse el informe á que se refiere la moción, ó cualquier otro dato que se crea conveniente. Por esto, y por cuanto el primer artículo, que es lo sustancial del proyecto, pasó ya á tercera, es claro que carece absolutamente de objeto el suspender la discusión".

El Sr. Intriago retiró la moción, y la Cámara consintió en élla.

El Sr. Barreiró: "Aunque se ha retirado la moción, debo aclarar que de ningún modo he puesto en duda la honorabilidad de los Sres. Ministros del Tribunal de Cuentas de Guayaquil. Partí de la hipótesis del Sr. Intriago, que desde luego la supongo muy equivocada, de que ninguno ó casi ninguno de los fallos de ese Tribunal ha dado alcance contra los rindentes; y en este sentido expuse que tal circunstancia era de las que podían dar lugar á tal ó cual prudente observación, aun respecto de cualquier Tribunal serio y honrado".

El Sr. Intriago: "No he pedido sostener que ninguno de los fallos contiene alcance contra los rindentes, si no sólo que muchos de esos fallos son absolutorios, lo cual demuestra honradez en los propios rindentes y en el manejo de las rentas".

Continuó, en consecuencia, la 2ª discusión del proyecto, y pasaron á 3ª los artículos 2º y 3º; con la indicación del Sr. Presidente, de que al art. 2º se añadan las palabras: "en el cual se agregarán dos jueces más."

Discutióse por primera vez el siguiente proyecto:

LEY DE RENTAS

PARA EL

PODER JUDICIAL

SECCIÓN I

Fondos del Poder Judicial

Art. 1º Se asignan al Poder Judicial los siguientes fondos:

1º El producto de la contribución de los tómbres fijos y móviles.

2º El producto de las habilitaciones del papel sellado.

3º Los derechos fiscales sobre Registros y Anotaciones; y

4º Las multas que, de conformidad con la ley, impongan los tribunales y Juzgados,

Art. 2º La Corte Suprema de Justicia es la encargada de vigilar la recta y legal recaudación é inversión de estos fondos en toda la República.

Igual atribución compete á las Cortes Superiores y á los Juzgados inferiores, en los distritos judiciales á que se extiende su jurisdicción.

Los Ministros y Agentes Fiscales quedan especialmente obligados á inspeccionar el manejo de estos fondos, y á denunciar al respectivo Tribunal ó juzgado las faltas que se cometieren.

SECCIÓN II

Empleados en el manejo de estos fondos

Art. 3º La recaudación é inversión de las rentas de que habla esta Ley, estarán á cargo de un Tesorero General, que residirá en la Capital de la República.

Art. 4º Este empleado será de libre nombramiento y remoción de la Corte Suprema de Justicia.

La elección se hará en los primeros días del mes de Enero de cada año.

Tanto para su nombramiento, como para la remoción, se necesita el voto de las dos terceras partes de los Ministros que, según la ley, deben formar la expresada Corte.

Art. 5º Para la venta de los tómbres y la recaudación de los otros fondos á que se refiere el art. 1º, ha-

brá Colectores en la cabecera de cada cantón.

Art. 6º Los Colectores serán elegidos cada año, por una Junta compuesta del Jefe Político, Presidente del Concejo y Alcalde 1º Municipal del respectivo cantón.

En caso de mal desempeño en el cargo, tendrá dicha Junta la facultad de remover á los Colectores y nombrar otros. Otro tanto hará cuando así lo solicitare el Tesorero General.

Art. 7º El Tesorero, para entrar en posesión de su cargo, prestará la promesa constitucional ante el Presidente de la Corte Suprema; y los Colectores, ante el Jefe Político del cantón donde van á desempeñar su empleo.

No se les tomará esta promesa, sino después de que la fianza que hayan rendido estuviese aprobada por el Tribunal de Cuentas.

Art. 8º Dichos empleados rendirán sus fianzas de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Hacienda; mas, tratándose del Tesorero General, la fianza será en todo caso hipotecaria y por el quintuplo de la renta anual de que gozare; de otra manera no se le aceptará.

Art. 9º El Tesorero gozará de la renta fija de dos mil sucres anuales; y los Colectores, del uno al cuatro por ciento de las cantidades que recaudaren.

Esta comisión la señalará la Corte Suprema, previo el informe del Tesorero General y de la Junta á que se refiere el art. 6º

Art. 10 El Tesorero y los Colectores de que habla esta Ley, ejercerán la jurisdicción coactiva para el cobro de los fondos que tienen que recaudar.

SECCION III

Administración de estas rentas.

Art. 11. El Ministro de Hacienda entregará al Tesorero General los timbres fijos y móviles que éste solicitare, previo el correspondiente recibo que dejará en el libro que, con este objeto, se llevará en dicho Ministerio.

De esta entrega se dará razón á la Corte Suprema y al Tribunal de Cuentas.

Art. 12. La infracción de lo dispuesto en el artículo anterior, le hace legal y pecuniariamente responsable al Ministro de Hacienda, de conformidad con las disposiciones comunes del Derecho.

Art. 13. La negligencia del Tesorero en pedir con oportunidad los timbres, hacerlos resellar y distribuirlos á las Colecturías, será castigada con multa de 10 á 100 sucres que le impondrá la Corte Suprema.

Para la imposición de esta pena bastará la denuncia de cualquiera autoridad administrativa ó judicial.

Art. 14. El Tesorero, para poner en circulación los timbres recibidos del Ministerio de Hacienda, estará obligado, bajo su más estricta responsabilidad, á hacerlos resellar en la Corte Suprema.

De esta operación se sentará la correspondiente acta, firmada por dicho empleado y por el Presidente y Secretario de la expresada Corte. Para este efecto, se llevará un libro especial, bajo la responsabilidad del aludido Secretario.

Art. 15. Tan luego de verificada la operación á que se refiere el artículo anterior, el Presidente de la Corte Suprema remitirá una copia de la respectiva acta al Presidente del Tribunal de Cuentas, á fin de que en este Tribunal haya la constancia debida para el cargo contra el Tesorero.

Art. 16. Los derechos fiscales que según las leyes tienen que pagarse por los Registros y Anotaciones, se consignarán en las Colecturías de que trata esta Ley.

Art. 17 El que tuviere que hacer la conversión de un sello, según la ley, consignará también su respectivo valor en las espesadas Colecturías; de otro modo, el Jefe Político no podrá proceder á la correspondiente habilitación.

Art. 18. Tan luego como se impusiere una multa por un Tribunal ó Juzgado, deberá comunicársele al Tesorero General, para que éste haga efectiva su recaudación.

En esta comunicación se determinará la cantidad de la multa, y el nombre y domicilio de la persona á quien se la hubiere impuesto.

Asimismo, se pasará otro oficio al Tribunal de Cuentas, para el respec-

tivo cargo de lo debido cobrar y no cobrado.

SECCION IV

Inversión de estas rentas.

Art. 19. El Tesorero General estará obligado á pasar al Presidente de la Corte Suprema, mes por mes, una razón del estado de las rentas en toda la República, determinando su ingreso, egreso y cantidad en caja.

Art. 20. La orden general de pago, que según la Ley Orgánica de Hacienda corresponde al Ministro del Ramo, en tratándose de los fondos á que se refiere esta ley, será dada por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia.

Art. 21. El Tesorero á su vez, sujetándose á la responsabilidad que establece la antedicha Ley de Hacienda, dará las órdenes parciales de pago á los respectivos Colectores.

Art. 22. Prohibese en lo absoluto al Tesorero ordenar el pago de un mes, en tanto que del anterior no estuvieren pagados los Tribunales y Juzgados en toda la República.

La infracción de esta disposición será castigada con destitución de su cargo, y con una multa de 50 á 200 sucres, que le impondrá el respectivo Tribunal al tiempo de examinar sus cuentas.

Art. 23. Cada Juzgado ó Tribunal hará un solo presupuesto de los sueldos que le corresponden, mes por mes; de otro modo no serán pagados.

Art. 24. Los vales particulares, ó sea pagos especiales hechos á un solo empleado, no se aceptarán como egreso en las cuentas que presentaren los empleados que manejan los fondos de que trata esta ley.

Art. 25. Los Colectores, para proceder á los pagos ordenados por el Tesorero, examinarán si los presupuestos de sueldos que se les presenta se han formado de conformidad á la ley.

En caso contrario, tendrán la facultad de rechazarlos, dando cuenta de ello al Tesorero general, quien podrá en este caso reiterar la orden de pago haciéndose responsable del mismo.

Art. 26. Cuando el Tesorero reiterare una orden de pago, de cualquier

naturaleza que fuere, los Colectores estarán obligados á cumplir la orden recibida, si después de protestada por una vez, el Tesorero insistiere en élla.

Art. 27. Para proceder á los pagos de que tratan los artículos anteriores, no es necesario el "páguese" del Gobernador de la provincia.

Tratándose de presupuestos de sueldos, bastará el Visto Bueno del Jefe de la respectiva oficina, y respecto de cualquier otro gasto, la orden del Presidente de la Corte Suprema, dirigida al Tesorero general.

Art. 28. El Jefe de una oficina que pusiere el Visto Bueno en un presupuesto de sueldos, se hace responsable pecuniariamente de los pagos ilegales que haya autorizado; sin perjuicio, se entiende, de la responsabilidad general que según ley tiene el empleado que ordenare ó efectuare dicho pago.

Art. 29. La autoridad que concediere licencia á cualquier empleado del Poder Judicial, deberá ponerlo inmediatamente en conocimiento del Tribunal de Cuentas, Tesorero General, y Colector del lugar donde aquel empleado desempeña su cargo.

Por la omisión de este deber, queda dicha autoridad pecuniariamente responsable de los pagos indebidos que por esta causa se hicieren.

Art. 30. Los Gobernadores y Jefes Políticos quedan especialmente encargados de informar al Tesorero general y respectivos Colectores, acerca de las faltas al Despacho que notaren en los empleados del Poder Judicial.

Art. 31. En todo lo demás que no estuviere determinando especialmente en esta Ley, se sujetarán el Tesorero y los Colectores á las disposiciones de la Ley en general, y particularmente á la Orgánica de Hacienda y á la de Timbres.

SECCIÓN V

Del juicio de cuentas

Art. 32. El Tesorero y los Colectores serán responsables de los fondos que manejen, hasta el día en que sean legalmente subrogados.

Art. 33. Para la sustanciación del juicio de cuentas, tratándose de los empleados á que se refiere esta ley, se valdrá el Tribunal de los Jefes Po-

líticos en todo aquello que, según la Ley de Hacienda, está impuesto á los Gobernadores de provincia.

Los Jefes Políticos cumplirán con todas las prevenciones del Tribunal de Cuentas, bajo las mismas responsabilidades que la Ley establece para los Gobernadores.

Art. 34 El Presidente del antedicho Tribunal ordenará, en cuanto sea posible, que un mismo Ministro y Revisor examinen las cuentas que, por el mismo año, presenten el Tesorero General y los Colectores de los fondos de que trata esta Ley.

Art. 35 Los alcances de cuentas contra los empleados que expresa el artículo anterior, ingresarán también á los mismos fondos del Poder Judicial y se harán efectivos por los respectivos Colectores, en cada sección territorial.

Art. 36 Los Colectores, en este caso, se hacen responsables de lo debido cobrar y no cobrado, tan luego como recibieren el oficio que les dirija el Tesorero General, transcribiéndoles la sentencia del Tribunal de Cuentas.

Art. 37 El corte y tanteo que prescribe la Ley de Hacienda, será practicado en la Colecturía de cada cantón por el respectivo Jefe Político, quien estará obligado á dar cuenta de esta operación, tanto al Tesorero General como á la Junta de que trata el art. 6º de esta Ley.

SECCIÓN FINAL

Art. 38 Quedan, en el sentido de esta Ley, reformadas todas las anteriores, en cuanto se opusieren á las disposiciones de la presente.

Dado etc.

M. E. Escudero.—V. M. Peñaherrera.—Julio R. Barreiro.

El Sr. Chávez: "Se quiere conceder un privilegio indebido á los empleados del Poder Judicial, y establecer un tren de empleados en el manejo de los fondos fiscales, que ocasionará muchos gastos y complicará la administración de las rentas. Estoy, pues, en contra del proyecto, en su totalidad, y pido desde ahora que conste mi voto negativo.

En iguales términos se expresó el Sr. Fernández, agregando que, si á

uno de los tres Poderes de la Nación se aseguraba sus rentas, lo mismo debiera hacerse con los otros dos que son el Ejecutivo y el Legislativo; y pidió también que constase su voto negativo contra la totalidad del proyecto.

El Sr. Escudero manifestó entonces que no le parecía necesario entrar, por de pronto, á examinar muy á fondo la naturaleza del proyecto y su conveniencia; pero que era evidente que no se trataba de establecer privilegio de ninguna clase, desde que no podía reputarse tal la determinación del modo cómo se había de pagar lo que se debe. De los \$ 6 000.000 que, poco más ó menos, cuenta anualmente la Nación, añadió, \$ 250 000 serán necesarios para el Poder Judicial, y el resto de \$ 5 750.000 quedará en manos del Poder Ejecutivo para sus rentas y las otras necesidades del Estado.

El Sr. Peñaherrera (V. M.) expresó también que se reservaba comprobar ulteriormente que el proyecto no establecía privilegio alguno, y aclaró que lo había firmado, atendiendo á la suma utilidad de dicho proyecto, considerado en su conjunto, aunque no estaba de acuerdo con los otros autores de éste en ciertos detalles, cuya modificación solicitaría después.

Cerrada la discusión, el proyecto pasó á 2ª

No habiendo otro asunto de qué tratar, el Sr. Presidente dijo: "Intereso á las Comisiones el pronto despacho de los asuntos que están sometidos á su estudio, y exijo además, que se deje constancia de que la falta de material para el trabajo de la Cámara se debe á la negligencia de los Sres. Ministros de Estado en presentar sus informes y proyectos de ley; constancia necesaria, por cuanto algún diario de este lugar se ha tomado la libertad de increpar la conducta de la H. Cámara.

Terminó la sesión.

El Presidente, MODESTO A. PEÑAHERRERA.

El Secretario, *Manuel R. Balarezo.*

SESION ORDINARIA

DEL 20 DE AGOSTO DE 1898.

Preside el Sr. Peñaherrera.

Asisten los Sres. Araujo, Arias, Borja (J. M.), Borja (P. M.), Carrasco, Cueva, Chávez, Durango, Escudero, Espinosa Alvarez, Fernández, Freile Z., Intriago, Larrea, Martínez, Ojeda, Palacios, Treviño, Valarezo, Valdez, Váscónez Cepeda y Vázquez, á presencia del Secretario que suscribe.

Después de leída, se aprueba el acta de la sesión anterior.

Mándase archivar los telegramas en que el Gobernador de Guayaquil expone que, sin embargo de que los diarios de esa localidad anuncian la aceptación de la excusa del Diputado principal, Sr. Martín Avilés, y el llamamiento al suplente Dr. César Borja, él no ha recibido comunicación oficial alguna.

Por disposición del Presidente, el suscrito informa que el 17 de este mes se avisó por telégrafo aquellos particulares al citado Gobernador, y que se los ha comunicado también, con posterioridad, al Sr. Ministro de lo Interior y de Policía. Entonces el Sr. Borja (P. M.), con apoyo del Sr. Presidente, hace esta moción: "Que se excite al Sr. Ministro de lo Interior, á fin de que, lo más pronto posible, tome las medidas convenientes con el objeto de que llegue á conocimiento del Sr. César Borja, que debe concurrir á la Cámara como Diputado suplente del Guayas".

El autor de la moción manifiesta que el hecho de no haber llegado en tres días el telegrama de la Cámara al Gobernador de Guayaquil, comprueba una conducta poco respetuosa de los agentes del Gobierno hacia el Congreso.

Se aprueba la moción.

Se manda archivar, acusando previamente recibo, el telegrama en que el Gobernador de Manabí participa que el 23 del presente saldrá de Portoviejo á este lugar el Sr. Francisco J. Arcentales, para concurrir al Congreso.

Se aprueban los siguientes informes, recibiendo á continuación la prome-

sa constitucional á los Señores Diputados á que se refieren aquellos, y al Sr. Delfín B. Treviño.

Señor Presidente: "Examinado el título que ha puesto de manifiesto el Sr. Dr. Carlos Freile Z., Diputado principal por la provincia de Pichincha, la Comisión Calificadora lo encuentra arreglado á la ley: por lo que opina que debe declarársele legítimo Representante, salvo el más acertado criterio de la H. Cámara".—Quito, Agosto 20 de 1898.

V. M. Peñaherrera, Julio E. Fernández, A. Espinosa Alvarez.

Señor Presidente: "Visto el título presentado por el Sr. Pedro Valdez M., Diputado principal por la provincia de Esmeraldas, la Comisión encargada de la calificación, lo encuentra arreglado á ley. Por consiguiente, opina que debe declarársele legítimo Representante; sin perjuicio de la más acertada resolución de la H. Cámara".—Quito, Agosto 20 de 1898.

V. M. Peñaherrera.—Julio E. Fernández.—A. Espinosa Alvarez.

A la Comisión de Calificaciones y Excusas pasa el oficio en que el Sr. Dr. José M. Bustamante, Diputado principal de Pichincha, expone los motivos que tiene para no concurrir al Congreso; y al estudio de la 1ª Comisión de Hacienda se somete la petición hecha por el Sr. José Ignacio Riofrío, ex-Comisario de Guerra del Gobierno del Sr. Vicente Lucio Salazar, para que se declare se le pasen como legítimos todos los gastos hechos en la campaña de 1895, y de los cuales presentase los descargos correspondientes, aun cuando no estuvieren ajustados á las disposiciones de la ley respectiva.

Principia á discutirse, por tercera vez, el proyecto de decreto que suprime el Ministerio de Obras Públicas y Agricultura, y leído el primer artículo, el Sr. Durango discurre en el sentido de que el proyecto es contrario al art. 101 de la Constitución, (el cual se lee á petición del mismo Señor), expresando que, según dicho artículo, el Poder Ejecutivo puede nombrar libremente hasta cinco Ministros, lo cual ya no le sería potestativo, en caso de

aprobarse el proyecto, y que la Constitución, suprema ley de la República, no puede ser modificada sino después de cuatro años.

Cerrado el debate, se aprueba el artículo.

Se aprueban, asimismo, ambas partes del art. 2º, sin observación alguna.

Discutido el considerando, el Sr. Treviño, con apoyo de los Sres. Egas, Araujo y Martínez, hace moción de que se suprima dicho considerando, moción que es aprobada por la Cámara.

(Receso).

Terminado éste, se lee el oficio en el cual el Presidente del Tribunal de Cuentas avisa que ha presentado manuscrito, ante la Cámara del Senado, el Informe preparado para el Congreso, y expone que, si no lo ha mandado á la Cámara de Diputados, ha sido por no haber impresas oficiales expedidas para remitirlo impreso.

Entonces el Sr. Borja (P. M.), haciendo presente que con la Cámara de Diputados ha debido observar el Presidente del Tribunal de Cuentas la misma conducta que con el Senado, propone, apoyado por el Sr. Peñaherrera (V. M.): "que se conteste al Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas, manifestándole la extrañeza de la Cámara, con ocasión del oficio que se ha leído, por no habersele mandado otro ejemplar, siquiera manuscrito, del Informe; y que se le exija el pronto envío de una copia de aquél.

Después de una ligera discusión, en que el Sr. Fernández manifiesta que no hay razón para increpar la conducta del Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas, y el Sr. Peñaherrera (V. M.) expone que siempre es notable la falta de otro ejemplar manuscrito para la Cámara de Diputados, se aprueba la moción, que es votada por partes, á solicitud del Sr. Borja (J. M.).

El Sr. Treviño, con apoyo de los Sres. Fernández, Valdez, Espinosa Alvarez, Martínez, Chávez y Araujo, hace esta moción, que se aprueba por unanimidad de votos: "Que se excite á los Sres. Ministros Secretarios de Estado que no han presentado sus Informes, para que lo hagan hasta la

próxima sesión, sin perjuicio de la responsabilidad legal. Para la aprobación, el Sr. Peñaherrera (V. M.) expone que, según han indicado los Sres. Ministros, los informes se hallan concluidos, por lo cual pueden perfectamente ser presentados siquiera manuscritos, caso de que no sea posible traerlos impresos.

Pasa á 2ª discusión el siguiente proyecto de decreto:

EL CONGRESO DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

Que la escasez de rentas ha impedido la conclusión del edificio destinado á la instrucción primaria de niños, situado en la calle de Santander de la ciudad de Cuenca; y que dicho edificio está arruinándose.

DECRETA:

Art. 1º Adjudicase á la Municipalidad de Cuenca el expresado edificio, y para que lo concluya con fondos municipales, se le autoriza para que invierta en la fábrica hasta \$ 4000 del producto del impuesto creado para la provisión de agua potable á esa ciudad, por Ley de 17 de Abril de 1897.

Dado &
Santiago Carrasco, T. Larrea,
Francisco A. Intriago.

Pasa también á 2ª discusión el siguiente proyecto de decreto; y el Sr. Presidente ordena que, tanto éste como el discutido anteriormente sobre caminos provinciales, cantonales y parroquiales, se sometan á las Comisiones de Obras Públicas y 1ª de Legislación, á fin de que éstas busquen la armonía de los dos proyectos.

EL CONGRESO DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

1º Que el Poder Ejecutivo no puede entenderse directamente, y de una manera eficaz, en la mejora y refec-
ción continua de los caminos.

2º Que no es posible mantenerlos transitables sin que éstos tengan fondos propios para su constante reparación.

DECRETA:

Art. 1º La inspección y dirección de los trabajos de refección de las vías públicas en cada cantón, correrán á cargo de una Junta compuesta del Jefe Político, que la presidirá, y de cuatro ciudadanos elegidos por el Poder Ejecutivo entre los propietarios residentes en la parroquia, cabecera del Cantón. El Secretario de la Jefatura Política lo será también de esta Junta.

Art. 2º Son fondos para estas obras:

1º El impuesto de un centavo por cada acémila cargada que entrare á una parroquia rural, ó pasare de tránsito por ella.

Los carros cargados pagarán cinco centavos en las mismas condiciones. Si las mercaderías transportadas no fuéren nacionales pagarán el doble del impuesto anterior.

2º Las cantidades que, para este objeto, designaren los Poderes de la Nación.

Art. 3º Estos fondos estarán á cargo de un Tesorero especial nombrado por la Junta, bajo su inmediata responsabilidad, teniendo, además, dicho empleado, la obligación de rendir sus cuentas al respectivo Tribunal, sin perjuicio de una razón mensual que, para conocimiento del Gobierno, debe pasar á la Junta.

Art. 4º Correrán á cargo de la misma Junta, de igual modo, la inspección y dirección de los trabajos de aperturas de caminos vecinales decretados por el Gobierno, en conformidad á la ley respectiva.

Art. 5º La Junta podrá dictar los reglamentos que á bien tuviere para la mejor recaudación é inversión de los fondos destinados para estas obras. Estos reglamentos serán aprobados por el Poder Ejecutivo.

Carlos Freile Z., T. Larrea, F. Egas.

Puesto en 2ª discusión el Proyecto de Ley de Aguas, el Sr. Fernández con apoyo de los Sres. Egas y Martínez hace la siguiente moción, que se

aprueba: "Que se suspenda por ocho días la discusión del Proyecto de Ley de Aguas".

Se levanta la sesión.

El Presidente, **MOJESTO A. PEÑA-HERRERA.**

El Secretario, *Manuel R. Balarezo.*

SESION ORDINARIA

DEL 22 DE AGOSTO DE 1898.

Presididos por el Sr. Vicepresidente D. J. Eleodoro Avilés, asistieron los Sres. Arias, Borja, (J. M.), Borja (P. M.), Carrasco, Cueva, Chávez, Chiriboga, Durango, Egas, Escudero, Fernández, Freile Z, Intriago, Larrea, Martínez, Ojeda, Palacios, Peñaherrera, (V M), Pozo, Treviño, Valarezo, Valdez, Vásquez Cepeda y Vázquez.

De conformidad con el art. 16 del Reglamento Interior de esta H. Cámara, el infrascrito Oficial Mayor, hizo las veces del Sr. Secretario, quien no concurrió por enfermedad.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta de un oficio del Sr. Ministro de lo Interior, en el cual acompaña, original, la solicitud del Sr. Manuel J. Calle, quien pide licencia de sesenta días, como Archivero del Poder Legislativo, para no poder concurrir á la Cámara como Diputado por la provincia del Carchi. Ordenóse pasara á la Comisión primera de Legislación.

Se mandó archivar otro oficio del mismo Sr. Ministro, en el que comunica haber ordenado al Sr. Gobernador del Guayas, telegrafíara al Sr. César Borja el llamamiento de esta H. Cámara, como Diputado suplente de la misma Provincia, por haberse aceptado la excusa del principal, Sr. Martín Avilés.

En seguida, se dió cuenta de un oficio del Sr. Ministro expresado, anexas al cual remite las siguientes solicitudes, que pasaron á la Comisión primera de Peticiones:

Quito, Agosto 19 de 1898.—Señor Secretario de la H. Cámara de Diputados.—Cumplidos los requisitos legales remito á U. las siguientes solicitudes:

Nº 1. Francisco Mora Silva, que pide patente de invención para máquina de hacer cigarrillos.

Nº 2. El mismo Sr. pide patente de invención, para arados de discos rotatorios.

Nº 3. El mismo pide patente de invención, por mejoras en hurgones para la alimentación en calderas de vapor.

El Sr. Pedro Manuel Pérez Quiñonez, solicita:

Nº 4. Patente de invención para un aparato de bucear, con teléfono.

Nº 5. Patente de invención para rellenadores y alimentadores de cigarrillos.

Nº 6. Privilegio para una máquina de separar la fibra del maguey.

Nº 7. Patente por el aparato Mutsocopio.

Nº 8. Patente de invención, por aparato para hacer cerillas sin fósforo.

Nº 9. Patente de invención, por aparato para destilar madera.

Nº 10. Patente de invención, por un procedimiento para sustituir el empleo de fósforo amorfo en las superficies de frotación de los fósforos llamados de seguridad.

Los Sres. Luis Manosalvas y Augusto Aguirre Aparicio piden patentes, respectivamente:

Nº 11. Por modificación de telégrafos y teléfonos.

Nº 12. Por una fábrica de fósforos. Dios y Libertad.—*A. Moncayo.*

Puesto en 1ª discusión el siguiente proyecto de decreto, pasó á 2ª

“EL CONGRESO DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

Que la escasez de rentas fiscales ha impedido la conclusión del edificio nacional destinado á la Instrucción primaria de niños, en la ciudad de Tulcán,

DECRETA:

Adjúdicase á la Municipalidad de Tulcán el expresado edificio, para que

lo concluya con fondos municipales, se le autoriza para que invierta en la fábrica hasta mil sucres del producto del impuesto creado para la provisión de agua potable en esa ciudad, por la Ley de 1097.

Dado &ª

Santiago Carrasco, Pedro Larrea, Francisco A. Intriago.

En segunda discusión, pasó á tercera, el proyecto de decreto en que se adjudica á la Municipalidad de Cuenca el edificio de Instrucción primaria de niños, situado en aquella ciudad, en la calle de Santander.

Se aprobó la redacción del proyecto por el cual se suprime el Ministerio de Obras Públicas y Agricultura.

En tercera discusión el proyecto de decreto que suprime el Tribunal de Cuentas de Guayaquil, leído el primer artículo, el Sr. Intriago dijo: “Sr. Presidente: Desde que se puso en conocimiento de esta Cámara el proyecto que se discute, yo le he combatido, fundado en los beneficios que este Tribunal ha reportado á la Nación, aunque, por otra parte, estoy de acuerdo con los autores del proyecto en cuanto á aliviar la situación del Erario Nacional, y haría moción, si hubiere quién me apoye, de que se suspenda la tercera discusión del proyecto hasta que tratemos de la Ley de Presupuestos. Manifiesto, además, á la H. Cámara que en este asunto no procedo movido por interés alguno personal.”

El Sr. Borja (J. M.) pidió la lectura de los decretos de la Jefatura Suprema, relativos al Tribunal de Cuentas de Guayaquil.

Por no tenerse á la mano los decretos pedidos, mientras se los buscara, el Sr. Presidente dió un momento de

(Receso)

Reinstalada la sesión, dióse lectura á los decretos de la Jefatura Suprema de 11 de Junio de 1896 y 2 de Octubre del mismo año, que hacen relación al Tribunal de Cuentas de Guayaquil.

El Sr. Freile Z. manifestó que la extinción del Tribunal de Cuentas de

Guayaquil era muy conveniente para la Nación; pues lejos de facilitar ese Tribunal la presentación y examen de las cuentas, las complicaba sobremanera. Y agregé que tal complicación nacía de que, para examinar debidamente el Tribunal de Cuentas la presentada por el Ministerio de Hacienda, necesitaba tener á la vista y compararla con las cuentas de Tesorerías, una vez que la cuenta general del Ministerio y las particulares de los Tesoreros deben guardar entre sí la debida correspondencia; y que, acudiendo los Tesoreros de la Costa al Tribunal de Guayaquil, el juzgamiento de la cuenta del Ministerio en el Tribunal de Quito, no puede hacerse con arreglo á la exigencia indicada; y por lo mismo, es indispensable la unidad para los Tribunales de la República.

El Sr. Intriago contradijo estos conceptos del Sr. Freile Z., expresando que la cuenta del Ministerio de Hacienda es general, y basada en datos que si parten de las respectivas Tesorerías, también tienen su constancia en los libros propios del Ministerio, y que las cuentas de los Tesoreros son separadas é independientes, como que separada é independiente es también la responsabilidad de estos empleados, respecto de la del Ministerio.

Entonces el Sr. Borja (J. M.), con apoyo del Sr. Fernández, hizo la siguiente moción: "Deróganse los decretos de la Jefatura Suprema correspondientes al 11 de Junio de 1896 y 2 de Octubre del mismo año que tratan del Tribunal de Cuentas de Guayaquil".

En debate, el Sr. Escudero dijo: "Yo también suscribí el proyecto, y, por lo mismo, aun cuando en el fondo acojo la idea del Sr. Borja, sin embargo no estaré por la moción que se presenta, porque se infringiría nuestro Reglamento Interior. La idea expresada en la moción tenía necesidad de sufrir los tres debates, toda vez que contiene disposiciones muy distintas del proyecto de ley que hemos venido discutiendo que sólo habla de la supresión del Tribunal de Cuentas de Guayaquil; y los dos decretos de la Jefatura Suprema que se tratan de derogar, contienen no sólo

resoluciones con respecto á este Tribunal, sino otras disposiciones de ley que no podemos aprobar en una sola discusión.

El Sr. Fernández: "Las observaciones del Sr. Escudero, relativas á que con la moción se varía esencialmente el sentido del decreto, no son muy exactas, puesto que al aprobarse, en nada se cambia el sentido del artículo que se discute, sino que se modifica tan sólo la redacción; siendo así, que la proposición del Sr. Borja sólo se refiere al Tribunal de Cuentas de Guayaquil".

El Sr. Arias: "Todos estamos de acuerdo en la supresión del Tribunal de Cuentas de Guayaquil; pero no estoy por la moción, porque persiguiendo entrambas el mismo objeto, me parece mejor el artículo del proyecto que se discute".

El Sr. Egas: "Parece que la H. Cámara acoge la idea consignada en el proyecto de suprimir el Tribunal de Cuentas de Guayaquil. Por manera que se trata ahora sólo de la forma. Bien está entonces que el art. 1º se limite á derogar los dos decretos del Jefe Supremo, en los cuales se estableció ese Tribunal, se le señaló sueldos y se le concedió algunas facultades. En uno y otro caso se consigue el mismo objeto".

El Sr. Intriago: "Una vez que la opinión de esta H. Cámara es la de suprimir el Tribunal de Cuentas, yo estoy más bien por los términos en que está concebido el artículo del proyecto y no por la moción que se discute".

El Sr. Escudero: "Acepto la moción modificatoria del Sr. Borja (J. M.) por cuanto se limita á la derogación de los dos decretos de la Jefatura Suprema, sólo en lo relativo á la existencia del Tribunal de Cuentas de Guayaquil; porque, en este caso, la idea viene á ser la misma con lo dispuesto en el art. 1º del proyecto que discutimos, aun cuando los términos sean otros. Mas si se deroga los decretos aludidos en su generalidad, sin restricción alguna, entonces no estaré por ella; porque al derogar esos decretos no sólo en ésta se comprende la supresión del expresado Tribunal de Cuentas de Guayaquil, sino también quedan, por el mismo hecho,

derogadas muchas disposiciones generales de la ley y que se refieren á la marcha de los Tribunales; disposiciones buenas, en mi concepto, y lo que se debiera hacer es que forme un solo cuerpo con la Ley de Hacienda, mas no suprimirlas. Así podría ir citando otras muchas disposiciones, que no lo hago por no cansar á esta H. Cámara. Tal es, por ejemplo, la disposición consignada en el art. 9º

Además, insisto en que no podemos en una sola discusión derogar estas disposiciones de la ley, ya que ni en primera ni en segunda se ha tenido en cuenta otra cosa que la supresión del Tribunal de Cuentas de Guayaquil, mas no de disposiciones que ninguna relación tienen con este Tribunal, puesto que se refieren á la Ley de Hacienda en general, y por lo mismo, se contraviene á lo dispuesto en nuestro Reglamento, y aún en la Constitución, que determina que todo proyecto de ley sea discutido tres veces. Por estas razones, no estaré por la moción, aun cuando en el fondo vea la conveniencia de ella".

El Sr. Egas: "Varias de las disposiciones contenidas en los dos decretos del Jefe Supremo están consignadas en la Ley Orgánica de Hacienda; y algunas otras, ó varían sólo en las palabras, sin alterar lo esencial de lo ya establecido, ó con inconvenientes más bien que no facilidades para el mejor arreglo de la Hacienda pública. Así, por ejemplo, compeler sólo con multas á los empleados del ramo á que presenten sus cuentas, es un medio poco adecuado respecto de las personas que tengan recursos; mientras que, según la Ley de Hacienda, pueden emplearse medidas coercitivas completamente eficaces, tanto para los pobres como para los ricos. Esa ley llena todas las necesidades, y prevé todos los casos que generalmente ocurren. Dejarla vigente, sin variaciones ni menoscabo alguno, no sólo es una necesidad manifiesta, más aun se simplifica el procedimiento y se evitan las dificultades que pudieran ocurrir en la práctica, respecto de las disposiciones que acaso quedaran subsistentes

Aquello de que no puede tratarse de otras ideas ó proposiciones que no hayan sido objeto directo de la dis-

cusión anterior, lo tengo por inadmisibile. Creo que muy bien se puede modificar ó reformar el proyecto, sin infringir la Constitución ni el Reglamento Interior.

Luego el autor de la moción, aceptando la indicación del Sr. Egas, formuló estotra: "Deróganse los decretos de la Jefatura Suprema, correspondientes al 11 de Junio de 1896 y 2 de Octubre del mismo año, que tratan de los Tribunales de Cuentas."

Puesta á debate, fué aprobada, y en consecuencia el art. 1º quedó modificado en los términos de la moción.

En debate el artículo 2º, el Sr. Borja José María hizo la indicación de que, para que haya armonía con el artículo 1º, se redactara en estos términos: "Las cuentas que se hallan pendientes en el Tribunal de Guayaquil y su archivo se trasladarán, sin demora alguna, al Tribunal de Cuentas de la Capital de la República."

Aceptada la indicación por los autores del proyecto y cerrado el debate, fué aprobado.

El art. 3º fué negado, por innecesario.

La Presidencia ordenó pasara dicho proyecto á la Comisión de Redacción.

Fueron leídos los telegramas de la ciudad de Cuenca, dirigidos á esta H. Cámara: el 1º del Sr. Intendente, por el que pone en conocimiento que, habiéndose excusado el Diputado principal, Sr. Crespo Toral, debía llamársele en su lugar al Sr. Octavio Díaz, puesto que el primer suplente, Sr. Aguilar, se hallaba también impedido; y el 2º relativo al mismo asunto.

El Sr. Pozo manifestó que no eran el Intendente ni el Gobernador los llamados á calificar la excusa del Sr. Crespo Toral; y que, por tanto, debe contestarse en el sentido de que, cuando llegue original dicha excusa á esta H. Cámara, ésta resolverá lo que crea justo, y la Presidencia así lo dispuso.

Se leyó también otro del Sr. Gobernador del Guayas, en el que comunica habersele llamado por el cable al Sr. Borja.

Se puso en discusión el siguiente proyecto de decreto:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA
DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

1º Que es un deber procurar el fomento de los Establecimientos de Caridad ó Beneficencia; y

2º Que, en consecuencia, se debe acordar las providencias adecuadas para el desarrollo y progreso de los mismos.

DECRETA:

Art. 1º Se establece en la ciudad de Latacunga una Junta de Beneficencia compuesta por el Jefe Político, que será el Presidente de la misma, el Párroco de la Iglesia Matriz y tres ciudadanos honorables, residentes en esa ciudad.

Los tres últimos vocales serán elegidos en los primeros días de Enero de cada año; el uno por el Gobernador de la provincia y los dos por el Concejo Municipal del cantón de Latacunga.

Art. 2º Se colocan bajo la inmediata dirección y administración de esta Junta, el Hospital y demás establecimientos de caridad ó beneficencia establecidos, ó que adelante se establezcan en la ciudad de Latacunga.

Art. 3º En los primeros días de Febrero de cada año, nombrará la Junta un Secretario amanuense y los respectivos Colectores, señalando, al efecto, la renta que debe gozar aquél y el tanto por ciento que corresponda á éstos.

Art. 4º Corresponde á la Junta formular los Reglamentos que sean necesarios para la mejor organización y adelanto de los Establecimientos que estén á su cargo; y en general, tomar todas las demás providencias que para dicho objeto vea convenientes.

Art. 5º Para que los Reglamentos dados por la Junta tengan su valor legal, se requiere la aprobación del Ministro de Estado en el Despacho de Beneficencia.

Art. 6º Los Colectores no podrán entrar en el desempeño de su cargo sino después de que la fianza que deben rendir, de conformidad con la Ley de Hacienda, sea aprobada por la Junta.

Art. 7º La Junta tendrá sus sesiones, al menos una vez por semana, en el día y hora que al efecto determine su Reglamento.

Art. 8º Se reunirá, asimismo, siempre que sea convocado por el Jefe Político.

Quedan en el sentido de esta ley, reformadas todas las leyes y decretos anteriores, en cuanto se opusieren á la presente.

Dado &.—*Vásconez Cepeda, M. E. Escudero, J. A. Valarezo, Carlos Freile Z., Pedro M. Valdez.*

El Sr. Treviño: "La experiencia es madre de la ciencia. He palpado los graves inconvenientes que trae consigo la intervención de los Sres. Curas y Jefes Políticos en instituciones de esta naturaleza. Así, pues, hago la indicación de que se supriman los dos miembros, mas no se crea por esto que yo trate de herir la susceptibilidad de los autores del proyecto; y pido, además, se pase éste á una Comisión. Nosotros tenemos en Guayaquil una Junta de Beneficencia que ha reportado prácticas y positivas ventajas al país; no estaría mal adoptarse su sistema de organización.

Pasó á segunda discusión el proyecto. Aceptando el Sr. Presidente la indicación del Sr. Treviño, ordenó pasase á la Comisión de Beneficencia.

El Sr. Ojeda, con apoyo del Sr. Borja (J. M.), hizo la siguiente moción: "Inquiérase al Sr. Ministro de lo Interior las razones que ha tenido para no publicar en la Memoria el Informe del Sr. Gobernador de Loja". Puesta á debate, fué aprobada.

(Receso)

Otra vez en sesión, se dió cuenta de un oficio del Sr. Ministro de Relaciones Exteriores, al cual acompaña las Memorias de los ramos de su negociado.

El Sr. Presidente ordenó se acusara recibo al Sr. Ministro de lo Interior de dos oficios: el primero, concierne á poner en conocimiento de la H. Cámara que el Sr. Diputado Crespo Toral se había excusado para no concurrir al Congreso, excusa que vendrá por correo; el segundo, relativo á poner en conocimiento de la H. Cá-

mara que ha ordenado al Gobernador de Guayaquil transmita por el cable al Sr. Dr. César Borja la resolución de la H. Cámara, respecto de su llamamiento.

Inmediatamente se dió cuenta de un oficio dirigido por el Presidente del Tribunal de Cuentas, en el que remite la cuenta general del Ministerio de Hacienda, por el año de 1893, corrida á cargo de los Sres. Dr. Gabriel de Jesús Núñez, D. Vicente Lucio Salazar y Dr. Francisco Andrade Marín, por no haber la Asamblea última, alcanzado á fallar dichas cuentas. Se pasó á la Comisión 2ª de Hacienda, después de que se acusó el correspondiente recibo.

Se dió cuenta de un oficio del Sr. Ministro de la Guerra, en el que insiste se le prorogue el plazo hasta el 30 del presente para presentar la Memoria respectiva. La Presidencia, á indicación del Sr. Peñaherrera (V. M.), dispuso que se suspendiera la resolución del asunto y se acusara recibo.

Púsose en primera discusión y pasó á segunda el siguiente proyecto de decreto:

EL CONGRESO DEL ECUADOR

DECRETA:

Art. único.—Exíjase al Sr. ex-Ministro respectivo las cuentas de la administración de los bienes confiscados durante la Jefatura Suprema.

Dado &ª

Fidel Egas, José María Borja, Julio E. Fernández, A. Vásquez Cepeda, Pedro E. Valdez M.

A petición del Sr. Fernández se puso á segunda discusión el proyecto de ley sobre rentas del Poder Judicial. El Sr. Peñaherrera (V. M.), con apoyo de los Sres. Egas, Pozo y Escudero, hizo la siguiente moción, que fué aprobada: "Que se suspenda la discusión del Proyecto de centralización de rentas para el Poder Judicial, hasta que se lo imprima".

Pasó á tercera el proyecto de decreto sobre caminos vecinales, después de haber sido aprobados uno por uno todos sus artículos.

Por ser avanzada la hora, se levantó la sesión.

El Presidente, MODESTO A. PEÑAHERRERA.

El Oficial Mayor, *Vicente Nieto*.

SESIÓN ORDINARIA

DEL 23 DE AGOSTO DE 1898

Presidencia del Dr. Peñaherrera:

Concurrieron los Sres. Vicepresidente, Araujo, Barreiro, Borja (J. M.), Borja (P. M.), Carrasco, Cueva, Chávez, Chiriboga, Durango, Escudero, Egas, Fernández, Freile Z, Intriago, Larrea, Martínez, Ojeda, Palacios, Peñaherrera (V. M.), Pozo, Treviño, Valarezo, Valdez, Vásquez Cepeda, Vázquez y el infrascrito Oficial Mayor, por enfermedad del Secretario.

Leída y aprobada el acta de la sesión anterior, pasó á la Comisión de Calificaciones y Excusas el oficio del Sr. Ministro de lo Interior, en el que transcribe el telegrama que el Jefe Político de Pueblo Viejo dirige al Gobernador de la provincia de Los Ríos, contraído á expresar que el Sr. Ayala manifiesta serle absolutamente imposible asistir á las Cámaras por motivo de grave enfermedad, como ofrece comprobarlo con certificados fehacientes.

Leído el oficio en que el mismo Sr. Ministro de lo Interior manifiesta á la H. Cámara que no se ha publicado el Informe del Sr. Gobernador de Loja, por no haber llegado hasta ahora á poder de ese Ministerio, el Sr. Ojeda observó ser evidente que el mencionado informe fué despachado de la Gobernación de Loja, como podía atestiguarlo el Sr. Cueva, quien ejercía el cargo de Secretario de dicha Gobernación, al tiempo del envío; siendo, por lo tanto, misterioso el desaparecimiento del referido informe en el tránsito de Loja á este lugar. La Presidencia dispuso se acuse el correspondiente recibo.

En segunda discusión el proyecto de decreto, por el cual se exige al ex-Ministro respectivo las cuentas de la

administración de los bienes confiscados, pasó á tercera; y el Sr. Presidente expuso: Siendo así que el proyecto no ha sido presentado por la Comisión de Legislación, se ordena que éste pase al estudio de dicha Comisión, á la que me permito observar que no creo necesario este decreto, puesto que, según la ley, el Ministro á cuyo cargo estaba el malhadado ramo de confiscaciones, obligado está á rendir cuentas, y la Ley de Hacienda contiene disposiciones coercitivas, encaminadas á conseguir el rendimiento de aquellas. Por esto, juzgo que en lugar de la nueva ley que se pretende dar, debe dictarse una resolución que contenga el acuerdo de que la autoridad respectiva proceda inmediatamente á exigir dichas cuentas.

El Sr. Treviño: "A más de lo que acaba de observar el Sr. Presidente, debe también la Comisión tener en cuenta el decreto de la Asamblea, relativo al asunto de las confiscaciones, para que emita un informe que satisfaga á la Cámara".

El Sr. Fernández: "Cierto que las observaciones son justas: no faltan disposiciones á las que debe darse estricto cumplimiento; pero la experiencia nos manifiesta suficientemente que hay necesidad de marcada insistencia para obtener, siquiera en parte, el cumplimiento de las leyes".

Sometióse á primera discusión, y pasó á segunda, el siguiente proyecto de decreto:

EL CONGRESO DEL ECUADOR.

CONSIDERANDO:

1.º Que la Estadística es una de las más importantes bases de la Administración pública; y

2.º Que el Registro Civil forma esencialísima parte de tan necesario ramo.

DECRETA:

Art. 1.º Desde el 1.º de Enero de 1899, establécese en la República el Registro Civil, en la forma y bajo las prescripciones siguientes:

Inciso 1.º

En cada una de las capitales de provincia, cabeceras de cantón y parroquias, existirá una Dataría Civil.

Inciso 2.º

La Dataría Civil de la Capital de la República será la central, y á ella deberán remitir mensualmente cada una de las otras, copia fiel de todo lo actuado en ellas.

Inciso 3.º

En cada una de las Datarías Civiles se llevarán los siguientes Registros:

Registro de Nacimientos

En el que constarán la fecha del nacimiento, el nombre del recién nacido y el nombre, estado civil, profesión, edad y religión de los padres.

Registro de Matrimonios

En el que constarán la fecha del matrimonio, y el nombre, edad, estado civil, profesión, nacionalidad, religión y renta de los contrayentes.

Registro de Defunciones

En el que constarán la fecha de la defunción y el nombre, edad, profesión, nacionalidad, estado civil y religión del fallecido.

Registro de Extranjeros

En el que constarán el nombre, fecha del arribo, edad, estado civil, nacionalidad, profesión ú oficio y religión del que se inscriba.

Registro de Reconocimientos y legitimación de los hijos.

En el que constarán:

1.º Los nombres, estado civil, nacionalidad y domicilio de las personas que hacen la legitimación ó el reconocimiento.

2.º Los nombres, estado civil, nacionalidad y domicilio, siendo conocido, del hijo reconocido ó legitimado.

3.º La declaración del documento por el cual se ha hecho el reconocimiento.

Art. 2.º Todos los ciudadanos, así nacionales como extranjeros, están en el deber de dar parte á la Dataría Civil que les corresponda, conforme á su residencia, del nacimiento de los hijos que tuvieren, en el perentorio término de veinticuatro horas después de acaecido el nacimiento, y bajo la pena de cinco sures de multa por cada día

de retardo en el cumplimiento de lo prescrito en este artículo.

Art. 3º Todos los ciudadanos, así nacionales como extranjeros, están obligados á dar parte á la Dataría Civil que les corresponda, según su residencia, cuando hayan de contraer matrimonio.

Art. 4º Los deudos, ó en su defecto los vecinos de cualquiera persona que falleciere, quedan obligados á dar parte de la defunción en la Dataría Civil correspondiente al lugar en donde aquella ocurra, antes del término que la ley señala para efectuar la inhumación de los cadáveres.

Art. 5º Siempre que en una Dataría Civil se dé parte de nacimiento, matrimonio ó defunción, la referida oficina le otorgará al interesado una boleta, que será copia exacta de lo asentado en el Registro respectivo.

Art. 6º Las boletas de que habla el artículo anterior serán en papel sellado de cincuenta centavos para los nacimientos, de un sucre para los matrimonios, y de veinte centavos para las defunciones.

Art. 7º Ningún sacerdote ni autoridad eclesiástica podrá bautizar, bendecir matrimonio ni expedir papeleta de entierro, sino previa presentación de la boleta de la Dataría Civil, en que conste haberse cumplido lo prescrito por la presente ley, para dichos casos, bajo pena de multa de veinticinco sucres por cada vez que faltare á lo que en este artículo queda establecido.

Art. 8º Los extranjeros que lleguen á la República é intenten domiciliarse en ella, deberán presentarse ante la Dataría Civil, correspondiente al domicilio que elijan, y comprobar ante ella, con documentos fehacientes ó testigos abonados,

„ Su edad

„ nacionalidad

„ profesión ó industria

„ estado civil

„ religión.

Art. 9º Ningún ciudadano, nacional ó extranjero, podrá comprobar en juicio ó fuera de él su estado civil, sino mediante el certificado expedido por la Dataría Civil, que será copia exacta de lo inscrito en el respectivo Registro; y en papel sellado de un sucre.

Art. 10. Para comprobar en juicio la defunción de alguna persona, se exigirá asimismo certificado de la Dataría Civil, el cual será expedido en la forma y bajo las condiciones marcadas en el artículo anterior.

Art. 11. Quedan reformados, en el sentido de la presente ley, los artículos del Código Civil que no estén de acuerdo con ella.

Art. 12. La Dataría Central de la Capital de la República presentará trimestralmente al Ministerio de lo Interior un estado general de todo lo actuado en las demás Datarías Civiles de la República.

Art. 13. Las Datarías Civiles correrán á cargo de los Jefes Políticos y Tenientes Políticos, en sus respectivas jurisdicciones.

Art. 14. El valor de las multas que se impongan de acuerdo con la presente ley, se consignará en timbres, que se fijarán en el recibo y se anularán por medio de un sello.

Art. 15. Por cada copia de cualquiera de las partidas asentadas en los libros de una Dataría Civil, el interesado abonará la suma de cinco sucres, consignando su valor en timbres, los cuales deben fijarse en la referida copia y anularse con un sello.

Art. 16. Las Datarías Civiles dependerán del Ministerio de lo Interior, y éste las proveerá de los libros de Registro, del papel timbrado y de los timbres que necesiten para su funcionamiento constante.

El Sr. Peñaherrera (V. M.): "He manifestado algo de repugnancia porque pasara este proyecto á 2ª discusión, porque en la H. Cámara del Senado se discute un proyecto análogo al que en este momento nos ocupa. Por esto, y puesto que no se ha dado el primer debate, haría moción, si tuviera apoyo, de que se suspenda la discusión hasta que sepamos la resolución que expida el Senado sobre la indicada ley de Registro.

Como el Sr. Escudero apoyara la indicación del Sr. Peñaherrera (V. M.), este señor formuló la siguiente moción: "Que teniéndose en cuenta que en la H. Cámara del Senado cursa un proyecto análogo al que acaba de discutirse por primera vez, pase este proyecto á una Comisión, antes de procederse á segundo debate". En-

tonces el Sr. Borja (J. M.), con apoyo del Sr. Freile Z., hizo estotra moción modificatoria de la anterior: "Que, por discutirse en la H. Cámara del Senado un proyecto análogo al presente, se suspenda la discusión de éste, hasta que se sepa la resolución de aquella Cámara".—Luego el Sr. Treviño, con apoyo del Sr. Chávez, agregó la modificación siguiente: "Que pase el proyecto al estudio de una Comisión para que informe dentro de tercero día, haciendo un estudio comparativo con el que se discute en la H. Cámara del Senado, y que hasta tanto se suspenda la discusión".

El Sr. Peñaherrera (V. M.): "Me parece inútil, y talvez imposible, el trabajo que se le impone á la Comisión, porque si es aprobado en la Cámara del Senado el proyecto que está discutiéndose, nada habrá hecho esta H. Cámara con aprobar la ley que se ha presentado en ésta, la que de seguro deberá ser desechada por aquella. Creo, además, que dicho proyecto debe estar en poder de la Comisión respectiva, y por lo tanto no sería fácil, habiendo como hay un solo ejemplar, conseguir otro para hacer el estudio comparativo. Informaré, además, que es análogo al que discutimos aquel que estudia la H. Cámara del Senado. Por esto, creo preferible la moción del Sr. Borja (J. M.), y no estaré por esta última. Cerrado el debate, fué negada la del Sr. Treviño.

Puesta, en seguida, á discusión la anterior modificación á la últimamente negada, el Sr. Barreiro, dijo: "En esta moción encuentro también un grave inconveniente, cual es el de que, si no se aprueba dicho proyecto en la H. Cámara colegisladora, no tendremos conocimiento de él".

El Sr. Treviño: "Yo modificaría la moción que se discute, agregando: que se remita una copia del proyecto á la H. Cámara del Senado".

Acogida esta indicación por el Sr. Borja (J. M.), autor de aquella, y cerrado el debate, habiéndose pedido que se votara por partes, dicha moción quedó aprobada así: "Que, por discutirse en la H. Cámara del Senado un proyecto análogo al presente, se suspenda la discusión de éste, hasta que se sepa la resolución de aquella Cámara, y que se remita á ésta

una copia del proyecto en discusión".

Se mandó pasar á la Comisión de Comercio la solicitud del Sr. Felicísimo Vega, en la que pide se le permita importar de Colombia, y libre de derechos, hasta doce quintales de sal, conocida con el nombre de *sal de piedra*, destinada á la buena conservación del ganado vacuno, y aún para mejorar su calidad.

Pasó á la Comisión 1ª de Peticiones la solicitud de varios vecinos del pueblo de Oña, perteneciente al cantón Girón, contraída á pedir que se elimine ese cantón, ya que no hay en él personal ni elementos propios de vida.

El Sr. Escudero dijo que, con respecto á esta solicitud, cabe lo mismo que observó el Sr. Peñaherrera (V. M.) sobre la Ley de Registro, siendo así que en la Cámara del Senado, que hoy se ocupa en estudiar todas las leyes y decretos que quedaron pendientes en la última Asamblea, se encuentra un decreto relativo á la supresión del cantón Girón.

El mismo Sr. Escudero, con apoyo del Sr. Pozo, hizo la moción siguiente: "Que se remita á la H. Cámara del Senado la petición de los vecinos de Oña, para que dicha Cámara resuelva lo que á bien tuviere, por estar allí pendiente un proyecto de ley relativo al mismo asunto".

Puesta á debate, fué aprobada.

(Receso)

Reinstalada la sesión, se puso en consideración de la H. Cámara la redacción del proyecto de decreto que deroga los de la Jefatura Suprema de 11 de Junio y 2 de Octubre, correspondientes á los Tribunales de Cuentas, y fué aprobada.

Pasó á segunda discusión el siguiente

PROYECTO DE LEY REGLAMENTARIA

DE LAS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES
DEL CONSEJO DE ESTADO

Art. 1º El Consejo de Estado presentará al Congreso, en el día de la instalación de éste, un informe relativo al desempeño de sus funciones. Si ha concedido, negado ó retirado las

facultades extraordinarias al Ejecutivo indicará, precisamente, en su informe los motivos en que se ha fundado, y pondrá á disposición de la Cámara los documentos concernientes.

Art. 2º El Congreso nombrará una Comisión que estudie esos documentos, y tratará del asunto al examinar la cuenta especial que, del uso de las facultades extraordinarias, debe presentar el Ejecutivo.

Art. 3º Los Consejeros de Estado podrán ser censurados por falta grave en el cumplimiento de sus deberes, y los que lo fueren, perderán por un año los derechos de ciudadanía.

Art. 4º El Consejo de Estado cuidará especialmente de que se respete la libertad del sufragio, excitando al Ejecutivo y al Poder Judicial para que, dentro de la esfera de sus atribuciones, repriman los abusos que contra ese derecho se cometan, é informará al Congreso acerca del resultado de sus gestiones.

Art. 5º El Consejo de Estado tendrá un Secretario y un amanuense, de su libre nombramiento y remoción, quienes gozarán del sueldo que determine la ley; y dictará su Reglamento interior.

Art. 6º Tendrá también el Consejo un departamento independiente para sus sesiones y archivo.

Dado etc.

V. M. Peñaherrera, J. E. Fernández, M. E. Escudero.

Sometióse al conocimiento de la H. Cámara el oficio del Sr. Ministro de Hacienda, con el que remite el Informe de su negociado, por el año de 1897.

La Presidencia dispuso que fuera leído el informe. Después de leído en gran parte, se mandó suspender la lectura, que continuará en la sesión próxima, é hizo especial encargo á las Comisiones de Hacienda y Crédito Público, para que tomaran nota de todo lo que juzgaran importante en dicho informe.

El Sr. Borja (J. M.) "Conceptuando de urgente necesidad el conocimiento pleno de lo concerniente al contrato sobre construcción del ferrocarril del Sur, he examinado el Mensaje del Presidente de la República y la

Memoria del Ministerio de Obras Públicas; mas ni en ésta ni en aquel he encontrado documentos suficientes para saber el verdadero estado de tan importante negociación. El Ministro se limita á hacer una relación sucinta y vaga del asunto, y para aumentar la obscuridad, sus apreciaciones se refieren á documentos anexos que no existen en su Memoria".

Acogidas las indicaciones que á tiempo hizo el Sr. Treviño, y con apoyo de los Señores Vicepresidente y Egas, el Sr. Borja (J. M.) formuló esta moción: "Pídase al Gobierno los siguientes documentos.—1º El libro de actas del Consejo de Estado, desde Junio de 1897 hasta la fecha:—2º Todos los documentos concernientes al contrato sobre construcción del ferrocarril del Sur:—3º El estado de la cuenta de los bonos emitidos, á virtud del decreto legislativo de 1897 y de su inversión: y—4º La cuenta é inversión del 20 % adicional á los derechos de importación, asignados por la ley á varios partícipes determinados por la misma ley.—Que se confiera, además, por un escribano copia auténtica de las actas de las sesiones de la Convención Nacional, habidas en 10 de Junio de 1897 y todas las posteriores á ésta, hasta la clausura de la Asamblea.

Puesta en debate, el Sr. Chávez: "Haré una observación. Como no hemos acabado de leer la Memoria de Hacienda, creo que no podemos saber si algunos de los documentos que se piden al Ejecutivo constan ó no en dicha Memoria.

El Sr. Escudero: "Con respecto á la última parte de la moción que se discute, creo necesario hacer la indicación de que se pida el libro original de las actas de la Convención, así como se hace al pedir las del Consejo de Estado.

El Sr. Borja (J. M.) "El resultado es el mismo, y como mi objeto es conocer, por una parte, el verdadero estado del negocio y, por otra, que los documentos predichos existan en Secretaría, me es indiferente que se pidan de uno ú otro modo, con tal que esos documentos sean remitidos á la H. Cámara.

Cerrado el debate, el Sr. Treviño solicitó que se votara por partes, y

procediéndose á esto, resultaron aprobados los cuatro primeros incisos y negado el último.

La Presidencia ordenó que se dirija el respectivo oficio, por el cual se pida al Archivo del Poder Legislativo el libro de actas originales, á que se refiere el inciso negado.

Se mandó á la Comisión de Justicia el proceso y la comunicación de la Secretaría de la H. Cámara del Senado, en la que transcribe el informe de la Comisión de Legislación, relativo al juzgamiento del Consejero de Estado, Dr. Emilio María Terán, para que, si lo juzga conveniente, ejerza respecto de él sus atribuciones.

A la Comisión 2ª de Peticiones pasó la solicitud de los Sres. J. Luis y Elías Clavijo, institutores que regentaban las escuelas de Esmeraldas, desde 1891 hasta 1894.

Por ser avanzada la hora, se levantó la sesión.

El Presidente, MODESTO A. PEÑA HERRERA.

El Oficial Mayor, *Vicente Nieto*.

SESION ORDINARIA

DEL 24 DE AGOSTO DE 1898

Presidencia del Dr. Peñaherrera.

Concurrieron los Sres. Vicepresidente, Araujo, Arias, Barreiro, Borja (J. M.), Borja (P. M.), Carrasco, Chávez, Chiriboga, Durango, Egas, Escudero, Fernández, Freile Z., Intriago, Larrea, Martínez, Ojeda, Palacios, Peñaherrera (V. M.), Pozo, Treviño, Valarezo, Valdez, Vásconez Cepeda, Vázquez y el infrascrito Oficial Mayor, por enfermedad del Secretario.

Fué leída y aprobada el acta de la sesión anterior.

Se anunció Mensaje de la H. Cámara colegisladora, é introducidos que fueron los Señores Borja [A. M.] y Aguirre, aquel dijo: "En nombre de la Presidencia de la H. Cámara del Senado, pongo en vuestro conocimiento que, con motivo de la renuncia que;

del cargo de Consejero de Estado presenta el Dr. Emilio M Terán, conceptúa necesaria la reunión de Congreso pleno, para que se tome en consideración este asunto; y por esto aquella pide que esta H. Cámara indique la hora en que ha de concurrir á la del Senado, para el objeto indicado".

El Sr. Presidente contestó: "La H. Cámara de Diputados ha oído el objeto que se propone la del Senado, con la reunión del Congreso; y si ella estima que es legal esta reunión, procederá también á indicar la hora en que ha de concurrir á la del Senado, teniéndose en consideración que esta H. Cámara habría procedido á concurrir en la hora que la del Senado hubiese tenido á bien fijar".

Retiráronse los Sres. Comisionados, y el Sr. Presidente consultó á la H. Cámara si debía ó nó acceder á la invitación del Senado; y leído el art. 55 de la Constitución, á solicitud del Sr. Fernández, la Cámara accedió á ello.

La Presidencia señaló la hora de las dos de la tarde para la reunión, y designó á los Sres. Egas y Borja [J. M.], para que, en mensaje, comunicaran esta resolución á la H. Cámara del Senado. De regreso los Sres. Comisionados, el Dr. Egas dijo: "Vuestra Comisión, nombrada para anunciar á la H. Cámara del Senado la resolución de la de Diputados, ha cumplido su encargo, y el H. Senado expresa que, á la hora señalada, estará dispuesto para tratar del asunto que es materia de la reunión".

Dióse cuenta de un oficio de la H. Cámara del Senado, anexo al cual viene una copia legalizada del proyecto de decreto, contraído á derogar el que la Convención Nacional expidió en 28 de Mayo de 1897, reconociendo los créditos de los prestamistas á la causa de la Regeneración. La Presidencia indicó que se debía tener, según el Reglamento, la lectura del citado proyecto como 1ª discusión. En consecuencia, éste pasó á 2ª, y se encargó por el Presidente el estudio de aquel á la 1ª Comisión de Crédito Público.

Puesto en 2ª discusión, pasó á 3ª el proyecto de decreto por el cual se adjudica á la Municipalidad de Tulcán un edificio nacional destinado á

la instrucción primaria de niños, para que lo concluya con fondos municipales.

Púsose en 3ª discusión otro proyecto de decreto, por el cual, como en el anterior, se adjudica á la Municipalidad de Cuenca el edificio inconcluso, destinado á la instrucción primaria de niños, concediéndole la facultad de invertir en la fábrica de dicho edificio hasta cuatro mil sucres, del impuesto creado para la provisión de agua potable á esa ciudad.

El Sr. Fernández dijo: "Para dar mi voto, con conocimiento de causa, desearía que los autores del proyecto informen sobre estos dos puntos: 1º á quién pertenece el edificio que se trata de adjudicar á la Municipalidad de Cuenca, y 2º si puede el Congreso hacer esta adjudicación".

El Sr. Carrasco: "Como uno de los autores del proyecto, daré contestación á lo pedido por el Sr. Fernández. El establecimiento fué fundado por el Fisco, pero hace mucho tiempo que no se ha puesto mano en esta obra y está al destruirse; además, parece que el Fisco no tiene interés alguno en el edificio, y por esto he presentado el proyecto que está discutiéndose, porque la Municipalidad ha hecho ostensible el sumo interés que tiene á favor de la instrucción primaria. En cuanto á lo segundo, es cosa averiguada que corresponde al Congreso efectuar esa adjudicación, siendo así que esto lo autoriza un artículo constitucional".

El Sr. Fernández: "La idea es plausible y justa; pero encuentro un grave inconveniente, cual es que el Congreso no tiene facultad para quitar la propiedad al Fisco y adjudicarla á la Municipalidad, así como tampoco le es facultativo expropiar á las Municipalidades para darlas al Fisco".

El Sr. Carrasco pidió que se lea el inc. 6º del art. 65 de la Constitución, y leído que fué, el mismo señor dijo: "No hay duda que entre las facultades del Congreso, como se ve en la disposición que acaba de leerse, está consignada la de enajenar los bienes nacionales, y precisamente fundado en ésta, se ha presentado el proyecto que se discute, apoyándonos, además, en que se destina dicho edificio al mis-

mo uso público para el que fué creado".

Cerrado el debate, fueron aprobados tanto el artículo único como el considerando; en tal virtud, la Presidencia ordenó que pasara á la Comisión de Redacción.

Sometido á 3ª discusión el proyecto de decreto sobre caminos vecinales, y leído el primer artículo, el Sr. Escudero dijo: "Entre los proyectos que quedaron sin resolverse por la última Asamblea, se encuentra uno análogo al presente; y necesario me parece que se tenga en cuenta aquel proyecto, para que cada una de las Cámaras no trabaje proyectos distintos sobre lo mismo, resultando retardo en el despacho de los mismos asuntos. En tal virtud, si hay quien me apoye, haré moción en este sentido.

Apoyado por los Sres. Carrasco y Vásquez Cepeda, formuló la siguiente: "Que se suspenda la discusión de este proyecto hasta que la Cámara del Senado remita una copia del proyecto análogo que en ella cursa".

En debate esta moción, el Sr. Fernández manifestó que no estaba en favor de ella, pues que había el inconveniente de que, caso de no remitir la Cámara del Senado la copia que se pide, se retardaría indefinidamente la resolución del asunto en esta Cámara. Que por esto, lo conveniente es que continúe la discusión y se apruebe ó niegue el proyecto.

El Sr. Escudero: "Mi moción tiene por objeto únicamente simplificar el trabajo de las Cámaras, porque, suponiendo el caso que en una y otra se discuta, al mismo tiempo, igual proyecto de ley, como de hecho no puede ser igual, resultaría que vendrían las insistencias, y de consiguiente, el retardo en el despacho de los negocios encomendados á una Legislatura, y aun acaso que, á falta de tiempo, no lleguen á darse leyes reclamadas por el interés público. Además, debemos procurar en todo el mayor acierto, y esto se consigue, indudablemente, estudiando el proyecto de ley que cursa en la Cámara del Senado para tomar de éste todas las disposiciones que se juzguen adecuadas.

El Sr. Arias: "La Cámara de Di-

putados está facultada para iniciar todo proyecto de ley, bien así como corresponde igual facultad á la del Senado, motivo por el cual, si el proyecto que se discute ha tenido origen en esta Cámara, no encuentro la razón por qué debemos suspender que se discuta, para dar á la Cámara colegisladora una preeminencia en aquel proyecto. Creo, pues, que lo que debemos hacer es continuar discutiéndolo, y que, una vez aprobado por esta Cámara, se pase á la del Senado, que podrá objetarlo, si no lo encuentra conforme con su manera de juzgar”.

El Sr. Peñaherrera (V. M.): “Por lo que acabo de oír, entiendo que no es un proyecto que ha tenido origen en la Cámara del Senado el que está pendiente, según se dice, en aquella Cámara, sino uno que ha estado sin discutirse, desde la última Asamblea. Por esto, yo modificaría la moción en estos términos: “Que la Presidencia se cerciore de la existencia del proyecto que, según se dice, pende en la H. Cámara del Senado, entre los que fueron archivados por la Asamblea Nacional, y que se solicite á dicha Cámara la remisión de aquel proyecto, haciéndole presente que ésta se halla tratando en tercer debate un proyecto análogo; y que, entre tanto, se suspenda la discusión”.—Acogida esta idea por los Sres. Escudero, Vásquez Cepeda y Carrasco, autores de la primera moción, y puesta á debate, el Sr. Barreiro dijo: “Sr. Presidente: Lo que yo he sabido es que en la H. Cámara del Senado se dispuso que una comisión especial se encargue de revisar todos los decretos que quedaron pendientes, cuando se clausuró la última Asamblea. La Comisión ha prestado su atención á dos ó tres proyectos; así que, no hay objeto en la suspensión del proyecto”.

El Sr. Egas observó que la moción puesta en debate tiene tres partes inadmisibles todas.—La primera, porque le impone á la Presidencia el deber de inquirir en la Cámara del Senado la existencia de un proyecto, lo cual, además de inusitado, es de indudable inconveniencia; la segunda, porque se exige al Senado la remisión de un proyecto que cursa ante él, y entonces no podría suspender el curso constitucional en que se encuentre,

ó se halla archivado, y entonces puede pedirse al archivero del Poder Legislativo, directamente, sin necesidad de que intervenga la Cámara: la tercera, en fin, porque se procura suspender el tercer debate de un proyecto, cuya utilidad para el país se halla en la conciencia de los HH. Diputados, pues se dirige á poner en manos de las Municipalidades el poder y los medios de abrir caminos y conservarlos, con independencia del Poder Ejecutivo.

Cerrado el debate, fué negada, y por ser llegada la hora señalada para la reunión de las dos Cámaras en Congreso, la Presidencia ordenó se suspendiera la sesión.

Reinstalada ésta, se leyó nuevamente el art. 1º del proyecto de decreto sobre caminos vecinales, y el Sr. Borja (J. M.) dijo: “Lo sustancial del artículo es aceptable, pero no la forma; pues en él se dice: *carreteras y caminos públicos* y debe decirse, de una manera general, *caminos y canales*”.

El Sr. Peñaherrera (V. M.): “Al redactar el proyecto como está, quise hacer observar que á las Municipalidades se les recomiende la construcción de carreteras más bien que caminos de herradura. Por esto, y por cuanto lo expuesto por el Sr. Borja (J. M.) se refiere sólo á la redacción, no me opongo á que el art. 1º se redacte en el sentido que se ha indicado; pues lo expresado por dicho señor, es lo que han tenido en mientes los autores del proyecto”.

El Sr. Borja (J. M.): “También conviene que en el artículo que se discute se haga extensiva la facultad, no sólo á la apertura de los caminos sino á la conservación de éstos, porque yo no estaré por un artículo que existe en este proyecto, en el que se trata de la conservación de los caminos vecinales”.

El Sr. Presidente: “Puesto que la 1ª observación del Sr. Borja (J. M.) que ha sido acogida por la Comisión, es punto que concierne sólo á la forma de la redacción del artículo, de ella se hará cargo la Comisión encargada de redactarlo; y por esto, declaro que continúa la discusión del artículo, teniendo en cuenta lo que han expresado á este respecto los au-

tores del proyecto, y de mi parte, exijo que se exprese cuáles son los caminos que deben ser considerados como vecinales y cuáles aquellos á los que corresponde el calificativo de nacionales, distinción que no está en la ley presente y que no podemos buscar en otra anterior, siendo así que se declara que quedan derogadas todas las leyes y decretos anteriores".

El Sr. Peñaherrera V. M.: "Caminos vecinales, como la misma palabra lo indica, son los que ponen en comunicación dos ó más poblaciones comprendidas en un cantón".

El Sr. Egas hizo presente que, siendo necesario para discutir este asunto tener á la vista las leyes sobre caminos vecinales, dadas por la Asamblea de 1869, se diera lectura á ellas.

El Sr. Borja J. M.: "Algo determina á este respecto la ley de Régimen Municipal, y solicito también se dé lectura á ella".

El Sr. Treviño: "En vez del término *vecinales*, yo haría la modificación de que se diga los caminos y canales comprendidos en el terreno de la jurisdicción municipal de cada cantón".

El Sr. Presidente: "Como se ha pedido la lectura de varias leyes que no se hallan á la mano, se suspende la discusión".

Terminó la sesión.

El Presidente, MODESTO A. PEÑAHERRERA.

El Oficial Mayor, *Vicente Nicto O.*

SESION ORDINARIA

DEL 25 DE AGOSTO DE 1898.

Presidencia del Dr. Peñaherrera.

Concurrieron los Sres. Vicepresidente, Araujo, Arias, Barreiro, Borja J. M., Carrasco, Cueva, Chávez, Chiriboga, Durango, Egas, Escudero, Estrada, Fernández, Freile Z., Intriago, Larrea, Martínez, Ojeda, Palacios, Peñaherrera V. M., Pozo, Treviño, Valarezo, Valdez, Vásquez Cepeda,

Vázquez y el infrascrito Oficial Mayor, por enfermedad del Secretario.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Se mandó al archivo el oficio del Sr. Ministro de lo Interior, en que comunica que el Dr. César Borja, Diputado suplente por la provincia del Guayas, ha contestado al llamamiento de la Cámara, ofreciendo venir en el primer vapor, y que el Sr. Francisco J. Arcentales, Diputado por Manabí, ha sido notificado por el Gobernador respectivo el 14 de los corrientes.

También se mandó al archivo otro oficio del mismo Ministro, por el que pone en conocimiento de la H. Cámara, haberse dirigido al Sr. Presidente del Consejo de Estado, á fin de que ordene la exhibición del libro de actas, pedido por esta Cámara en 23 de los corrientes.

Leído el oficio del Sr. Ministro de Hacienda, contraído á comunicar haber dispuesto á la brevedad posible se confiera copia de los documentos ó cuentas á que se refiere el oficio núm. 77, el infrascrito Oficial Mayor informó que dichos documentos no han sido remitidos todavía, como tampoco las actas del Consejo de Estado; de todo lo que se da constancia en la presente, por haberlo exigido así la Presidencia.

Se distribuyó entre las Comisiones las solicitudes siguientes: A la 1ª de Peticiones, la del Sr. Luis Manosalvas que pide se tome en cuenta el informe de la Comisión Científica nombrada por el Ministerio de Instrucción Pública, y que está publicado en el N.º 428 del Registro Oficial, para la concesión de patente de invención de un aparato llamado "Reforzador universal".

A la 3ª de Peticiones, la del Sr. José García Ruiloba, ex-Tesorero de Hacienda, que pide la condonación de una suma de dinero que, después del combate de Girón, fué tomado por uno de los cuerpos de la expedición organizada en Machala.

A la 2ª de Instrucción Pública, la de varios estudiantes de Cuenca, que piden se eliminen los ramos de Historia Universal y Oratoria.

A la 1ª de Obras Públicas, se mandó el informe del camino al Oriente, presentado por el Sr. Ingeniero D. Modesto López.

Fue leído y aprobado el siguiente informe:

"Señor Presidente: Vuestra Comisión calificadora, tomando en cuenta el título presentado por el Sr. Emilio Estrada, Diputado principal por la provincia del Guayas, opina que debe declarársele legítimo Representante; salvo la más acertada resolución de la H. Cámara.

Quito, Agosto 25 de 1898.

V. M. Peñaherrera, Julio E. Fernández, A. Espinosa Alvarez".

El Sr. Estrada prestó la promesa constitucional.

El Sr. Barreiro, con apoyo de los Sres. Fernández, Martínez y Araujo, hizo la siguiente moción: "Que se declare que los Sres. Dres. Antonio E. Arcos y Remigio Crespo Toral han incurrido en la multa señalada por la Constitución, sin perjuicio de que se les compela por los medios legales á la concurrencia á esta Cámara.

Puesta á debate, el Sr. Pozo dijo: "El Sr. Crespo Toral pidió diez días de licencia, que creo todavía no se cumplen; además, dicho señor ha presentado oportunamente su excusa al Gobernador del Azuay, quien la comunicó oportunamente á la Cámara, agregando que debía llamarse al suplente, pues la excusa era legal. Si, pues, está en camino una excusa legal, la Cámara procedería con temeraria injusticia al multar al Sr. Crespo.

El Sr. Fernández: "No es exacto lo que asevera el Sr. Pozo, y pido que el Sr. Secretario informe la fecha en que fué concedido el plazo dentro del cual debía presentarse el Sr. Crespo Toral en esta Cámara".

El Sr. Escudero: "La moción, en mi concepto, no se puede aprobar, porque nuestra Carta Política no establece pena alguna para los Diputados remisos en concurrir á las Cámaras, una vez que éstas se han instalado con el *quorum* respectivo; y al efecto, el art. 62 de la Constitución se refiere al caso de que, en el día fijado para abrir las sesiones, no hubiere el número prescrito por ella, ó si abiertas, no se pudiere continuarlas, á falta de mayoría. La pena que establece la Ley de Elecciones tampoco es apli-

cable al presente caso, porque la facultad de imponer aquella, está concedida tan sólo á las juntas preparatorias, y no es posible hacer extensiva esta disposición al caso que nos ocupa".

El Sr. Martínez: "Si se ha de entender la ley como se expresa, estamos en el caso de no poder hacer nada contra los que, más entendidos que nosotros, no han concurrido á la Cámara".

El Sr. Barreiro: "Por no recordar los preceptos constitucionales, no me tomo el trabajo de examinar las disposiciones que se han citado; mas para mi modo de entender, si la facultad de imponer penas corresponde á las juntas preparatorias, con mayor razón debe ejercerla la Cámara, cuando está ya reunida, para castigar á aquellos que no han cumplido con el deber que aceptaron, al ser elegidos Diputados".

El Sr. Escudero solicitó se dé lectura á los artículos 62 de la Constitución y 46 de la Ley de Elecciones.

Leídos, el Sr. Peñaherrera V. M. dijo: "Soy partidario de que la ley, suave ó dura, se aplique estrictamente; mas como los artículos que acaban de leerse no son claramente aplicables al caso de que tratamos, propongo que se suspenda la discusión para estudiar mejor el punto".

El Sr. Barreiro: "Debe servir de norma lo que han resuelto sobre el particular otros Congresos, y sin ir muy lejos, recordaré la resolución de la última Asamblea, cuando se impuso multa al Sr. Francisco Aguirre Guarderas".

El Sr. Borja J. M.: "Es un principio de justicia universal, expresamente sancionado por nuestras leyes, que nadie puede ser castigado, si no es por un acto declarado punible con anterioridad. En materia penal, no cabe la aplicación de la ley por analogía; pues, no pueden ser penados sino los hechos expresamente castigados por el Legislador. Las disposiciones citadas por el Sr. Escudero, claramente determinan los casos en que las Cámaras Legislativas tienen la facultad de imponer penas á los Senadores y Diputados omisos en el cumplimiento del deber de concurrir oportunamente á desempeñar el

cargo que el Pueblo les ha confiado, y á virtud del precepto que al principio mencioné, á la H. Cámara no es potestativo hacer extensiva la sanción penal á otros casos, por análogos que sean. El ejemplo traído á cuenta por el señor preopinante es uno de los hechos atentatorios que, fuera de toda razón y ley, cometió la última Asamblea, y el cual, lejos de imitarse, debe ser evitado por quienes tenemos por norma la ley y la justicia. Si se quieren impedir los inconvenientes é irregularidades que se han apuntado, á causa de la falta de concurrencia de los Representantes, menester es una ley que corrija la indignidad de aquellos que no concurren al honroso llamamiento de la Patria. Pero mientras esta ley no se dicte, la Cámara no tiene actualmente medio alguno coercitivo, y en consecuencia, estoy en contra de la moción”.

El Sr. Treviño: “Me propuse no terciar en el presente debate, pero ya que se ha hecho alusión á la última Asamblea, de la cual formé yo parte, debo rectificar algunos conceptos emitidos por el Sr. Diputado Borja. Fuí uno de los que defendió al Sr. Aguirre Guarderas; pero protesté contra la increpación del H. preopinante, porque no hemos venido á fiscalizar á las Legislaturas anteriores. Podemos corregir los errores que se hayan cometido, sin atacar ni herir á la Constituyente del 97: nosotros no somos infalibles, y quién sabe el juicio que emitirá la historia sobre el actual Congreso, con muchísimo derecho, si dejamos sentado este precedente funesto y antiparlamentario. Conste, pues, señor Presidente, mi protesta, y que los Legisladores del 97 no convirtieron sus curules en patibulos de la razón, de la justicia y de sus conciencias. Siento haber tenido que replicar al H. Borja, en los términos en que lo he hecho, por mil títulos que le hacen acreedor á mi respeto y cariño”.

El Sr. Barreiro: “Convendría más bien suspender la discusión hasta el día de mañana, y en este sentido, apoyo lo expresado por el Sr. Peñaherrera V. M.”.

El Sr. Fernández: “He apoyado la moción, y no convengo en que ésta

se suspenda. No creo que á las Cámaras reunidas les corresponda menos facultades que á las juntas preparatorias”.

El Sr. Pozo: “Dos palabras: el señor Secretario acaba de indicarme que la licencia al Dr. Crespo le fué concedida el 17 de Agosto; así que, el Sr. Fernández no ha estado en lo justo al asegurar que la licencia está ya vencida, y que yo he sufrido equivocación”.

El Sr. Fernández: “No he dicho que el Sr. Pozo ha incurrido en falsedad alguna, sino que el Secretario era quien debía dar á conocer la fecha en que se concedió el permiso; y si de tal conocimiento resultaba que ha transcurrido el plazo, es claro que en esa inexactitud se habrá incurrido de hecho”.

El Sr. Escudero: “Toda la cuestión que se discute consiste en que los autores de la moción no determinan cuál es la disposición legal en que se apoya la pena que se pretende imponer á los Diputados remisos en concurrir á esta Cámara; y como tal disposición no la han insinuado, es claro que no puede aquella ejecutar un acto no conforme con los preceptos legales.—Ya se ha demostrado que ni el precepto consignado en la Constitución ni el de la Ley de Elecciones son aplicables en el presente caso, y estoy conforme con lo que ha expresado el Sr. Borja, y aún los demás Diputados, con respecto á la deficiencia de la ley, consideración que nos obligará á meditar en aquella para establecer, en casos como el presente, la sanción respectiva; mas nó á imponer hoy una pena que no está conforme con esos mismos preceptos que estamos obligados á obedecer.

El Sr. Chávez: “Qué haría la Cámara si los que hemos venido desatendiendo nuestros intereses, por cumplir con nuestro deber como Diputados de la Nación, regresáramos á nuestros hogares el momento que se nos antojara? ¿No habría medio alguno legal para que se nos obligara á continuar desempeñando nuestro cargo?”

A petición del Sr. Escudero, se leyeron los mismos artículos 54 de la Constitución y 62 de la Ley de Régimen Municipal del año 78.

El Sr. Chávez: "Esto quiere decir que de peor condición somos los que hemos concurrido que aquellos que se niegan á asistir á la Cámara.

Cerrado el debate, y votada por partes, á petición del Sr. Peñaherrera V. M., fué negada la moción; y el Sr. Avilés, dijo: "Pido que conste que, con esta resolución, se ha sentado un malísimo precedente, cual es el de que los Diputados que venimos de lugares distantes debemos permanecer en los afueras de esta ciudad, hasta tener conocimiento de que se han instalado las Cámaras, y después de esto regresar á nuestras ocupaciones, ya que por ello ningún mal ha de sobrevenirnos." En análogo sentido razonó el Sr. Valdez.

Fué puesto en consideración de la Cámara el siguiente informe:

"Vuestra Comisión de Agricultura, leída la solicitud anterior, y teniendo en mira la colonización del Archipiélago, opina: Que se acceda á la pretensión del solicitante, Sr. José B. Pereira, sujetando la concesión á la ley de terrenos baldíos.

Quito, Agosto 22 de 1898.

Luis A. Martínez, J. Chiriboga F".

El Sr. Presidente pidió que la Comisión expresara cuál es el sentido que corresponde á su informe, esto es, si ella juzgaba ser innecesario se diera resolución alguna, ya que correspondía al Poder Ejecutivo entenderse en este asunto.

El Sr. Martínez: "La ley determina la tramitación que debe darse á esta clase de solicitudes, y es por esto que la Comisión ha opinado de la manera que consta en su informe. Se tuvo en cuenta, además, que esos terrenos baldíos que han estado en poder de malhechóres, deben estar poblados de gente honrada, lo que podía conseguirse, accediendo á la solicitud".

El Sr. Carrasco: "Si mal no recuerdo, hay una ley al respecto, motivo por el cual exijo se dé lectura á esa ley, para venir en conocimiento pleno del asunto".

El Sr. Chiriboga: "La ley de terrenos baldíos reglamenta la manera cómo deben adquirirse dichos terrenos;

y tal reglamentación consiste en que el interesado presente su denuncia á la respectiva Gobernación; que ésta pida informe á los Jefes y Tenientes Políticos, respectivamente; que tales actuaciones se publiquen por boletas ó por la prensa, y que el Ejecutivo verifique la adquisición. La Comisión de Agricultura ha creído que á estos procedimientos debía sujetarse el peticionario, y es ésta la idea que encierra el informe".

El Sr. Egas: "El informe de la Comisión tiene algo de contradictorio. La ley de terrenos baldíos vigente faculta para que cualquier propietario pueda adquirirlos, pagando el respectivo precio que se determina en la misma ley, pero si se remite á la ley vigente, en el informe no se concede la excepción de pago, que es lo que se propone, en mi concepto, el solicitante. Si acaso la idea de la Comisión es exonerar al Sr. Pereira del pago del valor del terreno, debe ponerse de una manera clara, acompañando el respectivo proyecto.

El Sr. Chiriboga: "No expresamos en el informe si el peticionario debía ó no pagar el valor de los terrenos solicitados, porque él mismo nada dice al respecto, y porque la ley invocada trata también del particular".

El Sr. Chávez: "Lo más justo es que la solicitud en referencia se remita al Ejecutivo, para que resuelva lo que juzgue conveniente; pues, opino que al haberse presentado á la Cámara, se trata de sorprenderla, porque en la isla Albermale hay radicadas ya algunas familias".

La Presidencia dispuso que volviera el informe á la Comisión, á fin de que, teniendo en cuenta los reparos que á él se han hecho, lo redactara en los términos apropiados para evitar confusiones.

(Receso)

Reinstalada la sesión, púsose en tercer debate el proyecto de decreto sobre caminos vecinales que fué suspendido en el día anterior, y leído el artículo 1º, el Señor Borja J. M. solicitó la lectura de la atribución 9ª del art. 30 de la Ley de Régimen Municipal de 78, hecho lo cual dijo: "Se ha visto que, según la disposición citada, á la Municipalidad corresponde

efectuar las obras que se determinan también en el artículo que se discute, y creo más conveniente que se emplee en este artículo la palabra *Cantonal* de que se ha hecho uso en la disposición leída.

El Sr. Freile: "Juzgo necesario que se consigne en la ley cuáles son los caminos que se consideran como vecinales ó cantonales, á fin de que haya una regla segura á qué atenerse al respecto, y dado caso de tener apoyo consignaré tal disposición".

El Sr. Fernández: "Las disposiciones contenidas en el primer proyecto que ha sido refundido en el que hoy se discute, se referían no sólo á los caminos que se califican de *vecinales* sino á todos los existentes en el circuito del territorio de un cantón, esto es, sin excluir ni aún á los que se llaman *nacionales*; y en este sentido he prestado mi apoyo para el actual proyecto".

El Sr. Presidente: "Como para la interpretación de la ley se ha de tener en cuenta la intención de los autores de ésta, manifestada en los debates, es menester que se exprese con claridad cuál es el alcance que se quiere dar al artículo que se discute, porque á mi modo de juzgar, hay oposición entre lo que el Sr. Peñaherrera V. M. expuso ayer y lo que hoy indica el Sr. Fernández. Este señor hace extensivo el artículo que se discute á todo camino existente en el cantón, y el Sr. Peñaherrera V. M. indicó que el artículo se refiere tan sólo á los caminos vecinales, que no á los nacionales".

El Sr. Peñaherrera V. M.: "No hay contradicción entre lo que yo expuse y lo que hoy indica el Sr. Fernández. El artículo se refiere, en su parte primera, á la apertura de caminos nuevos, y claro se está que en esta parte no se trata de las carreteras nacionales ni de los demás caminos ya existentes; mas, por lo que concierne á la conservación de estas carreteras, incluida queda en la parte final de la misma la disposición del proyecto".

El Sr. Freile: "La denominación de *cantonales* no está empleada apropiadamente en el proyecto, porque caminos vecinales son los que ponen en comunicación dos ó más parroquias de un mismo cantón, y el espí-

ritu de la disposición que se discute se extiende aún á los caminos que se construyen para ponerse en comunicación con otro cantón. Por esto, pues, creo más apropiado que se emplee la palabra *canales* en lugar de *cantonales*, como quiere el Dr. Borja J. M.

El Sr. Egas pidió se diera lectura á la ley de caminos vecinales, y leída que fué, el Sr. Peñaherrera V. M. dijo: "Para proceder con orden, se debe tratar del artículo tal como está en el proyecto; y si se lo aprueba, pensar en un segundo inciso, destinado á aclarar la disposición, como se desea, aunque dicho artículo está suficientemente claro. Por caminos vecinales se ha de entender, para los efectos de esta ley, aquellos que están dentro del territorio á que se extiende la jurisdicción de la Municipalidad respectiva, puesto que las Municipalidades nada pueden acordar sobre caminos que corresponden á otra sección territorial.

Cerrado el debate, y por haber aceptado los autores del proyecto la indicación del Sr. Borja J. M., fué aprobado el art. 1º en estos términos: "Corresponde á las Municipalidades decretar, de oficio ó á petición de algunos vecinos, la apertura de canales de navegación y caminos vecinales, y conservar y reparar todas las vías públicas".

El Sr. Freile Z: "Si hay quién me apoye, agregaré un inciso al artículo que acaba de aprobarse, definiendo de una manera clara lo que debe entenderse por caminos vecinales.—Como el Sr. Larrea acogiera la idea del Sr. Freile Zaldumbide, este señor formuló la siguiente moción que, como inciso, debía agregarse al artículo anteriormente aprobado: "Se tendrán por canales de navegación y caminos vecinales, para los efectos de esta ley, aquellos que, expresamente, están destinados á servir de comunicación á dos ó más parroquias, pertenecientes á un mismo cantón, ó con otra parroquia de un cantón limítrofe".

Puesta á debate, el Sr. Peñaherrera V. M. dijo: "Creo, Sr. Presidente, que hay necesidad de otra disposición adicional al proyecto que se discute, en la cual se prevea el caso de que los caminos se destinen á poner en

comunicación dos cantones distintos; pues para esta obra no es suficiente aquello que se establece en la ley que se discute. Cuando se trate de caminos que pongan en comunicación dos cantones, será menester que una y otra Municipalidad acuerden lo conveniente, porque de lo contrario, no sería justo que una sola de ellas emprenda en esa obra, sin que la otra coopere también á ello, en los casos y en la forma que la ley establezca”.

El Sr. Borja J. M.: “La dificultad del Sr. Peñaherrera está resuelta por lo que preceptúa la atribución 8ª del art. 30 de la Ley de Régimen Municipal, pues en ella se establece que, para la construcción de obras que conciernan á dos cantones colindantes, sea menester la aprobación de los dos cantones”.

El Sr. Borja J. M.: “Más claro y sencillo me parece el concepto que se desprende de la palabra *vecinal* que aquel que se quiere dar mediante la definición. Vecinal es aquello que concierne á la vecindad, y en tratándose de los caminos del cantón se considerarán como tales todos aquellos que ponen en comunicación á todas las parroquias que forman la entidad administrativa llamada *cantón*. Por esto, no estaré en favor de la moción que se discute”.

Cerrado el debate, fué negada; y leído el art. 2º del proyecto, el Sr. Peñaherrera pidió la lectura de la ley expedida en 1869, sobre construcción de caminos vecinales; y una vez hecho esto, manifestó que había pedido la lectura de dicha ley para que se tuviese conocimiento de que no se establecía un nuevo impuesto en la presente, sino el mismo que había estado en uso más de veinte años. Agregó, además, que la creación de nuevos impuestos era siempre mal aceptada por los pueblos, disgusto que se ha pretendido evitar, haciendo que continúe el antiguo, aun atenuándolo, como se verá al tratarse de los siguientes artículos.

Por indicación del Sr. Borja J. M., aceptada por los autores del proyecto, se aumentaron en el artículo que se discute las palabras, *á juicio de la Municipalidad*.

Cerrada la discusión, el art. 2º quedó aprobado en esta forma:

“Para la apertura de nuevos canales de navegación y caminos vecinales, podrán las Municipalidades imponer contribución del 1 al 7º/100, á los predios rústicos de las parroquias á las cuales aproveche el camino, á juicio de la Municipalidad”.

Leído el art. 3º, y puesto á debate, fué aprobado en estos términos: “Al imponer la contribución, tendrán en cuenta las otras que, para canales y caminos, estén gravando sobre los mismos predios, de modo que en ningún caso sufran más del 7º/100”.

Sometido á discusión el art. 4º, el Sr. Borja J. M. indicó que se agreguen las palabras *ó teléfonos*, y aceptada la idea por la Comisión, continuó el debate del artículo, con dicha modificación.

El Sr. Larrea: “Encuentro una dificultad en la segunda parte del artículo que se discute, porque no se designa en él quién administrará los telégrafos y teléfonos. Estos actualmente se encuentran bajo la dependencia de la administración general, y si se aprueba la proposición á que se refiere mi reparo, no sólo se impondrá á la Municipalidad una carga pesada, como lo es el sostenimiento de los empleados que esa institución demanda, mas también se establecerán complicaciones y dificultades entre la administración seccional y la general. Juzgo, pues, que debe suprimirse aquella parte del artículo, y cuya votación parcial exijo”.

Pasó á ocupar el asiento presidencial el Sr. Vicepresidente.

El Sr. Peñaherrera M. expuso: “Creo que debe suprimirse del artículo la palabra *extraordinarias*, por ser innecesaria y porque puede ocasionar dificultades. ¿Cuándo una reparación ó reforma será extraordinaria y cuándo ordinaria? No lo dice el artículo, y más si se tiene en cuenta lo que acontece respecto á reparaciones, no comprendo cuándo las reformas puedan ser ordinarias y cuándo extraordinarias. Según el art. 2º, se faculta á las Municipalidades á imponer la contribución del uno al siete, y siendo esto así, la Municipalidad hará uso de esa facultad, teniendo en cuenta los gastos que deban imponerse en las obras; motivo por el cual no puede disponerse que, si

el impuesto del 1°/100 sea suficiente para atender á los trabajos de reparaciones y reformas, ella imponga el del 7; bien así como ha de sujetar á los predios rústicos á quienes aproveche la construcción de un camino, el expresado impuesto del 7°/100, siempre que con tal impuesto se ha de obtener aquello que sea necesario para llevar á buen término la obra proyectada”.

Los Sres. Egas y Fernández-razonaron también en el concepto de que se suprima la palabra *extraordinarias*.

El Sr. Larrea: “Al poner la palabra *extraordinarias*, hablando de la conservación, se refiere á las reparaciones ocasionales, porque en los caminos debe haber dos clases de reparaciones, unas ocasionales y otras permanentes. De modo que se puede quitar esa palabra *extraordinarias*, con tal que se ponga en su lugar *ocasionales* ú otro término equivalente”.

El Sr. Borja J. M. indicó que, teniéndose en cuenta lo expresado, debía suprimirse la palabra *extraordinarias*. La Comisión, autora del proyecto, aceptó la observación; y el Sr. Peñaherrera V. M. dijo que convenía en la supresión de dicha palabra, ya que, como se ha hecho observar, las Municipalidades están facultadas para imponer la contribución del 7°/100, y tal imposición ha de hacer, teniendo en cuenta el valor que demanden las reparaciones, y no de una manera discrecional.

El Sr. Freile hizo observar que consideraba sumamente gravoso á la agricultura la existencia permanente de dicho impuesto, lo que ha de acontecer irremisiblemente, si aun con ese impuesto se ha de atender á la reparación de los caminos.

Como la Comisión aceptara la supresión de la palabra *extraordinarias*, el Sr. Vicepresidente declaró cerrado el debate, ordenando que se votara por partes, ya que así lo solicitaba el Sr. Larrea; y habiéndose procedido á la votación, fué aprobado dicho artículo en todas sus partes, eliminándose la palabra *extraordinarias*.—Antes de votarse la última parte, el Sr. Escudero observó que, aunque había firmado el proyecto, no estaba conforme con aquella, porque la consideraba ocasionada á gastos

que no podrán ser atendidos por las Municipalidades, sin mayor gravamen sobre la Agricultura.

Puesto en discusión el art. 5º, el Sr. Borja J. M. dijo: “Lo absurdo de los términos del artículo lo hace inadmisibles. En general, es peligrosa la facultad de contraer empréstitos, por medio de los cuales, atendiendo sólo á satisfacer necesidades de actualidad, sacrificanse frecuentemente los intereses presentes y futuros de varias generaciones. En comprobación, permítaseme recordar á la H. Cámara lo ocurrido en Nueva York, pocos años há, en que se reformó la Constitución de ese Estado; se estableció en ella la prohibición de contraer empréstitos, lo cual fué el resultado de una costosísima experiencia. Juzgo, pues, que la facultad concedida por el artículo que se discute, debe ser limitada, en cuanto al tiempo, y someterse, en cuanto á su ejercicio, á la vigilancia de una autoridad superior. El plazo me parece que no debiera, en ningún caso, pasar de veinticinco años, y para contraer un empréstito, debería exigirse la autorización previa del Consejo de Estado. De esta manera, habría correspondencia con la Ley de Régimen Municipal que exige dicha autorización para enajenar los bienes raíces municipales.

Tercieron en el debate de esta proposición los Sres. Peñaherrera Modesto A., Fernández, Freile Z., Arias y Treviño, ya haciendo indicaciones de que se restringiera el tiempo, ya oponiéndose al artículo; y como el Dr. Borja retiró su proposición, en lo cual convino la Cámara, continuó la discusión del art. 5º, tal como está en el proyecto, y concluida ésta, fué negado.

Púsose en discusión el art. 6º, que dice: “Al construir la carretera se procurará formar también los ramales necesarios para el cómodo servicio de las parroquias adyacentes ó vecinas”; y terminada aquella fué negado.

El art. 7º que dice: “La contribución durará hasta que se paguen todos los gastos de la obra, ó en su caso se cancele el empréstito,” fué aprobado en su primera parte y negada la segunda.

Sometido á discusión el art. 8º, el Dr. Borja, con apoyo de los Sres. Chávez, Chiriboga y Treviño, propuso que se modifique el artículo expresado, que en lugar del Jefe Político intervenga el Presidente del Concejo Municipal, y cerrado el debate fué aprobado en estos términos: "La dirección y ejecución de la obra estarán á cargo de una Junta compuesta del Presidente del Concejo y dos propietarios del cantón nombrados por la misma corporación, el cual nombramiento deberá recaer sobre personas que no se encuentren en el cuarto grado de consanguinidad ó segundo de afinidad con ninguno de los miembros del Concejo Cantonal.

Leído el art. 9º, y por indicación del Sr. Carrasco, se aumentaron las palabras "y aceptará", en lo cual convinieron los autores del proyecto. En consecuencia, el artículo fué aprobado, después de cerrada la discusión, en estos términos: La Junta nombrará un Colector para la recaudación de los fondos; calificará y aceptará la fianza que él debe rendir y dictará todas las providencias conducentes á la recta administración é inversión de ellos. El Colector tendrá la jurisdicción coactiva.

Luego el Sr. Peñaherrera Modesto, con apoyo del Sr. Chávez, propuso la siguiente: "La Junta determinará la remuneración del Colector, la que no excederá en ningún caso del 4º10".

Puesta á debate, el Sr. Freile Zaldumbide, con apoyo de los Sres. Escudero é Intriago, la modificó en estos términos: "La Junta determinará la remuneración del Colector, la cual no excederá, en ningún caso, del seis por ciento".—Cerrada la discusión, fué aprobada esta última moción.

Sometido á debate el art. 10, por indicación del Sr. Peñaherrera Modesto A., se lo votó en tres partes, de las cuales resultaron aprobadas las dos primeras y negada la última; quedando, en consecuencia, aprobado el artículo en estos términos: "Esos fondos no podrán, por ningún motivo, aplicarse á otro objeto, bajo la más estricta responsabilidad del Colector y de la Junta, en su caso.

El Sr. Barreiro, con apoyo del Sr. Escudero, hizo la siguiente moción que fué aprobada. "No podrá ser

Colector ningún individuo que se halle en el cuarto grado civil de consanguinidad ó segundo de afinidad, respecto de alguno de los miembros de la Junta."

En debate el art. 11, el Sr. Egas, con apoyo de los Sres. Chávez y Vásconez Cepeda, hizo una moción que, después de discutida entre los Sres. Peñaherrera V. M., Chávez, Peñaherrera Modesto A. y Egas, y votada por partes á petición del Sr. Borja J. M., fué aprobada la primera y negada la segunda. En consecuencia, el artículo quedó aprobado así: "La Junta elevará trimestralmente á la Municipalidad, razón, tanto de los trabajos como del manejo é inversión de los fondos."

Se aprobaron luego los artículos 12 y 13, sin modificación alguna.

El Sr. Barreiro pidió la reconsideración del art. 2º del proyecto que se discute, y consultada la Cámara al respecto, convino en ello, y habiendo ocupado el puesto presidencial el Sr. Peñaherrera Modesto A., el Sr. Barreiro, con apoyo del Sr. Freile Z., hizo esta moción: "Que en vez de decir en el art. 2º del 1 al 7º100, se diga del 1 al 5º100.

Por ser avanzada la hora, la Presidencia dió por terminada la sesión.

El Presidente, MODESTO A. PEÑAHERRERA.

El Oficial Mayor, *Vicente Nieto O.*

SESION ORDINARIA

DEL 26 DE AGOSTO DE 1898

Presidencia del Dr. Peñaherrera.

Concurrieron los Sres. Vicepresidente, Araujo, Arias, Barreiro, Borja J. M., Carrasco, Cueva, Chávez, Chiriboga, Durango, Escudero, Estrada, Egas, Fernández, Freile Z., Intriago, Larrea, Martínez, Ojeda, Palacios, Peñaherrera V. M., Pozo, Treviño, Valarezo, Valdez, Vázquez y el infrascrito Oficial Mayor, por enfermedad del Secretario.

Leída el acta de la sesión anterior, fué aprobada.

Puesto en consideración de la Cámara el oficio del Sr. Ministro de Obras Públicas, en el que indica que el 27 del presente tendrán los Sres. Diputados completa la Memoria de dicho Ministerio, y que en los "anexos" encontrarán todos los documentos concernientes al Contrato del Ferrocarril del Sur, la H. Cámara resolvió insistir, pidiendo los documentos relativos á este asunto, inclusive el contrato celebrado con el Sr. Harman.

Dióse cuenta de un oficio de la H. Cámara del Senado, anexo al cual se hallan dos proyectos de decreto: el relativo á facultar á la Municipalidad de Machala para que arriende ó venda los terrenos baldíos contiguos á la línea del ferrocarril, situados entre el puerto Bolívar y la expresada ciudad; y el que autoriza al Poder Ejecutivo para que venda á D. Antonio Granda Espinosa un pedazo de terreno, perteneciente á la escuela fiscal de la ciudad de Cuenca. Puestos en primera discusión los antedichos proyectos, pasaron á segunda, con sólo la indicación del Sr. Chávez de que, en el primer artículo del segundo de aquellos, se diga *en subasta pública*.

Leyóse el oficio del Ministerio de Obras Públicas y Agricultura, con el cual se remite los cuatro siguientes proyectos de decreto: el relativo á autorizar al Poder Ejecutivo para la venta del terreno que la Nación posee en Riobamba, á fin de pagar con su producto al Sr. Vicente A. Costales lo que se le debe por la casa comprada últimamente en esa ciudad, para despacho de Gobierno; el que autoriza la venta del terreno que la Nación posee en el barrio de Yacucalle, en Ibarra, á fin de acrecer con ese producto los fondos destinados á la construcción del puente de Chorlavi, y los dos últimos, relativos á arbitrar los medios conducentes al establecimiento de una quinta normal de Agricultura en la provincia de Pichincha.

Puestos en consideración de la Cámara los dos primeros proyectos, pasaron á segunda discusión, y el Sr. Presidente ordenó que éstos se enviaran á la Comisión de Obras Públicas, y los otros dos, antes de darse primera discusión, á la de Agricultura.

Se mandó archivar dos telegramas, el del Gobernador de León, contraído á comunicar que, por medio del Jefe Político de Pujilí, ha enviado dos postas al Diputado Dr. Arcos, para comunicarle la negativa de su excusa en ambas Cámaras; y el del Gobernador del Azuay, por el que comunica que el Dr. Arteaga se encontrará en esta ciudad, talvez el 25 del presente.

El Sr. Avilés, con apoyo del Sr. Barreiro, hizo la siguiente moción: "que, por no venir hasta hoy el Diputado Sr. Arcos, se llame al Diputado suplente, y se requiera á la autoridad correspondiente, para que haga efectiva la responsabilidad criminal del expresado Dr. Arcos, por falta al cumplimiento de sus deberes".

Puesta á debate, el Sr. Peñaherrera V. M. dijo: "En cuanto á que debe llamarse al suplente no hay nada que observar, puesto que el suplente reemplaza al principal, en todo caso de falta ó impedimento de éste; mas en cuanto á que se ordene el enjuiciamiento, deseo que tengamos un momento de receso, para examinar la disposición concerniente á este punto".

El Sr. Chávez: "No podemos llamar al suplente, mientras la Cámara no acepte la excusa respecto del Diputado principal".

El Sr. Escudero: "Tan cierto es lo que acaba de decir el Sr. Diputado Chávez que el inciso 3º de la Ley de Elecciones dice, expresamente, que para llamar á los suplentes, cuando se han excusado los principales, es preciso aceptar la excusa de éstos; y como esta H. Cámara no aceptara la que presentó el Sr. Dr. Arcos, creo, con arreglo á las prescripciones legales que he citado, que no estamos todavía en el caso de llamar al suplente, antes de saber si el Dr. Arcos insiste ó no en su excusa, y la Cámara considere ésta para aceptarla ó negarla. Por lo que hace á la segunda parte de la moción que se discute, indicaré que, según el telegrama del Gobernador de León, se dice que espera la contestación del Dr. Arcos, y por lo mismo, sería ligereza ordenar su enjuiciamiento criminal, por desobediencia á esta Cámara, cuando no se sabe la resolución definitiva de dicho Dr. Arcos. Por estas razo-

nes, me parece mejor y más natural, Sr. Presidente, suspender por un momento la discusión, como lo ha insinuado el Sr. Dr. Peñaherrera, para examinar, con más detenimiento, las prescripciones legales que existen al respecto”.

El Sr. Avilés: “He propuesto la moción por honra de la Cámara, pues parece que el Dr. Arcos ha pretendido burlarse de las resoluciones de ésta; de otro lado, es necesario que la provincia de León tenga su representación completa. Por esto, los argumentos que se han invocado vienen encaminados, á mi juzgar, á impedir que esa provincia tenga aquí todos sus representantes”.

El Sr. Escudero: “Como representante de la provincia de León, es necesario que conste, Sr. Presidente, que si he hecho la observación anterior, ésta no pudo, en manera alguna, tener el propósito que indica el Sr. Vicepresidente; muy al contrario, desearía que todos los representantes de aquella provincia estuvieran ya en el seno de este Congreso. Hice la observación meramente con el objeto de llamar la atención de la Cámara á una disposición preceptiva de la ley, ya que el Congreso, como encargado que está de dar las leyes, debe ser también quien dé más alto ejemplo del estricto cumplimiento de ellas; puesto que, si sólo se atendiera á mi voluntad, pasando por alto las disposiciones de la ley, demás está el indicar, como he expresado ya, que mi deseo sería se integre cuanto antes la diputación por la provincia de León, y más aún, en tratándose del suplente Dr. Subía, que sabrá honrarla, indudablemente”.

El Sr. Barreiro: “Según lo expuesto por el Sr. Escudero, tenemos que el único caso en que debemos llamar al suplente es cuando se acepta la excusa que presenta el Diputado principal; y el espíritu de la ley, en mi concepto, es de que se llame á los Diputados suplentes, en todo caso en que falte el principal. Si así no fuera, tendríamos que, en caso de muerte, por ejemplo, del Diputado principal, no hubiera cómo llamar al Diputado suplente; siendo así que no podía constar la excusa de aquel ni, en consecuencia, ser admitida, para des-

pués de esto llamar al suplente.

El Sr. Borja J. M.: “No habiendo disposición en contrario subsistirá la regla general de que el suplente hace las veces del principal, en el caso de falta, ausencia ó impedimento de éste. La Ley de Elecciones trata únicamente de la manera de proceder en uno de esos casos; luego para los demás, es aplicable la regla general. En consecuencia, estaré por la primera parte de la moción.

Cerrado el debate, y votada ésta por partes, por haberlo pedido así el Sr. Peñaherrera V. M., fué aprobada.

Se mandó pasar á las Comisiones respectivas las solicitudes siguientes:

A la 1.^a de Instrucción Pública: la de varios estudiantes del cantón de Paute, quienes solicitan que los exámenes que se rindan en los Colegios Seminarios, sirvan para obtener sus grados académicos en cualquiera de las Universidades de la República; y la del Sr. Elías S. Becerra, que pide dispensa del grado de Bachiller en Filosofía, para iniciar sus estudios de Farmacia.

A la 2.^a, la del Sr. Octavio Acosta, que pide también se le dispense el grado de Bachiller para optar el de Farmacéutico.

A la 2.^a, de Legislación: la de los vecinos de la parroquia del Pan, que piden se anexe dicha parroquia al cantón de Gualaceo; y la del Concejo del mismo cantón, que solicita se reforme el artículo de la Ley de División territorial, relativo á los cantones de Gualaceo y Paute.

A la 1.^a de Hacienda: la que dirige la Junta Administrativa de la Universidad de Cuenca, para obtener el pago de la cantidad asignada á dicho Establecimiento por la Convención Nacional, en la Ley de Sueldos y gastos.

Leído el oficio del Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas, con el que remite el informe de ese Tribunal, la Presidencia ordenó que estudiase dicho informe la Comisión 2.^a de Hacienda, acusándose previamente recibo.

El Sr. Presidente ordenó se diera conocimiento á la Cámara de la nueva organización de las Comisiones, y en consecuencia, fué leído el siguiente

CUADRO DE COMISIONES

AGRICULTURA

Luis Martínez. Teodoro Larrea.
Juan F. Chiriboga.

ASUNTOS DIPLOMATICOS

1ª

2ª

Honorato Vázquez.	Julio E. Fernández.
Carlos Freile Z.	Santiago Carrasco.
Emilio Arévalo.	Agustín Espinosa Alvarez.

BENEFICENCIA

Santiago Carrasco.	Ezequiel Palacios.
Angel R. Ojeda.	Pedro E. Valdez M..

CALIFICACIONES Y EXCUSAS

Víctor M. Peñaherrera.	Julio E. Fernández.
Agustín Espinosa Alvarez.	

COMERCIO

César Borja,	Alejandro Vásquez C.
Delfín B. Treviño.	Arcesio Pozo Q.

CREDITO PUBLICO

J. Eleodoro Avilés.	Delfín B. Treviño.
Pablo Mariano Borja.	Julio R. Barreiro.

ESTADISTICA

Moisés Arteaga.	Alejandro Vásquez C.
Marcos L. Durango.	Arcesio Pozo Q.
Angel M. Subía.	

GUERRA

1ª

2ª

Delfín B. Treviño.	Emilio Arévalo.
Ezequiel Palacios.	Pedro E. Valdez. M.
Teodoro Larrea.	Adalberto Araujo.
Angel M. Subía.	Juan F. Chiriboga.

HACIENDA

1.^a

J. Eleodoro Avilés.
Pablo Mariano Borja.
Manuel G. Chávez.
Delfín B. Treviño.
José María Borja.

2.^a

José Luis Tamayo.
Fidel Egas.
Emilio Estrada.
Moisés Arteaga.

INSTRUCCION PUBLICA

1.^a

José Luis Tamayo.
Honorato Vázquez,
Marcos L. Durango.

2.^a

Víctor M. Peñaherrera.
Eduardo Arias.
Juan A. Valarezo.
Angel M. Subía.

JUSTICIA

José María Borja.
Manuel E. Escudero.

Agustín Cueva.
Agustín Espinosa Alvarez

LEGISLACION

1.^a

Víctor M. Peñaherrera.
Julio E. Fernández.
José María Borja.
Manuel E. Escudero.

2.^a

Fidel Egas.
José Luis Tamayo.
Santiago Carrasco.
Moisés Arteaga.
Angel M. Subía.

MESA

Modesto A. Peñaherrera.
J. Eleodoro Avilés.
Julio E. Fernández.

Fidel Egas.
Manuel G. Chávez.

NEGOCIOS ECLESIASTICOS

Carlos Freile Z.
Emilio Arévalo.
Luis Martínez.

Santiago Carrasco.
Angel R. Ojeda.

OBRAS PUBLICAS

1.^a

Víctor M. Peñaherrera.
Luis Martínez.
Emilio Estrada.
Moisés Arteaga.

2.^a

Santiago Carrasco.
Teodoro Larrea.
Francisco Intriago.
Emilio Arévalo.

PETICIONES

1ª

Manuel G. Chávez.
 Juan A. Valarezo.
 Manuel J. Calle.
 Francisco Intriago.

2ª

Eduardo Arias.
 Agustín Cueva,
 Arcesio Pozo Q.

3ª

Ezequiel Palacios.
 Julio R. Barreiro.
 Adalberto Araujo.

POLICIA

A esta Comisión corresponde el mismo personal de la de Estadística.

REDACCION

Honorato Vázquez.
 Fidel Egas.

José María Borja.
 Manuel J. Calle.

(Receso)

Reinstalada la sesión, se leyó un oficio, en el cual se transcribe la resolución del H. Consejo de Estado que ordena se remitan inmediatamente las actas originales de dicha corporación. El Sr. Presidente ordenó se acusara recibo.

Leído el oficio del Sr. Ministro de lo Interior y Policía, en el que transcribe el del Gobernador de Los Ríos, quien comunica que, no habiendo esta H. Cámara aceptado la excusa del Sr. Ayala, le ha notificado para que concurra inmediatamente á las sesiones de la actual Legislatura, la Presidencia dispuso que, cuando se trate de este asunto, lo tenga en cuenta la Comisión.

Se mandó acusar recibo del oficio del mismo Sr. Ministro, anexo al cual remite la excusa del Sr. Remigio Crespo Toral, Diputado por la provincia del Azuay, y se ordenó pasara dicha excusa á la Comisión respectiva.

Continuando la tercera discusión del proyecto de decreto sobre caminos vecinales, fué leído el art. 14 que dice: "Los caminos del Pailón, Canelos, Pallatanga y Chones, que están construyéndose, y demás que tuvieren fondos especiales, quedan exclui-

dos de las disposiciones de esta ley, y se sujetarán á las que, respecto de ellas, se hayan expedido ó se expidieren".

Cerrado el debate, se aprobó el artículo.

En discusión el art. 15, la Comisión lo modificó en estos términos: "Para los gastos ordinarios de conservación y reparación de las vías públicas vecinales, las Municipalidades podrán imponer, una vez al año, á cada propietario ó vecinos de las parroquias favorecidas por el camino, la contribución del valor de dos jornales que podrán devengarse con trabajo personal".

El Sr. Escudero: "Yo no estaré por el artículo que acaba de leerse, por cuanto, en mi concepto, esta imposición personal viene á equivaler al antiguo subsidiario; y por lo mismo, tiene todos los caracteres odiosos y altamente contrarios al estado actual de civilización de los pueblos, caracteres que motivaron la abolición del expresado impuesto subsidiario. Aprobando la moción, no hacemos sino sustituir este impuesto en diversa forma; por lo demás, el propósito del Legislador debe ser, en lo posible, favorecer á la clase más desvalida de la sociedad, en una palabra, al infeliz in-

dio, que es el único, en definitiva, que soportará tan odiosa contribución, puesto que, á merced de las Municipalidades queda el imponerla cuántas veces tenga á bien. Por estas razones, Sr. Presidente, no estaré por la moción que se discute, y desde hoy quiero que conste mi voto negativo”.

La Presidencia dispuso se dé lectura al art. 3º de la Ley de 10 de Julio de 1869, que trata de los impuestos para obras como las de que se discute.

Leído, el Sr. Borja J. M., dijo: “No estaré por la moción, porque el impuesto que trata de imponerse es contrario á los principios económicos sancionados en el art. 17 de la Constitución, según el cual, las contribuciones deben guardar proporción con los haberes é industria del contribuyente”.

El Sr. Freile Z. “La ley guarda en el presente caso la debida proporción, porque las propiedades están gravadas con otras contribuciones para la apertura, conservación y reparación de los caminos, y es justo que todos contribuyan con algo para obras de tanta importancia”.

El Sr. Fernández: “No se está estableciendo nueva contribución, y por esto, aun cuando no se apruebe éste, queda subsistente el art. 3º de la Ley de 69, que se acaba de leer”.

Cerrado el debate, fué negado el artículo, y puesto en discusión el siguiente: “La conservación y reparación de las vías públicas vecinales de comunicación, estará á cargo de las Municipalidades de la capital de las provincias respectivas; y para este efecto, tendrán el producto de la contribución ya existente del 1º/100 sobre bienes raíces”.

A indicación del Sr. Egas, la Comisión convino en que se suprima la palabra *nacionales*.

El Sr. Presidente: “Para que haya orden en la discusión de los artículos, hago presente que hay contradicción con uno de los ya aprobados, puesto que en el que se discute se dice que las vías públicas estarán á cargo de las Municipalidades.

El Sr. Peñaherrera V. M.: “Por estar ya resuelto que la conservación y reparación de las vías públicas incombete á las Municipalidades, sean ó

no de la capital, no puede discutirse sobre la primera parte de este artículo. El objeto de la Comisión, al consignar este artículo, fué acrecer un nuevo fondo para la conservación de los caminos nacionales, que es bastante dispendiosa, sin agravar la condición de los contribuyentes, destinando á ese objeto un impuesto que ya existía en favor del Erario Nacional. Es preciso dar á las Municipalidades fondos para la conservación de todas las vías públicas, siendo así que éstas no sólo están obligadas á establecer dichas vías sino á conservarlas.

Cerrado el debate, fué negado el artículo.

El Sr. Presidente: “Observo que, por olvido, no se ha puesto en discusión la proposición del H. Sr. Barreiro, relativa á modificar el art. 2º. Se declara, pues, abierto el debate”.

Fué leída la siguiente moción: “Que en el artículo 2º del proyecto que se discute, en vez de decir que la contribución será del uno al siete, se ponga del uno al cinco.”

El Sr. Barreiro: “Haciendo un cálculo aproximado, por lo que concierne al impuesto que las Municipalidades pueden imponer á las propiedades raíces de las parroquias á las cuales aproveche el camino, resulta que, con el impuesto del 5º/100 se satisface á todas las necesidades para conservación de caminos. Los cantones que forman esta provincia, por ejemplo, son tan ricos en propiedades raíces que, si se les impone el máximo de la contribución, pudieran producir talvez hasta \$ 200.000 anuales, cantidad suficiente no sólo para la conservación de dichos caminos sino para la apertura de éstos. Hé aquí las razones que me han movido á proponer la moción que se discute.

El Sr. Chávez: “Efectivamente puede haber cantones en los cuales produzca dicho impuesto la cantidad que dice el Sr. Barreiro; pero hay otros cantones que no pueden producir, no diré \$ 200.000, sino ni aún \$ 2.000.”

El Sr. Freile: “La cuenta no es muy difícil; pues en una de las Memorias he leído que el 1º/100 produce \$ 130.000 en toda la República y el 7º/100 producirá \$ 910.000. Por esto, creo que reduciendo el impuesto al

5^o/100, tendremos la cantidad suficiente para tales caminos vecinales.”

El Sr. Chávez: “En el artículo del proyecto, no se dice sino hasta el 7^o/100 y por esto, en los cantones ricos pueden imponer el 2 ó 3^o/100, y en aquellos en que el producto sea menor puede imponerse hasta el 7^o/100; pues, no se les obliga á las Municipalidades que impongan el siete, sino que quede á juicio de ellas.”

Cerrado el debate, fué aprobada la moción.

Luego el Sr. Peñaherrera V. M., con apoyo del Sr. Freile Z., hizo la siguiente moción: “Para la conservación de las vías públicas tendrán también las Municipalidades cantonales la mitad del producto de la contribución existente del 1^o/100.”

En debate esta moción, el Sr. Escudero manifestó que ésta entrañaba una reconsideración; y el Sr. Peñaherrera V. M. observó que no lo era, puesto que aquella contenía una disposición enteramente diversa de las ya discutidas.

El Sr. Presidente, como cuestión de orden, resolvió que, efectivamente, no se trataba de una reconsideración.

Cerrado el debate, fué negada.

En discusión el art. 16, fué igualmente negado, y la Presidencia dispuso se pasara el proyecto á la Comisión de Redacción.

El Sr. Chiriboga: “Sr. Presidente: Veo que en el proyecto que acaba U. de ordenar sea pasado á la Comisión de Redacción, hay dos vacíos que deben llenarse indispensablemente. Consiste el primero en que, estableciéndose una Junta Directiva de caminos, nada se dice del Secretario con quien es natural funcione, pues no se determina si la Junta tiene la facultad de nombrarlo, ó si el desempeño de ese cargo recae en otro empleado público. El segundo es, que no se prescribe claramente si la recaudación del 1 al 7^o/100 ha de efectuarse con arreglo á los padrones formulados por las Juntas de Hacienda, ó si las Municipalidades pueden ordenar separadamente nuevo avalúo. Puntos son éstos que en la práctica ofrecen serias dificultades y que, por lo mismo, estamos en el deber de subsanarlas anticipadamente”.

Como no encontrara apoyo, no tuvo lugar debate alguno.

Se aprobó la redacción del proyecto de decreto, por el cual se adjudica á la Municipalidad de Cuenca el edificio destinado á la instrucción primaria de niños, situado en la calle de Santander.

Púsose en segunda discusión, y pasó á tercera, el proyecto de ley reglamentaria de las funciones y responsabilidades del Consejo de Estado, con estas dos indicaciones del Sr. Presidente y del H. Chávez, respectivamente. Que en el art. 4^o se ponga “el Consejo de Estado cuidará de la libertad de imprenta”; y que, entre las atribuciones del mismo Consejo, había que ver si algunas de las que contiene este proyecto son ó no reglamentarias.

Puesto también en 2^a discusión el proyecto de decreto, por el que se establece en la ciudad de Latacunga una Junta de Beneficencia, y leída el acta, el Sr. Chávez, con apoyo de los Sres. Escudero é Intriago, hizo la siguiente moción: “Que se suspenda la discusión de este proyecto hasta dentro de ocho días, á fin de que la Comisión de Beneficencia redacte un proyecto extensivo á todos los cantones en donde no se halla establecida la Junta de Beneficencia”.

Puesta á debate, el Sr. Borja J. M. dijo: “Es inaceptable, en mi concepto, la moción, porque no hay razón para establecer disposiciones especiales para una Junta de Beneficencia determinada, habiendo en el Código Civil disposiciones generales que determinan la manera de establecer y funcionar las personas jurídicas, según las cuales disposiciones puede obtenerse el objeto que se proponen los autores de la moción, sin ocurrir á medidas especiales extraordinarias”.

El Sr. Escudero: “Este proyecto de ley se ha presentado en esta Cámara, por una razón muy sencilla. El Hospital de Latacunga, por una ley anterior, está sujeto al Consejo de Estado, y tratándose hoy de colocarlo bajo la dirección de una Junta, era necesario reformar aquella ley, y, por lo mismo, que el Congreso apruebe el proyecto que se ha presentado. El propósito de los autores de éste fué únicamente establecer una Junta

Directiva de dicho Hospital; mas después, generalizando la idea, se quiso que aquella se encargue también de todos los demás establecimientos de caridad que existen en Latacunga, y por lo mismo, se le dió el nombre de Junta de Beneficencia. Así que, muy bien podría quitársele esta denominación, y quedar únicamente como Junta Directiva del Hospital hoy existente. Por lo que hace á la idea misma, esto es, á fomentar los establecimientos de caridad y beneficencia, no puedo inferir injuria alguna á los Diputados de esta H. Cámara que están en contra del proyecto”.

El Sr. Chávez: “Es tanto más cierto lo que acaba de decir el Sr. Escudero, que no solamente en San Miguel de Latacunga existe esta clase de establecimientos, sino también en otros lugares, y los Hospitales se hallan bajo la inspección del Gobierno.”

Cerrado el debate, fué aprobada la moción, y en consecuencia, el Sr. Presidente ordenó que pasara dicho proyecto á la Comisión de Beneficencia.

Terminó la sesión.

El Presidente, MODESTO A. PEÑAHERRERA.

El Oficial Mayor, *Vicente Nieto O.*

SESION ORDINARIA

DEL 27 DE AGOSTO DE 1898

Presidencia del Dr. Peñaherrera.

Asistieron los Sres. Vicepresidente, Araujo, Arias, Barreiro, Borja J. M., Borja P. M., Carrasco, Cueva, Chávez, Chiriboga, Durango, Egas, Escudero, Espinosa Alvarez, Estrada, Fernández, Freile Z., Intriago, Larrea, Martínez, Ojeda, Palacios, Peñaherrera V. M., Pozo, Treviño, Valarezo, Vásquez Cepeda, Vázquez y el infrascrito Oficial Mayor, por enfermedad del Secretario.

Leída el acta anterior, fué aprobada; y por cuanto el Sr. Secretario de la H. Cámara del Senado pusiera en

conocimiento de la Presidencia que aquella iba á instalarse en sesión secreta, el Sr. Presidente concedió

(Receso)

Reinstalada la sesión, dióse cuenta de un oficio del Sr. Ministro de Obras Públicas, por el cual manifiesta que todos los documentos relativos al Contrato del Ferrocarril del Sur sobre los cuales dió esta H. Cámara la resolución de insistir en pedirlos, están anexos á la Memoria de ese Ministerio; y que el contrato celebrado con el Sr. Harman se halla inserto en el N^o 411 del “Registro Oficial”, adjunto á ese oficio.

La Presidencia comisionó á los Diputados Sres. Borja J. M. y Egas, para que, previo examen de todos los documentos á que dicho oficio se refiere, informe si se ha llenado ó nó el objeto de la moción, en mérito de la cual se ha exigido la presentación de dichos documentos.

Se leyó el oficio del Sr. Ministro de lo Interior, con el que remite la solicitud de las Señoras Rosario y Susana Núñez Iglesias, que piden se ordene el pago de \$ 1000 empleados en raciones y más gastos de las tropas que lucharon por implantar en la República el actual orden de cosas. Pasó á la Comisión de Crédito Público.

Se mandó entregar á las Comisiones las siguientes solicitudes:

A la 2^a de Instrucción Pública, la del Sr. Simón Rueda, quien pide se le haga valer, como enseñanza continua de seis años, la obra de Aritmética por él escrita.

A la 2^a de Obras Públicas, la del Sr. Luis Manosalvas, quien propone al Congreso una contrata sobre telégrafos y teléfonos; y

A la Comisión de Comercio, la del Sr. Augusto Aguirre Aparicio, quien pide se le permita introducir, libres de derechos, las máquinas y demás productos químicos que se emplean en la fabricación de los llamados fósforos de seguridad.

De seguida, se dió cuenta de un oficio de la H. Cámara del Senado, anexo al cual se remite el proyecto de decreto referente á prorrogar por dos años más, y á reducir al 1^o/100, la contribución á que se refiere el N^o 5^o

del art. 2º del Decreto Legislativo de 1º de Abril de 1897. Pasó á 2ª discusión.

Puesta en tercera el proyecto de decreto, por el que se adjudica á la Municipalidad de Tulcán el edificio nacional destinado á la instrucción primaria de niños, y leído su artículo único, fué aprobado, lo mismo que su considerando ó parte motiva.

El Sr. Borja P. M. pidió al Sr. Presidente se visitara el Archivo del Poder Legislativo, pues tenía conocimiento del completo desorden en que se hallaba aquel, con falta de muchos volúmenes que, según se le había asegurado, se hallaban empeñados.

El Sr. Presidente observó que ya tenía ordenado, el hacerlo; y hoy, en vista de lo expuesto por el Sr. Borja, volvía á encarecer á la respectiva Comisión que, á serle posible, lo visitara en el día.

En segunda discusión el proyecto de decreto, por el cual se deroga el expedido por la Convención Nacional en 25 de Mayo de 1897, que tuvo por objeto reconocer el crédito de los prestamistas á la causa de la Regeneración, pasó á tercera, con las siguientes indicaciones: — del Sr. Vicepresidente: "Que se incluyan en el decreto todos los reclamos que están pendientes en el Consejo de Estado y que, aunque hayan sido aceptados, no se encuentran todavía satisfechos": — del Sr. Presidente: "Que al decreto expedido por la Convención no le corresponde valor legal, por haber sido dado tan sólo en una sesión, contrariando lo establecido por la ley y el reglamento; y en tal virtud, debe declararse que es inválido aún el reconocimiento que ha hecho el Poder Ejecutivo de créditos, conforme con la resolución de fecha 25 de Mayo de 1897.

Púsose también en segunda discusión el proyecto de decreto, por el que se faculta á la Municipalidad de Machala para que, previas las solemnidades legales, arriende ó venda los terrenos baldíos contiguos á la línea del ferrocarril, situados entre el puerto de Bolívar y la expresada ciudad. Leídos uno y otro de los dos artículos de que consta, pasó á tercera.

Puesto en segunda discusión el proyecto de decreto, por el cual se auto-

riza al Poder Ejecutivo para que venda á Antonio Granda Espinosa un pedazo de terreno situado en la ciudad de Cuenca, se dió cuenta con la indicación del Sr. Chávez, hecha en la sesión anterior, y como fuera apoyada aquella por el Sr. Fernández, púsose en discusión el art. 1º y la mencionada indicación.

El Sr. Barreiro: "Al aceptar lo expuesto por el Sr. Chávez, todo el proyecto quedaría reducido á facultar al Ejecutivo para que venda dicho terreno".

El Sr. Treviño: "El proyecto debe pasar al estudio de la Comisión de Legislación, para que lo redacte en términos propios, y evitar así una larga discusión".

Entonces este señor, con apoyo del H. Chávez, hizo la moción siguiente: "Que, para facilitar el curso de la discusión en 3ª y teniendo en cuenta la indicación del Sr. Chávez, pase el proyecto que se discute á la Comisión de Legislación, á fin de que lo redacte en los términos á que queda reducido, si según su informe debe presentar un nuevo proyecto".

El Sr. Presidente: "Nuestro Reglamento ordena que todo proyecto de ley debe sufrir tres discusiones, de tal manera que el que hoy está en 2ª debe seguir su curso y pasar á 3ª, sin perjuicio de que las indicaciones se tomen en cuenta cuando vaya á ser aprobado".

El Sr. Carrasco: "Creo que la última parte de la moción no es admisible, porque el proyecto ha sido iniciado en la H. Cámara del Senado. Por tanto, esta Cámara sólo puede rechazar ó modificar el proyecto, pero nunca formular otro; y en aseveración de lo dicho, pido se lea el artículo constitucional que trata sobre este punto.

El Sr. Treviño: "Según acabo de informarme, á la Nación le costaría más la discusión del nuevo proyecto que el valor del terreno que se pretende vender. Retiro, pues, mi moción". Y como igual retiro hiciera el Sr. Chávez, se consultó á la Cámara si convenía en que fuera retirada la moción, á lo que accedió.

Cerrado el debate, pasó á 3ª discusión el art. 1º, lo mismo que los artí-

culos 2º, 3º, 4º y 5º del proyecto referido.

Púsose en 1ª discusión, y pasó á 2ª, el siguiente proyecto de decreto:

EL CONGRESO DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

Que es un deber de la Legislatura fomentar, por cuantos medios estén á su alcance, la industria agrícola; y

Que es necesario estimular á las personas que se han dedicado á estudios especiales sobre la referida agricultura:

DECRETA:

Art. 1º La enseñanza primaria comprende, á más de las materias determinadas en la Ley de Instrucción Pública, el estudio teórico y práctico de Agricultura.

Art. 2º Se declara que para esta enseñanza se adopte como texto, en todas las escuelas, la obra titulada "Catecismo de Agricultura" por el Sr. Luis A. Martínez.

Dado etc.

J. E. Avilés, P. M. Borja, Manuel G. Chávez, Delfín B. Treviño.

La Presidencia ordenó que pase este proyecto á la Comisión 2ª de Instrucción Pública para que presente su informe, teniendo en cuenta lo que preceptúa la ley respecto á textos.

Pasó también á 2ª discusión el siguiente proyecto de decreto, no sin que antes el Sr. Presidente, de acuerdo con el art. 81 del Reglamento, preguntara á la Cámara si lo admite ó nó á discusión:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

DECRETA:

Art. 1º La enseñanza primaria de toda la República correrá á cargo de las Municipalidades Cantonales.

Art. 2º Se destina en cada Cantón, para el sostenimiento de la instrucción primaria, el producto íntegro de la contribución sobre timbres, inclusive la conversión y habilitación del papel.

Se destina, asimismo, para el objeto indicado la mitad del producto de la contribución al aguardiente, sea cual fuere el método adoptado para la recaudación del impuesto.

Art. 3º Los Concejos Cantonales harán la recaudación é inversión de estos impuestos, por medio de los respectivos Tesoreros.

Art. 4º El Ministro del ramo remitirá los timbres fijos y móviles, directamente al Tesorero Municipal de cada uno de los cantones, según sus necesidades.

Art. 5º Llenadas las necesidades de la instrucción, el sobrante se destinará á la construcción, reparación y mejoras de las vías públicas.

Art. 6º En estos términos queda reformada la Ley de Instrucción Pública.

Dado etc.

Julio E. Fernández.

El Sr. Freile Z. pidió que el proyecto anterior pasara á una Comisión, siendo así que lo consideraba de suma importancia.

La Presidencia, acogiendo la indicación del Sr. Freile Z., ordenó se pasara á las Comisiones 1ª de Legislación y 2ª de Instrucción Pública, reunidas.

Se mandó acusar recibo del oficio del Sr. Ministro de Obras Públicas y Agricultura, con el que remite 43 ejemplares de la Memoria de ese Ministerio.

Se discutió en 1ª, y pasó á 2ª discusión, el siguiente proyecto de ley reformatoria.

"EL CONGRESO DEL ECUADOR

DECRETA

Las siguientes Reformas á la

LEY DE ELECCIONES

Art. 1º El artículo 1º de esta ley debe decir: "Son electores todos los que tienen las cualidades prescritas en la Constitución y la respectiva ley, según sea la elección de que se trate".

Art. 2º El artículo 2º: "Habrá tres clases de electores: á la primera pertenecen los ciudadanos, en las parroquias donde tienen fijado su domicilio, y que se hallan, además, inscri-

tos en el Registro Electoral que corre á cargo de la Municipalidad; á la segunda los miembros de los Concejos Municipales y demás Corporaciones que, según la ley, les corresponda hacer elecciones; y á la tercera las de las Cámaras Legislativas."

Art. 3º El artículo 7º se reformará así: "El libro á que se refiere el artículo 4º se guardará en el archivo de la Municipalidad, y si se extraviare ó alterare, se castigará conforme á la ley al Secretario de la Corporación. El Concejo podrá también, dada la gravedad de la falta, destituirle del cargo é imponerle una multa de diez á doscientos sucres."

Para la imposición de estas penas, cualquier ciudadano puede poner en conocimiento del Juez competente ó del Presidente del Concejo el extravío ó alteración de este libro."

Art. 4º En el artículo 12, en lugar de las palabras "Del 15 al 20 de Octubre," dirá: "Del 20 al 30 de Julio." Y luego se agregará, como inciso, el siguiente: "La Junta que no cumpliere con alguna de las prescripciones del inciso anterior, será castigada por el Concejo Municipal con una multa de diez á cien sucres, sin perjuicio de la responsabilidad criminal en que incurriese por falta de cumplimiento de sus deberes."

Art. 5º Después del artículo 13 se agregará el siguiente: "Todos los que deben componer Juntas parroquiales, tanto principales como suplentes, deben concurrir el día designado para las elecciones; pero las Juntas se formarán únicamente de los principales, y sólo por ausencia de éstos serán reemplazados por los suplentes".

"Cualquier vocal de la Junta, principal ó suplente, dará aviso á la Municipalidad respectiva de los que no hayan concurrido".

Art. 6º El artículo 15 dirá: "Recibidas las listas á que se refiere el artículo 12, el Secretario de la Municipalidad hará las inscripciones en el libro de Registro, bajo la multa de cuatro á cincuenta sucres que le podrá imponer el Concejo Municipal, por cada ocho días que dejare pasar sin hacer las inscripciones, contados desde la fecha en que se recibieren las expresadas listas".

A continuación de este artículo se pondrán los siguientes:

Art. 7º "Para que se considere legalmente hecha la inscripción de los ciudadanos en el Registro Electoral, se requiere:

1º Que la exactitud de la copia hecha por el Secretario Municipal sea examinada por una Comisión compuesta por el Presidente del Concejo, el Procurador Síndico y un Concejal elegido por la Municipalidad.

2º Que esta Comisión presente por escrito un informe, asegurando la exactitud de la copia practicada por el Secretario, y

3º Que este informe sea aprobado por el Concejo Municipal".

Art. 8º "Tanto los miembros del Concejo como el Secretario de esta Corporación, son responsables criminalmente al no cumplir con las prescripciones indicadas en los artículos anteriores".

Art. 9º En el art. 16, en lugar de las palabras: "Desde el 15 de Setiembre hasta el 15 de Octubre", dirá: "Desde el 1º hasta el 20 de Junio"; y suprimiendo el art. 17 se agregará el siguiente inciso: "El Teniente y demás miembros de la Junta parroquial, que no cumplieren con los deberes prescritos en el inciso anterior y art. 14 de esta ley, serán castigados con una multa de 8 á 80 sucres, impuesta por el Jefe Político ó la respectiva Municipalidad, á prevención".

Art. 10. A continuación del art. 23, se agregarán los siguientes: "La Junta parroquial determinará si un individuo que trata de votar puede ó nó hacerlo; y la resolución que diere será estrictamente obedecida, sin que nadie pueda oponerse sin incurrir en la pena de faltamiento á la autoridad. Si hubiere reclamación á la resolución de la Junta, ésta sentará la razón correspondiente en el acta, dando copia de ella al interesado, si lo solicitare".

Art. 11. La Junta parroquial que, sin motivo legal, se negare á admitir el voto de un ciudadano, se hace criminalmente responsable de la infracción que cometiere, sin perjuicio de la multa de 10 á 100 sucres que puede imponer el Concejo Municipal á

cada uno de los vocales que hayan procedido indebidamente.

Art. 12. La Junta tiene la facultad de levantar la sesión, en caso que hubieren violencias en contra de ella. Sentará, al efecto, la correspondiente razón en el acta y dará cuenta al Concejo Municipal.

La Junta que, sin motivo fundado, tomare esta resolución, se hace responsable criminalmente de la respectiva infracción, y el Concejo Municipal podrá imponerle la multa determinada en el artículo anterior.

Art. 13. Una vez que se hayan suspendido las elecciones en una parroquia, el Concejo Municipal prorrogará las elecciones por el día ó días en que se hayan suspendido.

Art. 14. En los artículos 39 y 41, en vez de—"El segundo domingo de Enero"—se pondrá: "El primer domingo de Febrero".—Y en el art. 40, en lugar de—"desde el 20 hasta el 30 de Enero"—se dirá: "desde el 20 hasta el 28 de Febrero".

Art. 15. El inciso 3º del art. 47 se pondrá en artículo separado; y á continuación se agregará el siguiente inciso: "Las Cámaras podrán imponer la multa determinada en el art. 46 á los Legisladores que, á pesar de ser apremiados para que concurren, no lo hicieren, sin exponer razón alguna que justifique su conducta".

Art. 16. Al art. 48 se agregará el siguiente inciso: "La Cámara, para calificarlos, examinará tanto la legalidad del título que presentaren como la idoneidad legal de la persona para el desempeño del cargo; pero en ningún caso podrá el Congreso rever los actos del Concejo Municipal, en lo relativo á la exactitud de los escrutinios que hubiere verificado para declarar electos á los Diputados, y de consiguiente el resultado de estos escrutinios.

Art. 17. El art. 49 dirá: "Son nulas las votaciones en las elecciones populares, en los siguientes casos:

1º Si las elecciones no se han verificado en el día y hora que determina, al efecto, la presente ley.

2º Cuando no se hayan verificado en presencia de la totalidad de los vocales y del Secretario que componen la Junta parroquial;

3º Cuando haya señales manifies-

tas de falsificación ó violación de los Registros en que constan los votos;

4º Cuando se hayan recibido votos de personas que no estén inscritas en el Registro Electoral, ó aparezca que los ciudadanos inscritos han sufragado dos ó más veces en una misma elección;

5º Si resultare mayor número de votos que el de ciudadanos inscritos que hayan sufragado.

Art. 18. Suprimiendo los artículos 50 y 52, se pondrá el siguiente: "Declarada la nulidad de una ó más votaciones, no se tomarán en consideración para el escrutinio general los votos de los Registros anulados; y si la declaratoria de nulidad es de toda una parroquia, el Presidente del Concejo pondrá en conocimiento del Poder Ejecutivo, para el efecto determinado en el artículo 75 de esta ley.

El Concejo podrá imponer á la Junta parroquial una multa de 10 á 100 sucres, siempre que la falta que ha originado la declaratoria de nulidad sea imputable á aquella, sin perjuicio de la responsabilidad consiguiente, si hubiere mérito para ello.

Art. 19. El art. 51 se reformará, terminando de esta manera: "pero se impondrá por el Concejo Municipal la multa de 4 á 80 sucres á los que no hubieren firmado".

Art. 20. El inciso 1º del art. 63 se redactará así: "Fuera de los casos que puntualiza esta ley, como causa de nulidad de las votaciones en las elecciones populares, la falta de cualquiera otro requisito legal no produce nulidad de éstas; pero esto no exime de responsabilidad á las personas ó Corporaciones que hubieren faltado á dicho requisito".

Art. 21. El art. 75 dirá: "Declarada la nulidad de la elección de una parroquia, el Poder Ejecutivo estará obligado á convocar nuevas elecciones, dentro de ocho días siguientes á aquel en que se hubiese recibido la noticia oficial de la declaratoria de nulidad de la elección parroquial".

Art. 22. El art. 76 dirá: "Las elecciones serán públicas, y nadie concurrirá á ellas con armas de ninguna clase, bajo la pena de perderlas y de pagar una multa de uno á veinte sucres, impuesta por el Presidente de la Junta parroquial. Esta

pena se hará efectiva por la Policía".

Art. 23. El inciso 2º del art. 78 se reformará así: "No se tendrán como suplentes en las elecciones de Concejeros Municipales los candidatos que tuvieren menos de cincuenta votos, y en la de Senadores y Diputados los que tuvieren menos de ciento".

Art. 24. En el art. 19 de esta ley, en vez de las palabras—"Hasta ocho días antes de las elecciones"—Se pondrá—"Hasta quince días antes de las elecciones".

Disposición provisional.—El Poder Ejecutivo intercalará las reformas y adiciones anteriores en la ley principal, y hará una edición nueva de ella. Dado, etc.

Carlos Freile Z., M. E. Escudero, T. Larrea.

Se leyeron el informe y acuerdo siguientes:

Señor Presidente.

Del proceso remitido por la H. Cámara Colegisladora consta que son comunes las infracciones que se imputan al Sr. Consejero de Estado, Coronel Dr. Emilio Terán, y conforme al art. 49 de la Constitución, su juzgamiento corresponde al Tribunal respectivo, limitándose la función del Senado, previa la acusación de la Cámara de Diputados, á declarar si há ó nó lugar á juzgamiento, la cual declaratoria produce, en caso afirmativo, la suspensión requerida por la Ley Orgánica del Poder Judicial, para la prosecución del juicio.

Por otra parte, tiene conocimiento esta H. Cámara, de haber aquel Consejero cesado en sus funciones, á virtud de renuncia; con lo cual ha desaparecido el óbice para que el Tribunal respectivo ejerza su jurisdicción, y, por lo tanto, el motivo legal para la intervención del Congreso.

En consecuencia, salvo el más acertado parecer de la H. Cámara, conceptuamos que debe dictarse el siguiente acuerdo.

LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

1º Que son comunes las infracciones imputadas al ex-Consejero de

Estado, Coronel Dr. Emilio Terán, y que, conforme al art. 49 de la Constitución, deben ser juzgadas por el Tribunal respectivo; y

2º Que habiendo aquel funcionario dejado de serlo, á virtud de renuncia admitida, dicho Tribunal se halla autorizado por este hecho para ejercer la jurisdicción; y en consecuencia, ha desaparecido el motivo legal para la intervención del Congreso:

ACUERDA:

Devuélvase á la H. Cámara del Senado el proceso relativo al juzgamiento del Coronel Dr. Emilio M. Terán, comunicándole este acuerdo.

Dado en Quito, á 27 de Agosto de 1898.

José María Borja, M. E. Escudero, A. Espinosa Alvarez, Agustín Cueva.

Puesto en debate, el Sr. Egas dijo: "No estoy de acuerdo con el dictamen de la Comisión de Justicia, puesto que, hallándose como se halla en esta H. Cámara el sumario seguido á un Consejero de Estado, por infracciones comunes, según el decir de la Comisión, debe procederse, en mi concepto, con arreglo á la ley especial que determina el modo y forma de conocer el asunto. El Senado ha remitido el proceso para que la Cámara de Diputados, con vista de él, haga ó nó uso de sus atribuciones constitucionales. Si acusa, resolverá entonces sobre si debe ó nó ser juzgado, y en el primer caso, remitirá el sumario á la Corte Suprema de Justicia para que siga el respectivo juicio. Si no acusa, nada tiene que ver el Senado en tal supuesto.

Al devolverse el proceso, como se opina en el informe, tendríamos que el Senado no podría conocer de las infracciones que se imputan al Consejero, pues no habiendo acusación, no llega tampoco el caso de ejercer sus atribuciones; y sin previa resolución dada por el Senado, no puede juzgarle la Corte Suprema. El resultado sería la impunidad.

Se dice que, habiendo cesado el Consejero en el ejercicio de sus fun-

ciones, por habersele admitido la renuncia que hizo de su empleo, de nada tiene que suspenderle el Senado; y que, por lo mismo, ha desaparecido el inconveniente que la ley presenta á la Corte Suprema. Cierto que la Ley Orgánica del Poder Judicial exige la previa suspensión decretada por el Senado; pero el artículo constitucional no le atribuye á esa H. Cámara la facultad de decretarla. "Se limitará, dice, á declarar si há ó nó lugar á juzgamiento; y en caso afirmativo, pondrá al acusado á disposición del respectivo tribunal."

Es, pues, una resolución del Senado que la Corte Suprema necesita para juzgar á los altos funcionarios; mas esa resolución no equivale á suspender del empleo ó cargo al funcionario acusado, porque la suspensión produce únicamente el auto motivado.

Entre las palabras de la Ley y las de la Constitución, debe estarse á estas últimas. "El Senado no puede resolver si há ó nó lugar á que sea juzgado el ex-Consejero, ni ponerlo, en caso afirmativo, á disposición de la Corte, si es que no va alguna acusación de la Cámara de Diputados. Negaré, pues, con mi voto el informe".

El Sr. Borja J. M.: "En juicio como el de que se trata, hay que distinguir dos cosas diferentes, diversas por su naturaleza: los actos jurisdiccionales, en que el Juzgado ó Tribunal competente sustancia el juicio y aplica la pena, en su caso; y los preliminares que tienen por objeto dejar expedita la acción de aquellos jueces ó tribunales. En la jurisdicción no se ocupa ni puede ocuparse esta Cámara ni la Colegisladora, por cuanto la administración de justicia, en tratándose de infracciones comunes, es atribución privativa de las autoridades establecidas por la Ley Orgánica del Poder Judicial, como inequívocamente se deduce del art. 49 de la Constitución. Ahora bien, según aquella ley, para que el Tribunal respectivo pueda ejercer sus atribuciones respecto de uno de los funcionarios designados por la Constitución, es menester la suspensión decretada por el Senado; mas, como lo indica la palabra misma *suspensión*, la intervención del Senado se requiere cuando el fun-

cionario sindicado de una infracción común se halla actualmente en el ejercicio de sus funciones. Mal puede suspenderse aquello que ha cesado, dejado de existir. El objeto que se ha propuesto el Legislador al requerir la intervención de las Cámaras Legislativas, antes de procederse criminalmente contra un alto funcionario es, á no dudarlo, el impedir que una persona que se halla actualmente desempeñando un poder independiente, pueda ser sometido á la acción de otro poder igual, como acontecería, por ejemplo, al permitirse que se someta á juicio al Presidente de la República, en actual ejercicio. Mas, cuando el funcionario deja de serlo, carece de objeto la intervención de las Cámaras Legislativas. El Senado tiene que limitarse, con sujeción al artículo constitucional citado, á declarar si há ó nó lugar á juzgamiento, y á virtud de la declaratoria se verifica la suspensión. Y si esta ha tenido lugar por otro medio legal, carece de razón de ser la intervención del Senado, y en consecuencia, la de la Cámara de Diputados, cuya acción tiene por exclusivo objeto llegar á aquella declaratoria. En el caso que nos ocupa, el Consejero de Estado, Dr. Terán, cesó en sus funciones á virtud de excusa admitida, y por tanto, no se halla en el caso esta H. Cámara de investigar si debe ó nó acusarse al funcionario cesante

El Sr. Presidente dijo: "Me permitiré observar á la Cámara que el asunto que se discute debe, á mi juzgar, ser resuelto por las dos Cámaras reunidas en Congreso, siendo así que la resolución que se pretende dar tiene que ser trascendental aún á la Cámara del Senado. Esta Cámara dice que se formule la acusación contra el Dr. Emilio Terán, á fin de que aquella pueda dictar el fallo que le corresponde, según la misma Constitución; y si hoy nada resolvemos, por lo que concierne á esa acusación, por lo de que el Sr. Dr. Terán ha dejado de ser Consejero de Estado, es claro que el Senado, prestando acatamiento á esa resolución, nada podría practicar en orden á la infracción que se trata de castigar. Por esto, pues, creo llegado el caso de indicar á la Cámara Colegisladora que debe reunirse el

Congreso para resolver el asunto que contiene el informe."

El Sr. Escudero: "Sr. Presidente: Pido que se dé lectura á los artículos 47 y 52 de la Constitución, puesto que, de estas disposiciones claras y expresas de la ley, se desprende que no estamos en el caso de reunir ambas Cámaras en Congreso pleno, ya que la cuestión debatida se reduce á ver si se aprueba ó nó el informe de la Comisión de Justicia que acaba de leerse; ó lo que es lo mismo, á resolver si esta H. Cámara está ó nó en el caso de intervenir como acusadora en el juicio criminal que se le ha seguido al ex-Consejero de Estado, Dr. Emilio María Terán, por infracciones comunes; y siendo esta atribución propia y exclusiva de la Cámara de Diputados sin la menor ingerencia de la del Senado, según las disposiciones aludidas, creo en mi concepto que no es llegado el caso de que se reúnan ambas Cámaras en Congreso pleno, como lo insinúa el Sr. Presidente."

Pasó á ocupar el asiento presidencial el Sr. Vicepresidente.

El Sr. Peñaherrera M. A. "Sr. Vicepresidente: Puesto que el asunto es muy importante, me permitiré demostrar que hay facultad en esta Cámara para pedir la reunión de las dos, bien así como también que es innegable que esta reunión corresponde para resolver el asunto que se discute. El art. 55 de la Constitución prescribe que el Congreso se reunirá, entre otros motivos, cuando lo pida alguna de las Cámaras, y es por esto que, indudablemente, esta H. Cámara tiene la facultad de pedir la reunión que he indicado.

Cierto es que, según el art. 52, incumbe privativamente á la Cámara de Diputados acusar á los funcionarios determinados en dicho artículo, y que en esta deliberación no debe inmiscuirse para nada la Cámara del Senado; pero también es verdad que la resolución de las dos Cámaras sobre aquello que es materia del informe que se discute, no menoscaba en nada la privativa facultad que concierne á esta H. Cámara para proceder á la acusación, dado caso que se resolviera que fuese menester que esta Cámara lo formule.

El Sr. Escudero: "Siento no estar de acuerdo con la autorizada opinión del Sr. Presidente; y por lo mismo, séame permitido insistir en la idea de que no debemos reunirnos en Congreso pleno para resolver el informe de la Comisión de Justicia, porque si bien para fundar dicha opinión se ha dado la razón de que el asunto que comprende dicho informe corresponde resolver á una y otra Cámara, y que de consiguiente deben reunirse para dar su resolución, yo encuentro el gravísimo obstáculo legal de que si en Congreso pleno se discute y resuelve lo concerniente al mencionado informe, la Cámara del Senado entraría de lleno á resolver un punto que de ninguna manera le corresponde, por ser propio y exclusivo de las atribuciones de la de Diputados, á saber, si esta Cámara está ó nó en el caso de poder entablar la acusación al ex-Consejero de Estado Dr. Terán; pues, en mi concepto, no otra cosa significaría la resolución que diera el Congreso reunido—si negara el informe de la Comisión de Justicia—ya que, en el caso concreto de que nos ocupamos, la Cámara de Diputados, dada esta resolución del Congreso, no podría menos que acoger la acusación entablada contra el Dr. Terán, visto el proceso criminal, y teniendo en cuenta el precepto legal consignado en el número 2º del artículo 52 de nuestra Constitución.

En consecuencia de lo expuesto, la Cámara del Senado, en unión con la de Diputados, vendría á ser la causa determinante de que ésta entable la acusación contra el ex-Consejero Terán, ya que otra cosa no podía pasar, teniendo en cuenta el estado concreto de la cuestión en el presente caso; y por lo tanto, el resultado definitivo sería que la Cámara del Senado intervendría en decisiones que no le competen en manera alguna, por una parte, y por otra que no se compadecen con el sistema general de nuestra legislación, claramente determinado en los preceptos constitucionales que he invocado, esto es, que el Senado, como juez imparcial que debe fallar sobre una acusación, venga á contribuir en la resolución que se dé para que esta se entable.

Por estas razones, Sr. Presidente,

insisto en que cada una de las Cámaras proceda separadamente en la solución de esta importante cuestión legal, toda vez que esto se deduce, así del tenor expreso de la ley como de su espíritu claramente manifestado por el Legislador, al determinar taxativamente las atribuciones exclusivas de una y otra Cámara.

El Sr. Presidente: "No es fundada la observación del H. Sr. Escudero, porque como ya he dicho, la resolución que expidan las dos Cámaras es tan sólo como una interpretación de la ley, por lo que concierne al procedimiento, mas nó una apreciación sobre los motivos de culpabilidad ó inculpabilidad del indiciado, que es lo que debe estimar independientemente de la del Senado la Cámara de Diputados. Cierto es que se trata hoy de un hecho concreto, esto es, de que el Sr. Consejero de Estado Dr. Terán ha dejado ya su cargo; pero la apreciación sobre si sea ó nó menester en este caso que se observen las prescripciones constitucionales prescritas cuando se trata de un procedimiento criminal contra un Consejero de Estado que está en el desempeño de su cargo, en nada, como he dicho, menoscaba las facultades privativas que ha indicado el H. Sr. Escudero; bien al contrario, si procediese esta Cámara á resolver por sí sola el asunto que se discute, claro se está que tal resolución vendría á obstar los procedimientos de la Cámara del Senado, sin que ésta haya tenido parte en esta deliberación.

Entonces, con apoyo del Sr. Peñaherrera V. M., formuló la siguiente moción:

"Que se invite á la Cámara del Senado para que, en Congreso, se resuelva si éste debe intervenir para ordenar el juzgamiento de un Consejero de Estado que ha cesado en su cargo, á virtud de renuncia".

El Sr. Vicepresidente: "Como juzgo que esta moción va á discutirse largamente, por ser avanzada la hora, se suspende para la próxima sesión".

Terminó la presente.

El Presidente, MODESTO A. PEÑAHERRERA.

El Oficial Mayor, *Vicente Nieto O.*

SESION ORDINARIA

DEL 29 DE AGOSTO DE 1898

Presidencia del Dr. Peñaherrera.

Abierta con los Sres. Vicepresidente, Araujo, Arévalo, Arias, Borja J. M., Borja P. M., Carrasco, Cueva, Chávez, Chiriboga, Durango, Egas, Escudero, Espinosa Alvarez, Estrada, Freile Z., Intriago, Larrea, Martínez, Ojeda, Palacios, Peñaherrera V. M., Pozo, Treviño, Valarezo, Valdez, Vásquez Cepeda y Vázquez, á presencia del infrascrito Secretario, se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

El Sr. Escudero: "Sr. Presidente: Por honra de la Cámara, debe tratarse en esta sesión de un asunto previo á cualquier otro en que pueda ocuparse la Legislatura. Sabido es que el día sábado, por la tarde, ha sido villanamente ultrajada la H. Cámara del Senado, por una barra procaz y desenfrenada; y, por lo mismo, es menester excogitar las medidas más apropiadas, para evitar que, en lo sucesivo, se repitan actos de esta clase. Y como la ofensa es irrogada al Poder Legislativo, según yo lo estimo, para tomar cualquier resolución debemos reunirnos en Congreso pleno, invitando, al efecto, á la H. Cámara Colegisladora".

El Sr. Treviño pidió entonces que se diese lectura á la siguiente moción que, de antemano, tenía presentada en Secretaría, con apoyo de los Sres. Avilés, Araujo, Estrada y Borja P. M.: "Que se envíe un mensaje especial de esta Cámara á la de Senadores, para manifestar que estima la ofensa hecha por la barra á los miembros de esa Cámara, como un atentado al Poder Legislativo, é invitar para que, en Congreso pleno, se resuelva lo conveniente, en guarda de la dignidad de ambas Cámaras, y á fin de evitar nuevos y mayores ultrajes al más alto Poder del Estado".

Habiendo expresado el Sr. Escudero que también él apoyaba la moción, el Sr. Peñaherrera V. M. propuso que se agregara esta frase: "y que, entre tanto, no se trate de ningún otro asunto", aceptado lo cual por

los autores de la proposición, fué ésta sometida á debate.

El Sr. Arévalo: "El tiempo de que disponen las Cámaras es demasiado precioso, Sr. Presidente, y no debemos, por lo mismo, ocuparnos de un asunto del cual no tenemos pleno conocimiento. Menester será, por tanto, informarnos previamente acerca de si la Cámara Colegisladora ha dado aviso oficial de los ultrajes cometidos por la barra, de la clase de ofensas que se le hubiese irrogado, y de la manera cómo hayan tenido lugar éstas, es decir, si colectivamente por la barra en masa, ó sólo por alguno ó algunos individuos particulares; pues únicamente en el caso de que el faltamiento significase amago á la libertad del Poder Legislativo podría ocuparse de ello la Cámara, que debe contraer su atención á los asuntos de vital interés público. Deseo, por consiguiente, que los autores de la moción nos den conocimiento de estos particulares.

Como la Presidencia observase que el Sr. Arévalo no había sido aún calificado para que pudiese tomar parte en la discusión, se sometió á la resolución de la Cámara, antes de seguir adelante, el siguiente informe de la Comisión de Calificaciones, á pesar de que el Sr. Treviño manifestó que, precisamente de preferencia á cualquier otro asunto debía discutirse su moción, según élla misma lo indicaba.

"Sr. Presidente: Vuestra Comisión de Calificaciones, tomando en cuenta el título presentado por el Sr. Dr. Emilio Arévalo, Diputado suplente por la Provincia del Guayas, tiene á bien informar que dicho título está arreglado á la ley. En consecuencia, y atenta la idoneidad del expresado señor, debe declarársele legítimo representante; salvo el parecer de esta H. Cámara.

Quito, Agosto 29 de 1893.

V. M. Peñaherrera, A. Espinosa Alvarez.

Aprobado el informe, y prestada la promesa constitucional por el nuevo Diputado del Guayas, Sr. Arévalo, continuó discutiéndose la moción del Sr. Treviño, y entonces el Sr. Borja

P. M. dijo: "No sé si de una manera oficial se haya comunicado á esta H. Cámara lo que pasó en la del Senado á finalizar la sesión del día 27; pero yo lo presencié, y puedo satisfacer la exigencia del Sr. Arévalo.

"El insulto de la barra al Senado, no fué obra aislada de uno ó más individuos, sino de toda ella en masa inmensa, enviada, sin duda alguna, *ad hoc*, por el Poder Ejecutivo. Lo creo así, Señor Presidente, porque es de pública notoriedad que esa barra la formaban individuos de tropa con el disfraz de paisanos; lo creo así, porque en esa barra estaba el Comandante de Armas de esta plaza, pariente inmediato del Jefe del Estado, presidiendo, ó por lo menos autorizando con su presencia el tumulto escandaloso; lo creo así, en fin, porque habiendo el Presidente del Senado pedido la escolta correspondiente para hacer respetar los fueros de la Cámara, se le negó el auxilio.

"No reviste, pues, carácter puramente particular el ultraje á la H. Cámara Colegisladora; es directamente imputable al Gobierno, según se deduce de lo que acabo de expresar: es un incalificable atentado de la fuerza bruta contra el primer Poder de la Nación: un hecho altamente violatorio de nuestras instituciones y de nuestras leyes, que compromete de un modo absoluto la soberanía y la independencia del Congreso; y que, por lo mismo, nos pone en el deber ineludible de rechazarlo y de arbitrar las medidas más eficaces para cortar, oportunamente y de raíz, las imposiciones de la fuerza bruta sobre nuestra libertad de Legisladores, y evitar que ofensas del mismo género se repitan en lo sucesivo".

Consultada la H. Cámara, aprobó la moción por unanimidad de votos; y, en consecuencia, el Sr. Presidente designó á los Sres. Escudero y Treviño para que llevaran el Mensaje especial acordado para la H. Cámara de Senadores.

De regreso los Sres. Mensajeros, expresaron que el Presidente del Senado había creído comunicar, mediante otro Mensaje que enviaría á su vez, lo que esa H. Cámara resolviera y la hora en que debiere reunirse el Congreso pleno.

El Sr. Presidente indicó que, mientras pueda verificarse la sesión del Congreso, debía continuar la Cámara ocupándose en sus labores diarias.

El Sr. Borja J. M. "El espíritu de la moción es el de que no pueda darse cuenta de ningún otro asunto, hasta que, en Congreso, se acuerden las medidas necesarias concernientes al objeto de la resolución. De consiguiente, mal se puede seguir conociendo de los que se encuentran en este despacho".

El Sr. Vázquez: "La Cámara quiere, indudablemente y con mucha justicia, suspender todo trabajo hasta dar cumplimiento á lo resuelto en la proposición, porque desea saber si puede ó nó haber Congreso en realidad; y creo que fué ésta la intención de los autores de la moción, y éste el objeto propio de ella.

El Sr. Borja P. M. corroboró lo expuesto por el Sr. Vázquez.

Anuncióse Mensaje del Senado; é introducidos que fueron los Sres. Dillon y Pólit, el primero de ellos expuso:

Sr. Presidente: La H. Cámara de Senadores, correspondiendo á vuestra indicación, se halla dispuesta á recibirlos á las dos y media de la tarde."

El Sr. Presidente les manifestó su congratulación por ello, y después de poco momento pasó la Cámara á formar el Congreso pleno.

Reinstalada la sesión, el Sr. Presidente observó que, llenado el objeto que se propuso la Cámara, debía continuar su despacho.

El Sr. Vázquez: "El alcance de la moción, á virtud de la cual se reunió el Congreso, fué el de que la Cámara no se ocupe de otro asunto en este día, á fin de esperar el resultado de la resolución correspondiente; y como nada sabemos al respecto, hago con apoyo del Sr. Egas, la siguiente moción: "Que conforme al espíritu de la moción que ha provocado la reunión del Congreso pleno para el objeto preferente que ha tenido por consecuencia el acuerdo que el propio Congreso acaba de expedir, y cuyo resultado no se sabe todavía, se prescinda de ocuparse de otro asunto en el día de hoy."

Puesta á debate y sometida á votación, fué aprobada

En consecuencia, el Sr. Presidente dió por terminada la sesión.

El Presidente, MODESTO A. PEÑAHERRERA.

El Secretario, *Manuel R. Balarezo*.

SESION ORDINARIA

DEL 30 DE AGOSTO DE 1898.

Presidencia del Dr. Peñaherrera.

Concurrieron los Sres. Vicepresidente, Araujo, Arévalo, Arias, Borja J. M., Borja P. M., Carrasco, Cueva, Chávez, Chiriboga, Durango, Egas, Escudero, Espinosa Alvarez, Freile Z., Larrea, Martínez, Ojeda, Palacios, Peñaherrera V. M., Pozo, Treviño, Valarezo, Valdez, Váscónez Cepeda, y Vázquez, á presencia del infrascripto Secretario.

Fué leída y aprobada el acta de la sesión anterior.

Dióse cuenta de un oficio del Sr. Ministro de Relaciones Exteriores, con el que se envía el Informe de ese Ministerio.

El Sr. Presidente mandó pasar dicho Informe á la Comisión de Asuntos Diplomáticos, sin perjuicio de que oportunamente fuese leído en sesión.

Se leyeron dos oficios, el uno del Sr. Ministro de lo Interior quien avisa haber comunicado al Sr. Presidente del H. Consejo de Estado la reclamación de la H. Cámara, por no habersele remitido el libro de acuerdos de aquella Corporación; y del Sr. Secretario de ésta, el otro, relativo á manifestar que en la primera sesión de ese Consejo se hará presente dicho reclamo.

El Sr. Presidente mandó pasar esos oficios á la Comisión que necesitaba las actas solicitadas.

Se puso en consideración de la Cámara el siguiente informe:

"Sr. Presidente: Vuestra Comisión de Calificaciones, teniendo en cuenta el motivo de excusa alegado por el Sr. Dr. José M^a Bustamante, comprobado por el certificado del médico,

y de notoriedad pública en esta ciudad, cree que la Cámara hállese en la ineludible necesidad de aceptar dicha excusa.

Quito, Agosto 30 de 1898.

V. M. Peñaherrera, A. Espinosa Alvarez.

El Sr. Peñaherrera V. M. manifestó que, para informar con pleno conocimiento, fué personalmente á ver al peticionario, á quién lo encontró animado de muy buenos deseos de servir á la Patria, pero efectivamente en absoluta imposibilidad física para concurrir á la actual Legislatura; después de lo cual fué aprobado el Informe, y el Sr. Presidente ordenó se llamara al respectivo Diputado Suplente.

Se puso á debate el siguiente informe:

"Sr. Presidente: Vuestra Comisión de Calificaciones, teniendo en cuenta el motivo de excusa aducido por el Sr. Dr. D. Remigio Crespo Toral, y sin haber podido obtener datos exactos respecto de la importancia y las complicaciones del albaceazgo en que élla se funda, cree que la H. Cámara no debe aceptarla.

Quito, Agosto 30 de 1898.

V. M. Peñaherrera, A. Espinosa Alvarez.

El Sr. Arévalo: "Por conveniencia misma de esta H. Cámara, debe aceptarse la excusa del Sr. Crespo Toral, por cuanto no podrá concurrir á élla en razón de que tiene complicadísimas ocupaciones como albacea de una testamentaría de suma importancia. Opino, pues, que debe aceptarse la excusa y llamarse al respectivo suplente".

El Sr. Peñaherrera V. M.: "El Sr. Toral se limita á decir simplemente en su solicitud que es albacea, y tal cargo, cuya importancia no conocemos, no lo considero motivo legal de excusa; puesto que si ocupaciones semejantes exoneraran del servicio público, no habría abogado sin impedimento para concurrir al Congreso".

El Sr. Arias: "La conducta del Sr. Toral es extraña: se abstiene de venir y ni siquiera presenta una excusa

extrictamente legal; así que, juzgo que debe negarse prudentemente el informe para poder llamar al respectivo suplente.

El Sr. Arévalo indicó que la importancia del albaceazgo que ejerce el señor excusante podía hacerse constar por medio de un informe verbal de alguno de los Sres. Diputados de la provincia del Azuay, no obstante de que tenía pleno conocimiento de que dicho cargo era muy complicado y no podía desatenderse; y agregó que al no aceptarse la excusa quedaría la provincia del Azuay sin esa representación. A fin de resolver con mayor acierto, solicitó que se dé lectura á dicha excusa.

Leída que fué, el mismo señor continuó: "Una circunstancia más haré presente á la H. Cámara, á saber, que he recibido una carta de Cuenca por la que se me da á conocer que el suplente del Sr. Toral está en camino.

El Sr. Peñaherrera V. M.: "Por los términos mismos de la excusa, se comprende que no són tan graves las circunstancias que le impiden asistir, y estoy seguro de que, comunicada que sea la negativa de la Cámara, se pondrá en viaje inmediatamente el Sr. Crespo Toral".

El Sr. Ojeda pidió que alguno de los Sres. Diputados del Azuay diese el informe á que se refería el Sr. Arévalo.

El Sr. Vázquez: "El Sr. Toral se funda únicamente en que tiene de desempeñar el cargo de albacea; pero creo que no es esa la principal razón para insistir en su excusa, sino en lo angustioso del plazo concedido por la Cámara; tanto que esto mismo lo ha expresado en una correspondencia particular. De tal manera que, después del tiempo que hasta hoy ha transcurrido, es probable que no tenga inconveniente para venir. Además, la mortuoria de que es albacea, si bien es importante, tiene otro albacea que pudiera servir durante la ausencia del Sr. Crespo Toral. Por todo ésto, y porque la excusa no está comprendida, como se pretende, en el caso del art. 65, N.º 3.º de la Ley de Elecciones, debe aprobarse el informe.

Cerrado el debate, fué aprobado el informe; y, en consecuencia, negada la excusa.

Luego el Sr. Borja J. M. con apoyo de los Sres. Arévalo y Vásquez Cepeda, hizo esta moción: "Que mientras llegue el Sr. Remigio Crespo Toral, se llame al respectivo Diputado suplente por la Provincia del Azuay.

Puesta á discusión, el Sr. Treviño pidió se dé lectura al artículo de la Ley de Elecciones sobre excusas, para manifestar que no era admisible la moción.

El Sr. Borja J. M. "Desde luego que ha sido admitido por esta H. Cámara el principio general de que, en caso de falta, ausencia ó impedimento de un diputado principal se llame al suplente, no dudo que será aceptada mi proposición; pues cuando se trató de idéntico caso, con respecto al Diputado Sr. Arcos, se ordenó llamar al suplente mientras concorra aquel.

El Sr. Treviño: "No he tenido conocimiento de la resolución que se hubiese expedido acerca de lo que acaba de manifestar el Sr. Borja, sobre el Diputado Sr. Arcos; y así, mal puedo aceptar el principio aducido por dicho señor, como fundamento de su moción.

El Sr. Arias: "Es incorrecto el procedimiento observado por la Cámara, pues no puede en ningún caso llamarse al diputado suplente sin que antes se hubiere aceptado una renuncia ó excusa del principal; y como esto última no ha sucedido, debe obligársele al Sr. Toral á fin de que concorra al Congreso dentro de un término prudencial, y en este sentido haría moción si tuviese apoyo.

El Sr. Escudero: "Cuando se trató del asunto relacionado por el Dr. Borja, respecto al Dr. Arcos, hice la observación de que me parecía incorrecto el procedimiento que iba á adoptarse llamando al suplente sin que fuera aceptada la excusa del principal, según el art 47 de la Ley de Elecciones; mas hoy sí creo que la Cámara, por honra propia, debe aceptar ese procedimiento, ya para no hacer odiosas distinciones personales, como para no incurrir en una flagrante contradicción en sus resoluciones.

El Sr. Arias: "Lo incorrecto, lo ilegal, no es posible que sirva como de norma para las resoluciones de esta Cámara; y así creo que si antes se procedió mal, no hemos de sancionar

aquello, sino que hemos de ceñirnos á las terminantes disposiciones de nuestras leyes.

El Sr. Peñaherrera V. M.: "Yo dí mi voto para que se llamase al suplente del Sr. Dr. Arcos, y en el mismo sentido lo daré en el caso actual que es análogo; pues en ello no encuentro ninguna irregularidad, muy menos infracción de ley. El principio inconcuso de que los suplentes, sea cual fuere el empleo ó cargo, reemplazan á los principales en todo caso de falta ó impedimento, no ha sido ni podía ser alterado al tratarse de los Senadores y Diputados, ni requería declaración expresa para que se lo aplicase. La Ley de Elecciones en el artículo citado por el H. Sr. Dr. Escudero, quiso tratar de la autoridad llamada á conocer de las excusas y del modo de proceder en cuanto á éstas; y, naturalmente, concluyó diciendo que, si se las aceptaba, debía llamarse inmediatamente al suplente. Mas nada dice esa Ley respecto del caso en que falte, sin excusa, el principal, ó pida licencia ó deserte de la Cámara; y en todos estos casos, evidéntísimo es que el suplente puede ocupar el puesto del principal, sin que haya absurdo ni dificultad alguna en que este reemplazo pueda ser meramente accidental y de corto tiempo.

El Sr. Vázquez: "Los casos me parecen enteramente distintos. Ciertos procedimientos del Sr. Arcos han venido á demostrar en cierta manera su rebeldía; pues cuando el Sr. Gobernador de León le dirigió un posta para hacerle saber la negativa de la excusa, dicho Sr. apenas se contrajo á dar recibo de esa comunicación. No así el Sr. Toral, que manifiesta no poder asistir por sus ocupaciones; y estoy seguro de que, comunicándose la negativa de su excusa, vendrá previo el plazo que debe concedérsele al efecto. Ahora bien, pudiera suceder que mientras prepare el viaje, tome posesión del cargo el Diputado suplente, privándosele al principal de un derecho que le asiste. Creo, pues, en primer lugar que el caso no es el mismo que el del Sr. Arcos, y en segundo lugar, que el derecho del que subroga al principal, no nace sino en virtud de una vacante de aquel, por excusa aceptada.

El Sr. Borja J. M.: "Hay verdadera identidad en uno y otro caso. El Sr. Toral se ha excusado de igual manera que el Diputado Sr. Arcos; y así creo que no se puede establecer distinción de ningún género. Cuanto á que pueda llamarse al suplente, sea cual fuere el motivo de ausencia del principal, me parece una verdad muy clara, tal como lo acaba de demostrar el Sr. Peñaherrera."

El Sr. Chávez: "La moción está contra todo principio de equidad, ya que al llamar al suplente, como se quiere, el resultado sería que éste, después de verificar un largo viaje, tendría que separarse de esta H. Cámara, á virtud de la llegada del principal."

Sometida á votación la proposición, resultó negada.

Luego el Sr. Arias, con apoyo del Sr. Martínez, hizo la siguiente moción, que fué aprobada: "Que se fije el término perentorio de once días para que el Sr. Crespo Toral concorra al Congreso; y que se le prevenga á dicho Sr., hoy, por medio de telégrafo, que, si así no lo hace, quedará sujeto al respectivo juzgamiento."

Fue aprobado el siguiente informe.

Sr. Presidente:

"Vuestra Comisión de calificaciones tomando en consideración el título presentado por el Sr. Moises Artéaga, Diputado Principal por la provincia del Azuay, tiene á bien informar que dicho título está arreglado á la ley. En consecuencia, y atenta la idoneidad el expresado Sr., debe declarar sele legítimo representante, salvo el parecer de esta H. Cámara.

Quito, Agosto 29 de 1898.

V. M. Peñaherrera, A. Espinosa Alvarez.

Se leyó uu proyecto de decreto, firmado por los Sres. Dres. Honorato Vázquez y Emilio Arévalo, miembros de la Comisión 1^a de Asuntos Diplomáticos, y encaminado á declarar, en en previsión de cualquiera error, que la Geografía y Carta Geográfica del Ecuador publicadas por el Sr. Teodora Woolf no tienen carácter oficial, y que, por lo mismo los límites terri-

toriales que en aquellas se expresa no revisten autenticidad alguna.

Observó el Sr. Presidente que no estando dicho proyecto suscrito sino por dos miembros de la Cámara, para ponerlo en discusión era menester resolver si se lo admitía ó nó.

Admitido por la Cámara, y puesto en primera discusión, el Sr. Martínez con apoyo del Sr. Estrada propuso la siguiente moción: "Que pase el proyecto al estudio de una Comisión, suspendiéndose, entre tanto, la discusión de aquel."

Puesta á debate, el Sr. Arévalo dijo: "La razón que he tenido para suscribir el proyecto, es sencilla y clara. La publicación de la obra de Woolf se ha hecho, podemos decirlo, bajo los auspicios del Gobierno Ecuatoriano, y contiene, no solamente límites de nuestro territorio con el de las naciones vecinas, sino también línea de separación de las diferentes secciones de la República. Por estos antecedentes, y atento nuestro silencio, cualquiera podrá acaso creer que dicha obra es oficial, lo cual no es cierto. Para evitar, pues, ese gravísimo error y precaver que alguien alegue como obligatorios para nuestra Nación en sus relaciones con las vecinas, los límites señalados por el Sr. Woolf, la Comisión 1^a de asuntos Diplomáticos ha sujetado á la resolución de la Cámara el proyecto de que se trata.

El H. Estrada: "Los límites que el Dr. Woolf señala al Ecuador en su geografía y carta geográfica no son autoritarios; por el contrario, el autor se limita á mencionar los límites que nos dan los tratados, cédulas reales y mapas de Restrepo y del Perú. Mas, de lo que se trata hoy, según entiendo, es de alterar los límites provinciales al amparo de la inutilización del texto y carta geográficos de Woolf; y por tanto, negaré mi voto al proyecto.

El Sr. Martínez: "No tenemos conocimiento de si son exactos ó inexactos los límites que el mapa y geografía expresados señalan al territorio ecuatoriano; y por esto, se hace preciso que una Comisión informe previamente para que pueda discutirse el proyecto."

Cerrado el debate, fué aprobada la moción.

El Sr. Presidente mandó pasar di-

cho proyecto á las comisiones de Comercio y 2ª de Asuntos Diplomáticos, reunidas.

Pasaron á las comisiones 1ª de Guerra, 2ª de Obras Públicas y 1ª de Instrucción Pública, respectivamente, la solicitud de la viuda y huérfanos del Sargento Mayor efectivo de infantería de Ejército Sr. Delfín Sarasti, contraída á pedir se ordene el pago del montepío á que tienen derecho como herederos del finado: la de Manuel Elías Mora encaminada á recabar permiso para construir un Kiosco hacia el lado Sur del edificio de la Gobernación en la ciudad de Guayaquil; y la de J. Galvez Cornejo, quién pretende varias concesiones relativas á su estudio de farmacia.

Se mandó pasar á la H. Cámara colegisladora la representación de los vecinos de Girón, contraída á pedir que se suprima el cantón de este nombre, previa la observación del Sr. Pozo, de ser dicha representación idéntica á aquella de que conoce el Senado, suscrita por los vecinos de Oña.

Se dió cuenta de dos oficios de la H. Cámara del Senado, con los que envía los proyectos relativos, el uno á disponer que el Ministerio de Hacienda mande otorgar escritura de propiedad á los cultivadores de terrenos baldíos en la provincia de Manabí, con arreglo á las prescripciones contenidas en dicho proyecto; y el otro á prorrogar al Sr. Guillermo Wickmann el plazo para establecer el servicio de transporte á que se refiere el art. 1º del decreto legislativo de 8 de Agosto de 1894.

Leídos en 1ª discusión los proyectos referidos, pasaron á 2ª; y por orden de la presidencia al estudio de las Comisiones 1ª de Hacienda y de Comercio, respectivamente.

Púsose en 2ª discusión el proyecto de decreto aprobado por la Cámara de Senadores, y referente á prorrogar por dos años más y á reducir al 1/100 la contribución á que alude el N.º 5º del art. 2º del Decreto Legislativo del 1º de Abril de 1897.—Leído el art. 1º, pasó á 3ª con la indicación de los Sres. Larrea y Freile sobre que la contribución se prorrogue *hasta que se concluya el camino*. Pasaron sucesivamente á 3ª los artículos 2º, 3º y 4º y los considerandos respectivos.

Ocupó el asiento presidencial el Sr. Avilés.

Puesta á debate la moción que quedó suspensa en la sesión de 27 del presente, por la cual se invita á la Cámara del Senado para que en Congreso pleno se resuelva si este debe intervenir para ordenar el juzgamiento de un Consejero de Estado que ha cesado en su cargo á virtud de renuncia, el Sr. Presidente, autor de la moción, la retiró, y la Cámara consintió en éllo.

(Receso)

Reinstalada la sesión, se anunció mensaje de la H. Cámara del Senado.

Introducidos á la Cámara por el infrascrito Secretario los HH: Senadores Pareja y Pólit, aquel expuso: "La Cámara del Senado nos encarga manifestaros que ha recibido contestación del Poder Ejecutivo sobre el acuerdo expedido ayer en Congreso; y opinando que para adoptar la resolución conveniente, con respecto á esa contestación, es necesaria la formación del Congreso, os invita para éllo".

El Sr. Presidente: "Pondré, Señores Mensajeros, inmediatamente este particular en conocimiento de la H. Cámara; y de lo que élla resuelva dará oportuno aviso á la colegisladora".

Retirados los Sres. Mensajeros, y consultada la Cámara, convino en que se aceptara la invitación del Senado, y resolvió trasladarse después de un cuarto de hora á la formación del Congreso pleno.

El Sr. Presidente nombró á los Sres. Arévalo y Palacios para que comunicaran este particular á la Cámara colegisladora.

Luego el Sr. Estrada con apoyo de los Sres. Chiriboga, Araujo, Váscones Cepeda, Valdéz, Chávez, Arias, Treviño y Avilés hizo la siguiente proposición que fué aprobada: "Que consten en el acta del día los nombres de los Sres. Diputados que se han ausentado de la Cámara durante el receso.

Dichos Sres. Diputados fueron los Sres. Espinosa Alvarez, Ojeda y Valarezo. A poco, se hallaron presentes otra vez.

El Sr. Presidente suspendió la se-

sión por ser llegada la hora de reunirse en Congreso.

Reinstalada la sesión, púsose á debate el informe de la comisión de Justicia relativo al proceso del Sr. Emilio María Terán.

El Sr. Egas expresó, que ya había manifestado en otra sesión las razones que tenía para impugnar el informe, y el peligro que, en su concepto, correría el sumario seguido contra el Sr. ex-Consejero de Estado, á saber, el de que no podría dársele el curso correspondiente, si fuere devuelto á la Cámara del Senado sin la respectiva acusación.

Añadió, que la Corte Suprema no podría conocer de la causa de que se trata, si el Senado no expide la resolución del caso en los términos del artículo constitucional bien conocido de los HH. Sres. Diputados; y que para ello era indispensable que se sometiese al examen de esa H. Cámara la responsabilidad que pese sobre el indiciado, porque sólo entonces se habrán llenado los requisitos previos que se necesitan para el juzgamiento.

El Sr. Borja J. M. pidió se dé lectura al oficio con que la H. Cámara del Senado remitió el proceso lo mismo que aquel con el que lo envió la Corte Suprema.

El Sr. Escudero: "En tanto se busquen los oficios cuya lectura solicita el H. Borja J. M., me permitiré exponer las razones por las cuales, como miembro de la Comisión de Justicia, suscribí también el informe que se discute.

Pero antes de entrar en el fondo del asunto controvertido, precisa manifestar, que si la Comisión de Justicia hubiera podido colegir siquiera que el resultado de su informe pudiera ser la impunidad de la infracción criminal que se le atribuye al ex-Consejero de Estado, Dr. Terán,—según la opinión del H. Diputado que acaba de dejar la palabra,—tengo la evidencia de que en la dignidad de los miembros que componen dicha Comisión había estado no informar en manera alguna como lo han hecho por tener, como tienen, la certeza de que se halla expedita la acción del Poder Judicial para proceder al enjuiciamiento del mencionado ex-Consejero".

Previa esta necesaria explicación, razonaré mi voto examinando el fondo de la cuestión legal que se discute.—Manifestó ya el Presidente de la Comisión, la distinción que existe entre el *fuero* que corresponde á los altos funcionarios, y la intervención del Congreso para conceder ó no á los Tribunales de Justicia el *permiso* de que se los pueda juzgar.—La mera enunciación, Sr. Presidente, de estas dos órdenes de ideas, manifiesta que hay entre ellas una distinción tan esencial, tan marcada, tan clara, que no sé como sea posible confundirlas, ni menos hacer que lo uno sea consecuencia necesaria de lo otro, como se pretende.

En efecto, el *fuero* de que hoy tratamos no es, legalmente hablando, otra cosa que la jurisdicción concreta en tal ó cual Tribunal ó Juzgado que es el competente para poder juzgar á determinadas personas que gozan de ciertas prerrogativas legales, dada la organización política de una sociedad; de consiguiente, hay que observar si una persona que ha cometido una infracción que requiera juzgamiento, se halla ó no en el goce de estas prerrogativas, para de ahí deducir qué Juez es el competente para conocer de dicha infracción.

Esto supuesto, si el Dr. Terán ha cometido el hecho criminal que se le acusa, cuando era Consejero de Estado, claro está que el Tribunal competente para juzgarle, no es ni puede ser otro, de conformidad con nuestras leyes, que la Corte Suprema de Justicia, haya ó no renunciado el mencionado cargo, porque la infracción ha cometido hallándose de alto funcionario público, y por lo tanto en el goce de todas las prerrogativas legales inherentes á dicha calidad, entre las cuales se cuenta, como he dicho ya, la relativa al juzgamiento.—Así que al Tribunal Supremo de Justicia, correspóndele en todo caso, sin duda alguna, el juzgamiento del ex-Consejero de Estado Dr. Emilio Terán, por ser esta la primera de sus atribuciones privativas, de conformidad con el texto expreso del art. 13 n.º 1.º de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Otra cosa esencialmente distinta de la anterior es lo relativo á la intervención del Congreso para el enjuiciamiento.

cia del Sr. Dr. Terán, era indispensable; y ella resolverá la cuestión del fuero, esto es, si el conocimiento de la causa incumbe á la misma Corte ó á otro Tribunal ó juzgado. Tal es, si no me equivoco, el espíritu del informe, y en ese sentido daré por él mi voto.

El Sr. Arévalo: "Sr. Presidente: Trátase del fuero en materia criminal, cosa muy trillada entre los abogados; y sin embargo, noto que se han emitido ideas contradictorias al respecto.—Tengo para mí, Señor, que el fuero no surte, no puede surtir á otro tiempo que al de la infracción. Cualquiera que sea la calidad del individuo, al tiempo del juzgamiento, se ha de atender á la fecha de la infracción para saber cuál es el Juez competente. De otro modo, no habría jamás regla fija ni procedimiento cierto, puesto que las circunstancias del infractor pueden cambiar fácilmente.

Y si es cosa muy clara que al Dr. Terán debe juzgar en este caso la Corte Suprema de Justicia, por el hecho de que aquel fué Consejero de Estado, lo es también que en el juicio se han de llenar todos los trámites establecidos por la Constitución y las leyes, para las causas de que conoce la Corte Suprema contra los Consejeros de Estado. No hay razón alguna para separar y someter á reglas distintas dos puntos que se relacionan íntimamente entre sí y que obedecen á un mismo principio; son, á saber: la competencia del juez y el procedimiento que ha de emplearse en el juicio.

Por tanto, así como para que la Corte Suprema sea la competente en el caso en cuestión, no importa que el Dr. Terán haya dejado de ser Consejero de Estado, tampoco es esto motivo para que no se repunte necesario el permiso del Senado, para proceder contra ese ex-funcionario. No estoy, pues, por el informe.

Cerrado el debate, fue aprobado el informe, y los Sres. Arévalo y Egas, pidieron que constase su voto negativo.

Terminó la sesión.

El Presidente, MODESTO A. PEÑAHERRERA.

El Secretario, Manuel R. Balarezo.

SESION ORDINARIA

DEL 31 DE AGOSTO DE 1898.

Presidencia del Sr. Peñaherrera.

Concurrieron los Sres. Vicepresidente, Araujo, Arias, Arteaga, Barreiro, Borja J. M., Borja P. M., Carrasco, Cueva, Chavez, Chiriboga, Durango, Egas, Espinosa Alvarez, Estrada, Freile Z., Intriago, Ojeda, Palacios, Peñaherrera V. M., Pozo, Treviño, Valarezo, Valdez, Váscones Cepeda y Vázquez, á presencia del infrascrito Secretario.

Leída el acta anterior fué aprobada.

El Sr. Dr. Moisés Arteaga, Diputado principal por la provincia del Azuay, prestó la promesa Constitucional para el desempeño de su cargo.

Dióse cuenta de un oficio del Señor Presidente del Tribunal de Cuentas, anexo al cual remite el del Señor Ministro de ese Tribunal, Sr. Julio Andrade, quien da razón de haberse incluido en la cuenta rendida por el Señor Ministro de Hacienda una que otra partida concerniente á los bienes confiscados durante la Jefatura Suprema.

El Señor Presidente mandó pasar esos oficios á la Comisión que necesita de los datos solicitados al Tribunal de Cuentas.

Se puso en consideración de la Cámara el siguiente informe:

"Señor Presidente.—Vuestra Comisión 2ª de Obras Públicas, con vista del proyecto que autoriza al Ejecutivo la venta en remate del terreno que posee la Nación en "Yacucalle" de la ciudad de Ibarra, para emplear su producto en la construcción del puente Chorlaví, opina que dicho proyecto es aceptable; y que, en consecuencia, debe ser sometido á la deliberación de esta H. Cámara, salvo su parecer.

Quito, Agosto 30 de 1898.

Santiago Carrasco, Teodoro Larrea."

De consiguiente, dióse segunda discusión, y pasó á tercera el proyecto á que se refiere el informe.

Pasaron á las Comisiones 1ª de Obras Públicas, 3ª de Peticiones, 1ª

de la misma materia, de Beneficencia, de Crédito Público, de Policía y Estadística y de Comercio, respectivamente, la propuesta del Señor M. Y. Carroll, para establecer un tranvía eléctrico á vapor, de Babahoyo á Balsapamba, propuesta enviada por el Señor Ministro de Obras Públicas: la solicitud en que las señoras que forman los comités reconstructores de los templos incendiados en Guayaquil pretenden permiso para establecer loterías; la de los vecinos del cantón Paute, contraída á pedir que los \$ 2.000 gastados en el puente "Chigiti", se declaren legalmente invertidos, y libre de toda responsabilidad al respectivo Colector; y la de la Superiora del Hospicio y Hospital de San Lázaro de esta ciudad, quien pide que esos establecimientos no sean destinados en adelante á la reclusión ó castigo de ebrios y mujeres pervertidas; la de la Madre Superiora de los Sagrados Corazones de Guayaquil, encaminada á exigir el pago de una suma prestada al Gobierno; la de Vicente Ricaurte, dirigida á pedir que se derogue el N^o 1^o del Art. 131 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la del Concejo Municipal de Ibarra, referente á recabar permiso para vender una cárcel y un solar de su propiedad; y la de la Abadesa del monasterio de la Concepción de Cuenca, encaminada á pedir exoneración de derecho de aduana, para la introducción de un órgano destinado á esa Iglesia.

Dada primera discusión, pasó á segunda el siguiente proyecto de decreto.

Señor Presidente:

Visto el informe del Ingeniero Sr. Modesto López, sobre el camino de Canelos, la Comisión 1^a de Obras Públicas ha formulado el siguiente proyecto.

EL CONGRESO DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

1^o Que el camino del Oriente, por la vía de Canelos, es el más practicable á esa rica región.

2^o Que los recursos asignados para la construcción de esta importantísima obra son deficientes.

DECRETA:

Art. 1^o Asígnase para dicha obra los siguientes fondos:

1^o Un centavo de sucre, impuesto á cada litro de aguardiente que se introduzca á la provincia de Tungurahua, sin perjuicio de los dos centavos por litro, que hoy paga este artículo para el mismo objeto;

2^o El producto de la venta de terrenos baldíos de la provincia de Tungurahua;

3^o El uno por mil de la contribución territorial de la misma;

4^o El uno por mil adicional á todas las parroquias de la provincia, que no estén recargadas con este impuesto para la construcción de los caminos de Píllaro y Pasa;

5^o Un peaje ó pontazgo en el puente de Agoyán, el que consistirá en diez centavos por cada acémila cargada que pase por él y en un centavo á los peatones.

Art. 2^o Todos los impuestos y leyes anteriores, relativas al camino al Oriente, quedan subsistentes.

Quito, Agosto 29 de 1898.

*Luis A. Martínez, Emilio Estrada,
V. M. Peñaherrera.*

Puesto en 3^a discusión el proyecto de ley reglamentaria de las funciones y responsabilidades del Consejo de Estado, observó el Sr. Borja J. M., que teniendo aquel proyecto íntima relación con el de Régimen Administrativo interior, debía suspenderse el debate hasta la sesión próxima, para dar tiempo á que una Comisión estudie y armonice los dos proyectos. En consecuencia, con apoyo de los Sres. Escudero, Freile Z. y Larrea, formuló esta moción:

"Que se suspenda hasta el día de mañana la discusión del Proyecto que reglamenta las funciones del Consejo de Estado."

Recogidos los votos, fué aprobada la moción.

El Señor Presidente encargó el estudio de este asunto á la Comisión 2^a de Legislación.

(Receso)

Reinstalada la sesión, se leyeron los siguientes informes:

Señor Presidente:

"David, Santiago, Ladislao y Emiliano Alvarez; Jacinto, Lorenzo, Ramón Mejía y Ruperto Vélez, solicitan indulto particular por infracciones comunes. No hallándose tal concesión entre las atribuciones constitucionales del Congreso ó de las Cámaras, conceptuamos que debe rechazarse la solicitud; salvo el más acertado parecer de la H. Cámara."

Dado en Quito, á 27 de Agosto de 1898.

J. M. Borja, A. Espinosa Alvarez, M. E. Escudero, Agustín Cueva.

Señor Presidente:

"Vuestra Comisión 1ª de Instrucción Pública ha examinado la solicitud del Sr. Juan F. González, encaminada á que se le dispense el grado de Bachiller, y se le habilite para graduarse en Farmacia.

Como según el Art. 26 de la Ley de Instrucción Pública, nadie puede ser admitido en el primer curso de la enseñanza superior, sin haber obtenido el grado de Bachiller; la solicitud del Sr. González, para ser satisfecha, importaría la reforma de dicho artículo. En esta virtud, cree la Comisión, salvo lo que juzgase la H. Cámara que debe negarse la gracia solicitada.

Quito, Agosto 30 de 1898.

Honorato Vázquez, Marcos L. Durango.

"Señor Presidente:

Vuestra Comisión 1ª de Legislación juzga que la solicitud del Archivero del Poder Legislativo debe ser despachada por las dos Comisiones de la Mesa, las mismas que en el respectivo caso designarán la persona que deba reemplazar á dicho funcionario."

Quito, Agosto 31 de 1898.

V. M. Peñaherrera, J. M. Borja, M. E. Escudero.

El segundo y tercero de los anteriores informes fueron aprobados sin observación alguna. Respecto del

primero, el Sr. Intriago expuso que el crimen, cuyo indulto se solicitaba era de los más graves y escandalosos de Manabí, por cuanto los peticionarios habían asaltado al Sr. Vidiella, á mano armada y con la mayor alevosía. Agregó que habiendo llegado este hecho á conocimiento de la Policía y más autoridades, una escolta fué enviada en persecución de los criminales, los cuales trabaron combate con aquella por más de una hora, resultando de ello herido gravemente el Comisario de Policía.

Dada esta exposición, la Cámara aprobó el informe, por unanimidad de votos.

El Sr. Presidente encargó á la Comisión 1ª de Hacienda el estudio de los informes impresos de las Comisiones de Aduanas y de Timbres de Guayaquil, y á la 1ª de Legislación el proyecto, también impreso, sobre Prenda Pretoria.

De seguida, fueron leídas las Memorias de los Señores Ministros de Relaciones Exteriores y de Guerra, de las cuales ésta se recibió durante la sesión, y pasó á las Comisiones de Guerra y 2ª de Legislación.

Terminó la sesión.

El Presidente, MODESTO A. PEÑAHERRERA.

El Secretario, *Manuel R. Balarezo.*

SESION ORDINARIA

DEL 1º DE SETIEMBRE DE 1898.

Presidencia del Sr. Peñaherrera.

Concurrentes: Sres. Vicepresidente, Araujo, Arévalo, Arias, Arteaga, Barreiro, Borja J. M., Borja P. M., Calle, Carrasco, Cueva, Durango, Egas, Escudero, Espinosa Alvarez, Estrada, Freile Z., Intriago, Larrea, Martínez, Ojeda, Palacios, Peñaherrera V. M., Pozo, Treviño, Valarezo, Valdez, Vásconez Cepeda, Vázquez y el infrascrito Secretario.

Leída el acta anterior, fué aprobada.

Se dió cuenta de un oficio de la H. Cámara del Senado, anexo al cual remite aprobados por esa H. Cáma-

ra dos proyectos de decretos, originados en ésta, por los cuales se suprime el Ministerio de Obras Públicas y Agricultura y el Tribunal de Cuentas de Guayaquil.

Dispúsose que se los enviara al Poder Ejecutivo, para que obtengan la sanción respectiva.

Pasaron á la Comisión de Calificaciones y Excusas, después de leídos, los telegramas en que los Gobernadores del Azuay y de León comunican; el primero, haber participado al Sr. Remigio Crespo Toral la última resolución de la Cámara, respecto de la asistencia de dicho señor, y el otro la imposibilidad del Dr. Antonio Arcos para concurrir al Congreso.

A la misma Comisión pasó la excusa del Sr. Alejandro Saa, Diputado Suplente de Pichincha, para no formar parte de la Cámara.

Se aprobó el siguiente informe.

Señor Presidente:

"Vuestra Comisión de Calificaciones, vistos los documentos respectivos, opina que el Sr. Angel M. Subía debe ser admitido como Diputado suplente por la provincia de León, salvo el más acertado parecer de la H. Cámara."

Quito, á 1º de Setiembre de 1898.

V. M. Peñaherrera, A. Espinosa Alvarez.

El Sr. Manuel J. Calle, Diputado principal por el Carchi prestó la promesa constitucional previa al desempeño de su cargo.

Dióse cuenta del siguiente informe.

Señor Presidente:

"La Comisión 1ª de Legislación cree, que, en lo concerniente á la cuenta de bienes confiscados, debe la Cámara, salvo el más acertado dictamen, formular el siguiente acuerdo:

LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL ECUADOR.

En uso de la atribución 3ª Art. 52 de la Constitución.

ACUERDA:

Requerir al Poder Ejecutivo, para que, en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 94, Nº 12 y 13, haga

que el ex-Ministro respectivo, rinda inmediatamente la cuenta de la administración de los bienes confiscados por la Jefatura Suprema."

Dado, etc.

V. M. Peñaherrera, J. M. Borja, M. E. Escudero.

La Presidencia, para proceder con orden, declaró que sometía á discusión el proyecto de decreto, cuyo estudio ha originado el informe; y como éste fuera rechazado por la Cámara, se sometió á discusión el informe, y sometido á votación resultó aprobado.

A indicación del Sr. Borja J. M., ordenó el Señor Presidente que constaren los únicos votos negativos que fueron los de los Sres. Calle y Oueva.

Al estudio de la Comisión de Política y Estadística se sometió la petición de Manuel Rojas, contraída á obtener que se autorice al Poder Ejecutivo, para que venda al peticionario una pequeña extensión de terreno de propiedad nacional, situado en la colina de San Juan, de esta ciudad.

Leída la petición de la Sra. Margarita Granja, esposa del Sr. José C. Mora, encaminada á obtener de la Cámara que recabe del Supremo Gobierno el permiso para que el expresado Mora regrese de la isla de Galápagos donde se halla confinado actualmente, el Sr. Borja P. M., con apoyo del Sr. Borja J. M. hizo la siguiente moción que fué aprobada:

"Que se pida inmediatamente al Ministerio de lo Interior los documentos necesarios, para esclarecer el procedimiento del Supremo Gobierno, con relación al confinamiento del Sr. José C. Mora, y de todas las demás personas confinadas en Colón."

La última frase, fué agregada á indicación del Sr. Arévalo.

Dada la primera discusión, pasó á 2ª el siguiente proyecto:

EL CONGRESO DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

Que es necesario conceder eficaz garantía y protección al cultivo y explotación del caucho, cacao y café, cuya importación agrícola y comercial es indispensable,

DECRETA:

Art. 1º Se exenciona de todo servicio militar á los sembradores y cultivadores de caucho, cacao y café, en la proporción de dos por cada hectárea de terreno cultivado.

Art. 2º Los Gobernadores ó Jefes Políticos extenderán la exención, á solicitud de parte, en papel del sello de 5ª clase, expresando el nombre, apellido y domicilio del peón, la hacienda en que está adscrito, el número de hectáreas de terreno cultivado, y el nombre y apellido del dueño ó propietario, y previa información sumaria de estos hechos.

Art. 3º Los que picaren, cortaren ó destruyeren los árboles de caucho, cacao ó café, ó sustrajeren sus productos fraudulentamente, serán castigados con la pena de veintiseis sures á cinco años de prisión.

Se impondrá la cuarta parte de esta pena á los que, á sabiendas, encubriesen ó comprasen dichos productos sustraídos fraudulentamente.

Art. 4º Si el valor del caucho, café ó cacao sustraídos, no excediere de cinco sures, se juzgará y castigará el hecho por la Policía, como contravención de 4ª clase.

Art. 5º Las plantaciones de caucho, debidas al cultivo, su explotación, expendio ó venta y exportación quedan absolutamente libres de todo impuesto fiscal y municipal, por el término de cincuenta años.

Dado, etc.

E. Arévalo, Moisés Arteaga, Ezequiel Palacios, Arcesio Pozo.

Puesto en tercer debate: el proyecto enviado por la H. Cámara de Senadores, relativo á las reformas de la ley que asigna fondos para el camino de Ibarra á la costa de Esmeraldas, y leído el artículo 1º, el Sr. Larrea, con apoyo del Sr. Escudero, propuso que en vez de establecer la prórroga fija de dos años de que habla el proyecto, se la deje indefinida, de modo que dure hasta la conclusión del camino; y razonó para ello, expresando que la ley no se propone otra cosa que la construcción de aquel; y que, por lo mismo, el tiempo que dure la contribución debe quedar subordinado á las necesidades ocasionadas por la obra.

El Sr. Barreiro pidió que se votara por partes, exponiendo que el extender ó nó la contribución á la provincia de Pichincha, dependería del hecho de acoger ó negar la rebaja de la propia contribución y viceversa.

El Sr. Presidente sometió en primer lugar á la decisión de la Cámara la indicación del Sr. Larrea, la cual fué aprobada, quedando, en consecuencia, el principio del artículo en estos términos "prorrógase hasta que se concluya la construcción del camino". A continuación, se aprobó la conclusión del artículo, habiéndose votado por partes á indicación del Sr. Peñaherrera V. M.

Sometido á discusión el artículo 2º, el Sr. Vázquez observó que debía expresarse con claridad si el tanto por ciento había de afectar á todas las rentas municipales, ó solamente á algunas de ellas y á cuáles; supuesto que hay mucha diferencia entre dichas rentas, y no todas son susceptibles de soportar el gravamen, sin que sobrevengan graves inconvenientes en la administración seccional.

El Sr. Borja J. M. opinó que no debía comprender el gravamen al Cantón Mejía, por cuanto éste apenas había de reportar un beneficio muy remoto del nuevo camino, dada la existencia del buen carretero que le une á Quito, tal como se podría decir de las provincias de Latacunga, Ambato y otras del Sur; á lo cual contradijo el Sr. Freile Z., aduciendo como fundamento el que los productos de las industrias agrícola y pecuaria de aquel Cantón serían más realizables y subirían de precio, á virtud del nuevo camino, que contribuirá eficazmente á la exportación de esos productos.

El Sr. Escudero impugnó el artículo, manifestando que, por lo general, las municipalidades son pobres, aparte de que acuerdan sus gastos, calculando sus entradas ulteriores, sin sospechar que sobrevengan gravámenes, como el que se quiere establecer. Adujo, como ejemplo de esto último, el hecho de que la Municipalidad de Quito ha comprometido algunas de sus rentas para asegurar la construcción de varias obras de importancia; y concluyó, expresando que lo mismo podría haber sucedido en los otros

Municipios que hubiesen emprendido en obras de utilidad y beneficencia públicas.

Recibida la votación, fué negado el artículo.

Tratándose del artículo 3º, el Sr. Larrea dijo: "Los fondos destinados al camino del Pailón han sido de suyo exiguos, y ni siquiera se les ha dado el aumento que establecía el artículo que acaba de negarse: distraerlos, pues, para reparar el camino que va de Quito á Ibarra, sería cometer una injusticia y desalentar á la Junta que hoy interviene en el asunto. Por otra parte, el camino de Ibarra se halla en buen estado, y no necesita reparación urgente."

El Sr. Freile Z.: Para las reparaciones del camino que va hasta la frontera del Norte ha señalado otro fondo diverso el Decreto de 5 de Marzo de 1897, y por lo mismo, no hay motivo para distraer con este fin los destinados al camino del Pailón. Y ni estos fondos son capaces de sufrir desfallo alguno, só pena de que no llenen jamás su objeto. Aunque, hasta ahora, no tenemos un presupuesto exacto del costo del camino de Esmeraldas, cálculos aproximados dan la suma de \$ 450.000, á razón de \$ 3 000 por kilometro de una vía de tres metros de ancho; y como el fondo actual importa sólo \$ 60.000 anuales, poco más ó menos, la construcción durará ocho años. Si se quiere, pues, terminar ésta algún día, es imposible disminuir ni un centavo de los fondos.

El Sr. Borja J. M. dijo: que, confiar para la reparación del camino á Ibarra en los fondos destinados por el Decreto de 5 de Marzo de 1897, era atenerse á las facultades de un insolvente como es el Tesoro Público, y opinó que podía suspenderse la discusión del actual proyecto hasta que, en vista del Presupuesto general de la Nación pudiera determinarse qué fondos quedan en definitiva para el camino á Esmeraldas y para el de Quito á Ibarra, cuya reconstrucción la tenía por urgente é indispensable.

El Sr. Peñaherrera V. M. estuvo también por la suspensión, pero sólo por pocos días, hasta que la Junta del camino del Pailón diere el dictamen que había ofrecido al respecto; y concluyó afirmando á su vez que si el ca-

mino de Quito á Ibarra era intrasitable en la actualidad, debía reparárselo de preferencia, aún con los fondos del otro camino.

Hizo, pues, el Sr. Borja P. M., con apoyo del Sr. Peñaherrera V. M. esta moción: "Que se suspenda por ocho días la discusión del proyecto de que se trata."

El Sr. Freile Z. se opuso manifestando que, si para acordar todo gasto común se necesitaba tener en cuenta el Presupuesto general, no pasaba lo mismo con el del camino, por cuanto éste tenía fondos especiales y agregó que, á esperarse el Presupuesto, el proyecto quedaría archivado, considerada la demora con que se presentará aquel, y las complicadas ocupaciones que entonces tendría la Cámara.

El Sr. Barreiro: Tampoco creo necesaria la suspensión, porque encuentro claro que el artículo debe negarse en todo caso. La H. Cámara del Senado ha dispuesto que con el fondo del camino al Pailón se repare el de Quito á Ibarra, en el supuesto de que tales fondos quedaban aumentados mediante el artículo 2º del Proyecto, y por lo mismo, habiendo negado nosotros dicho artículo, ha desaparecido el motivo de esta otra inversión de los fondos.

Cerrado el debate fué negada la moción, y discutiéndose otra vez el artículo 3º del Proyecto, el Sr. Freile Z. lo combatió con gran acopio de argumentos, y tomando la palabra hasta por tres veces, en las cuales expuso, entre otras cosas, que la reparación del camino á Ibarra era, por ahora, innecesaria, puesto que el puente de la Josefina estaba concluído y con el de Guallabamba sucedería lo propio, mediante los fondos que destinará el Gobierno: que, ciertamente, no podía afirmarse que ese camino fuese bueno en lo absoluto, pero que, relativamente, á los demás que impropia- mente se llamaban caminos en la República, aquel era de los medianos: que el exponente, como propietario de dos haciendas en el Norte, conocía bien el estado de todos los caminos y podía discernir cuál de ellos merecía preferencia en la construcción y en el reparo: que no se podía prescindir del camino á Esmeraldas, só pena de dejar muerto el comercio de las provin-

cias del Norte de la República y sin consumo sus ricas producciones, puesto que hoy se daban casos en que algunos propietarios se veían obligados á arrojar al campo los productos de sus fundos, tomando al mismo tiempo dinero á interés para atender á sus gastos: que el reparo del camino á Ibarra costará siquiera \$ 150.000, si se quería dejarlo en condiciones de que se llamase estrictamente un buen camino, y que distraída esta suma de la destinada al camino del Pailón, no habría esperanza de que ésta se termine jamás.

El Sr. Borja P. M. defendió el artículo, expresando que el deterioro del camino á Ibarra era palpable, y había producido ya el entorpecimiento del comercio, según lo podía decir cualquiera que hubiese ido á esa ciudad: que, por lo mismo, esta reparación era preferible á todo otro gasto; y que si dicho camino no estaba en muy mal estado, según afirmaba el Sr. Freile Z., exigiría un pequeño costo para su reparación, y disminuiría muy poco los fondos del otro camino, siendo esta otra razón para que, en todo caso, se apruebe el artículo.

El Sr. Borja J. M., opinó también que debía repararse de preferencia el camino de Quito á Ibarra, siquiera para justificar así el gravamen que se acababa de imponer en el artículo 1º á la Provincia de Pichincha, á la cual casi no aprovecharía el camino de Ibarra á Esmeraldas; y agregó que, antes de pensar en dar salida á los productos, al través de las montañas debía atenderse á unir, por medio de buenos caminos los centros de población. Dijo también que nadie como él podía tener interés privado en la construcción del camino á Esmeraldas, en razón de sus propiedades situadas en ese territorio; pero que reconocía por la misma razón la suma dificultad de practicar ese camino que, proyectado desde el año 1850, no había podido realizarse hasta ahora, por cuanto los caminos de herradura en las montañas, no subsisten como los de la sierra, según á él mismo le constaba, en el que va de Santiago al río Lita. Y concluyó manifestando que, si en vez de gastar inútilmente los fondos, se quería algo hacedero y práctico, debía destinárselos á la re-

paración del camino de Quito á Ibarra, só pena de que ni esta reparación se verifique, ni llegue á prestar servicio alguno al camino de Esmeraldas, el cual necesita ferrocarril ó nada.

El Sr. Larrea negó que el camino á Ibarra exigía reparación inmediata é indispensable ni que se hubiese entorpecido el comercio de esta ciudad con aquella, comercio que era hoy el mismo que siempre; y dijo también que no se necesita de esa reparación para explicar el nuevo gravamen sobre Pichincha, supuesto que esta provincia aprovechará tanto como la de Imbabura el camino al Pailón: que no son impracticables los caminos de herradura en las montañas cercanas á la costa, como lo ha demostrado la República de Colombia construyendo sus buenos caminos de Pasto á Barbacoas y otros del sur de esa Nación, los cuales tan buenos eran y tantos servicios prestaban, que por ellos se acarreaba hasta mercaderías extranjeras, suficientes para introducir las de contrabando en las ciudades del Norte del Ecuador, con grave perjuicio de la Aduana de Guayaquil: que, por esta razón más, era de perentoria necesidad el camino al Pailón; y que también aceptaba con sumo agrado la idea de reparar el camino á Ibarra, pero que esto debía hacerse con otras cantidades que las destinadas al camino del Pailón y bajo la inspección de otra Junta diversa.

El Sr. Barreiro insistió en su primera idea, de que, negado el artículo 2º que aumenta los fondos del camino, debe negarse en consecuencia el artículo que extiende el objeto de su inversión.

Cerrado el Debate, se negó el artículo 3º; y discutido el 4º fué negado también.

Sometidos á votación los considerandos, fué aprobado el 1º, á pesar de que el Sr. Treviño observó que la Cámara no se había reunido para dar votos de confianza á las Juntas establecidas para objetos como el de que se trata; á lo cual el Sr. Freile Z. replicó que el considerando se proponía precisamente estimular y aplaudir á dicha Junta que ha desempeñado su misión con laudable esmero.

Se aprobaron también los considerandos 2º y 4º, y se negó el 3º. La